

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Conclusión anticipada del proceso en el delito de  
agresiones contra la mujer e integrantes del grupo  
familiar en el ordenamiento jurídico peruano**

Silvia Shelery Cutti Ramos  
Josecarlos Lauro Yangali Licares

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

**A** : Dra. Eliana Mory Arciniega  
Decano de la Facultad de Derecho

**DE** : Lucio Raúl Amado Picón  
Asesor de tesis

**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

**FECHA** : 16 de diciembre de 2023

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "**CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**", perteneciente al/la/los/las estudiante(s) **BACH. SILVIA SHELERY CUTTI RAMOS y BACH. JOSECARLOS LAURO YANGALI LICARES**, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 18 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 20 ) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



---

Asesor de tesis

## **DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Silvia Shelery Cutti Ramos, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 712396665, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: "CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

16 de diciembre de 2023.



---

Silvia Shelery Cutti Ramos

DNI. No. 71239665

## **DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Josecarlos Lauro Yangali Licares, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 77335233, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

5. La tesis titulada: "CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
6. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
7. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
8. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

06 de diciembre de 2023.



---

Josecarlos Lauro Yangali Licares

DNI. No. 77335233

## Tesis Final

### INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

4%

2

[revistas.uap.edu.pe](https://revistas.uap.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

3

[repositorio.upt.edu.pe](https://repositorio.upt.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

4

[repositorio.unp.edu.pe](https://repositorio.unp.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

1%

6

[repositorio.unfv.edu.pe](https://repositorio.unfv.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

7

[distancia.udh.edu.pe](https://distancia.udh.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

8

[repositorio.ucsm.edu.pe](https://repositorio.ucsm.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

9

[repositorio.ucv.edu.pe](https://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

10	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	1 %
11	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
13	Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon. "La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú", IUSTITIA SOCIALIS, 2023 Publicación	<1 %
14	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
18	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 Publicación	<1 %

20	Mateos Rodríguez-Arias, Antonio. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL Publicación	<1 %
21	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
24	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
25	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	Miryam Gabriela Pacheco Rodriguez. "Modelo de comunicación interna para instituciones públicas de educación superior. Caso Universidad de Guayaquil.", Universitat Politecnica de Valencia, 2022 Publicación	<1 %
27	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	<1 %



---

28 [dspace.unitru.edu.pe](https://dspace.unitru.edu.pe) <1 %  
Fuente de Internet

---

29 Submitted to usmp <1 %  
Trabajo del estudiante

---

30 Pereña Muñoz, Juan José. LA TRAMITACIÓN DE LAS DILIGENCIAS URGENTES ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. ESPECIAL REFERENCIA A LA CONFORMIDAD PRIVILEGIADA <1 %  
Publicación

---

31 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 <1 %  
Publicación

---

32 Cabezudo Rodríguez, Nicolás. EL PROCESO MONITORIO EN EL CONTEXTO DE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO PENAL: ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO <1 %  
Publicación

---

Excluir citas  Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía  Activo

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación se lo dedico a mi amada madre, por su apoyo inquebrantable y amor incondicional, dándome de esta forma el impulso para concluir de forma exitosa con mis estudios superiores. A mi tío Jose y mi tía Betty, mis segundos padres, quienes estuvieron a mi lado en mis momentos más difíciles, motivándome constantemente para alcanzar mis metas; este anhelo de ser abogada es gracias a ustedes.

**Silvia Cutti.**

Esta tesis se la dedico a mis padres, pilares fundamentales en mi educación superior, depositaron su confianza en mí aconsejándome y dándome el impulso para no rendirme en esta difícil etapa de mi hermosa carrera. A mi abuela Clementina, segunda madre, quien forjó mi carácter, encendiendo la chispa y el amor por la carrera de derecho; con el ánimo de hacerlos sentir orgullosos, este pequeño paso con amor para ustedes.

**Josecarlos Yangali.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Deseamos expresar el más profundo agradecimiento a Dios por brindarnos la oportunidad de vivir y crecer profesional e intelectualmente.

Asimismo, damos muestra de estima y gratitud a la Universidad Continental por su compromiso con la excelencia académica.

Agradecemos sinceramente a los docentes de la institución, cuya dedicación y conocimiento han sido fundamental en la formación profesional.

Nuestro reconocimiento especial a nuestro asesor, por su valioso acompañamiento en la realización de esta investigación.

No podemos dejar de mencionar el inquebrantable respaldo de nuestros padres y familiares cuyo apoyo incondicional ha sido nuestra mayor motivación.

Finalmente, agradecemos a nuestros amigos por el aliento y compañía a lo largo del camino.

## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar la relación entre la aplicación de la conclusión anticipada y las penas efectivas en casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín. Se siguió una metodología con un enfoque cuantitativo, de tipo básico, el diseño fue no experimental. La recopilación de datos se llevó a cabo mediante encuestas, a través del cuestionario como instrumento de análisis, procesando la información con el *software* SPSS vs. 26. Los resultados mostraron una correlación significativa de Pearson de .744 entre la aplicación de la conclusión anticipada y la falta de penas efectivas en por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial-Junín. Se concluyó la estrecha conexión entre la aplicación de la conclusión anticipada y la carencia de una pena efectiva en casos de violencia familiar, lo que plantea preocupaciones sobre la adecuación de las sanciones y la protección de los derechos y bienes jurídicos, especialmente cuando se traduce en una penalización reducida hasta 1/7, y en adelante estratégicamente convertida en servicios comunitarios y otros. Por tanto, se logró evidenciar que el bien jurídico tutelado, que es la integridad física y psicológica, se encuentra en tela de juicio, dado que la penalidad vigente no disuade los actos agresivos.

**Palabras clave:** conclusión anticipada, violencia contra la mujer, violencia contra el grupo familiar, tipo básico y circunstancias agravantes.

## ABSTRACT

The objective of the research was to determine the relationship between the application of early termination and effective penalties in cases of violence against women and members of the family group in the Judicial District of Junín. A methodology was followed with a quantitative approach, of a basic type, the design was not experimental. 26. The results showed a significant Pearson comparison of .744 between the application of early termination and the lack of effective penalties for the crime of attacks against women and members of the family group in the Judicial District-Junín. It concludes by highlighting the close connection between the application of early termination and the lack of an effective penalty in cases of family violence, which raises concerns about the adequacy of sanctions and the protection of legal rights and assets, especially when translated in a penalty reduced to 1/7, and thereafter strategically converted into community and other services. It was evident that the protected legal good, which is physical and psychological integrity, is in question, given that the current penalty does not deter aggressive acts.

**Keywords:** Early termination, violence against women, violence against the family group, basic type and aggravating circumstances.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	i
AGRADECIMIENTOS .....	ii
RESUMEN .....	iii
ABSTRACT.....	iv
ÍNDICE.....	v
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
INTRODUCCIÓN .....	xi
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	15
1.1. Planteamiento y Formulación del Problema .....	15
1.1.1. Problema general .....	18
1.1.2. Problemas específicos.....	19
1.2.1. Objetivo general.....	19
1.2.2. Objetivos específicos .....	19
1.3. Delimitación.....	20
1.3.1. Delimitación espacial.....	20
1.3.2. Delimitación temporal .....	20
1.4. Justificación .....	20
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	22
2.1. Antecedentes del Problema.....	22
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	22
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	25
2.1.3. Antecedentes locales.....	28
2.2. Bases Teóricas .....	30
2.2.1. Conclusión anticipada.....	30
2.2.2. Pena efectiva en delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar .....	19
2.2.3. Conversión de la pena.....	41
CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	44
3.1. Hipótesis .....	44
3.1.1. Hipótesis general.....	44
3.1.2. Hipótesis específicas.....	44

3.1.3. Variables .....	44
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA.....	47
4.1. Métodos y Alcance de la Investigación .....	47
4.1.1. Método general .....	47
4.1.2. Métodos específicos.....	47
4.1.3. Tipo de investigación.....	48
4.1.4. Nivel de investigación.....	48
4.2. Diseño de la investigación .....	48
4.3. Población y Muestra .....	49
4.4. Instrumentos de Recolección de Datos .....	49
4.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	52
CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	53
4.1. Análisis de Resultados .....	53
4.2. Contrastación de las Hipótesis.....	82
4.3. Discusión de Resultados .....	85
CONCLUSIONES .....	94
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
ANEXOS .....	105
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	105
Anexo 2: Instrumentos.....	106
Anexo 3: Consentimiento Informado.....	109
Anexo 4: validación por juicio de expertos .....	111

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Terminación anticipada, Confesión sincera, Conclusión anticipada. ....	15
Tabla 2. Operacionalización de variables .....	45
Tabla 3. Los casos de agresión contra la mujer bajo el tipo básico del delito de agresiones se acogen constantemente a la conclusión anticipada.....	53
Tabla 4. Los casos de agresión contra la mujer por circunstancias agravantes del delito agresiones se acogen a la conclusión anticipada.....	54
Tabla 5. Los casos de agresión contra los integrantes del grupo familiar bajo el tipo básico del delito de agresiones se acogen a la conclusión anticipada .....	55
Tabla 6. Los casos de agresión contra los integrantes del grupo familiar por circunstancias agravantes se acogen a la conclusión anticipada.....	57
Tabla 7. La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra la mujer del tipo básico del delito de agresiones.....	58
Tabla 8. La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra la mujer por circunstancias agravantes.....	59
Tabla 9. La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra integrantes del grupo familiar bajo el tipo básico del delito de agresiones.....	61
Tabla 10. La conclusión anticipada es una figura jurídica justifica los casos de agresiones contra integrantes del grupo familiar por circunsntanci9as agravantes. ....	62
Tabla 11. La conclusión anticipada es empleada por los imputados con la finalidad de reducir su pena. ....	63
Tabla 12. La conclusión anticipada es empleada por los imputados con la finalidad de convertir su reducida pena de hasta 1/7 a servicios comunitarios.....	64
Tabla 13. Ante el acogimiento a la conclusión anticipada, existe intensión por parte del imputado a evadir la pena efectiva tipificada en el artículo 122-B.....	65
Tabla 14. La pena actual por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es suficientemente disuasoria. ....	67
Tabla 15. La duración de la pena en el delito de agresiones no previene las circunstancias agravantes.....	68



Tabla 16. El cumplimiento efectivo de la pena reduce las agresiones del tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	70
Tabla 17. La pena actual para el delito de agresiones por circunstancias agravantes contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es suficientemente disuasoria. ....	71
Tabla 18. El cumplimiento efectivo de la pena previene las circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	73
Tabla 19. La efectividad de la pena podría influir en la reducción de las agresiones graves hacia la mujer e integrantes del grupo familiar. ....	74
Tabla 20. La existencia de medidas alternativas a la prisión como la conversión de la pena puede afectar la efectividad de la pena en estos casos.....	76
Tabla 21. La rehabilitación de los agresores es una meta alcanzable a través de las penas actuales. ....	77
Tabla 22. La pena reducida hasta 1/7 con la conclusión anticipada impacta en la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, con su incremento.....	78
Tabla 23. Las penas prescritas en la normativa penal garantizan la no reincidencia del delito....	79
Tabla 24. Las penas prescritas en la normativa penal por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar garantizan el derecho a vivir libre de violencia. ....	81
Tabla 25. Hipótesis específica 1 .....	82
Tabla 26. Hipótesis específica 2 .....	83
Tabla 27. Hipótesis general.....	84

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Los casos de agresión contra la mujer bajo el tipo básico del delito de agresiones se acogen constantemente a la conclusión anticipada. ....	54
Figura 2. Los casos de agresión contra la mujer por circunstancias agravantes del delito agresiones se acogen a la conclusión anticipada. ....	55
Figura 3. Los casos de agresión contra los integrantes del grupo familiar bajo el tipo básico del delito de agresiones se acogen a la conclusión anticipada. ....	56
Figura 4. Los casos de agresión contra los integrantes del grupo familiar por circunstancias agravantes se acogen a la conclusión anticipada. ....	58
Figura 5. La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra la mujer del tipo básico del delito de agresiones. ....	59
Figura 6. La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra la mujer por circunstancias agravantes. ....	60
Figura 7. La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra integrantes del grupo familiar bajo el tipo básico del delito de agresiones. ....	62
Figura 8. La conclusión anticipada es una figura jurídica justifica los casos de agresiones contra integrantes del grupo familiar por circunstancias agravantes. ....	63
Figura 9. La conclusión anticipada es empleada por los imputados con la finalidad de reducir su pena. ....	64
Figura 10. La conclusión anticipada es empleada por los imputados con la finalidad de convertir su reducida pena de hasta 1/7 a servicios comunitarios. ....	65
Figura 11. Ante el acogimiento a la conclusión anticipada, existe intención por parte del imputado a evadir la pena efectiva tipificada en el artículo 122-B. ....	66
Figura 12. La pena actual por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es suficientemente disuasoria. ....	68
Figura 13. La duración de la pena en el delito de agresiones no previene las circunstancias agravantes. ....	69
Figura 14. El cumplimiento efectivo de la pena reduce las agresiones del tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. ....	71
Figura 15. El cumplimiento efectivo de la pena previene las circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. ....	72

Figura 16. La pena reducida hasta 1/7 con la conclusión anticipada impacta en la incidencia del delito de agresiones contra la mujer, con su incremento.....	74
Figura 17. La efectividad de la pena podría influir en la reducción de las agresiones graves hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.....	75
Figura 18. La existencia de medidas alternativas a la prisión como la conversión de la pena puede afectar la efectividad de la pena en estos casos.....	77
Figura 19. La rehabilitación de los agresores es una meta alcanzable a través de las penas actuales. ....	78
Figura 20. La pena reducida hasta 1/7 con la conclusión anticipada impacta en la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, con su incremento.....	79
Figura 21. Las penas prescritas en la normativa penal garantizan la no reincidencia del delito. .	80
Figura 22. Las penas prescritas en la normativa penal por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar garantizan el derecho a vivir libre de violencia. ....	82

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un problema social que ha generado preocupación en la sociedad peruana, y en este contexto, la conclusión anticipada del proceso se convierte en una herramienta importante para dar por culminado el proceso de manera célere, más no coopera con la lucha en contra de este delito.

En el marco de la presente investigación, se exploran dos variables de especial interés en el contexto de casos de violencia que afectan al género femenino o involucran a individuos dentro del ámbito familiar. La primera variable aborda la conclusión anticipada, un proceso al que recurren numerosos imputados con el propósito de acogerse a esta modalidad en situaciones de violencia ante las denuncias por la configuración del tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme al Código Penal, así como las circunstancias agravantes en el artículo 122-B de la misma normativa. El delito de agresiones contra la mujer se origina a partir de acciones o comportamientos que tienen como objetivo causar perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psicológico debido a su condición de mujer, tanto en situaciones públicas como privadas. En cambio, las agresiones contra los miembros de la familia resultan de acciones similares a las mencionadas anteriormente, pero se producen en el contexto de una relación caracterizada por la responsabilidad, confianza o poder, en la que un miembro de la familia agrede a otro (Espinoza, 2018).

Según Juárez (2020), se trata de un tipo penal complicado y de comprensión ardua, debido a la variedad de significados que busca abarcar, ya que engloba una diversidad de términos que provienen no solo del ámbito penal, sino también de campos como el médico y el psicológico. Estos términos, extraídos de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lo que añade aún más complejidad a su

interpretación, es que se señala que la inclusión del delito de agresiones contra mujeres e integrantes de grupos familiares se origina por la elevada tasa de criminalidad dirigida hacia las mujeres y la respuesta inadecuada proporcionada por la legislación previa. A pesar de las diversas medidas de protección implementadas, estas no lograron reducir los niveles de violencia ni disuadir a los agresores. En consecuencia, el legislador optó por establecer una figura penal que sancionará el abuso de hombres hacia mujeres y de personas en situación de vulnerabilidad por parte de quienes están legalmente obligados a protegerlas, a través de actos de agresión que resulten en daño físico o psicológico, sin embargo, dicha penalidad como sanción son desvirtuadas y solapadas por los famosos beneficios procesales. Entre ellas, la conclusión anticipada, encontrándose en últimas instancias del proceso y como premio reciben una pena efectiva reducida hasta 1/7 que puede ser pasible de su conversión a servicios comunitarios y otros.

Muy a pesar, de la modificación el artículo 57 del Código Penal se prohíbe el acogimiento de los imputados por el delito de agresiones a una suspensión de la pena, el legislador no ha logrado cerrar esa brecha, dado que la misma norma penal posibilita suspender la pena, mediante distintos mecanismos, primero acogándose a la conclusión anticipada hasta 1/7 y posterior a ello el imputado puede convertir dicha pena a servicios comunitarios y otros conforme al artículo 52 del Código Penal, por lo que no se está garantizando una pena efectiva de este tipo penal.

La segunda variable se centra en la penalidad por el mencionado delito, como un elemento intrínseco al sistema de justicia penal que juega un papel fundamental en la determinación de sanciones, en el contexto referido, dado que aplica una posible reducción de hasta 1/7 de la pena concreta y además con estrategias propias del imputado, convertir su pena de acuerdo con los regímenes de los beneficios penitenciarios.

De ahí que, instaurar una relación entre ambas variables resulta imperativo para comprender la dinámica de los procesos judiciales en dichas casuísticas. La interacción entre estas variables permitirá la conexidad de manera integral de los mecanismos legales y la aplicación de sanciones, considerando la naturaleza y gravedad de los delitos, así como los imperativos de justicia y protección de los derechos de las víctimas involucradas.

Para lograr este objetivo, se ha estructurado la investigación en diferentes capítulos, comenzando con el planteamiento del estudio en el capítulo I, donde se ha formulado el problema, los objetivos y se ha delimitado espacial, temporal y metodológicamente el estudio. A su vez, en el capítulo II, se ha revisado el marco teórico, incluyendo los antecedentes del problema a nivel nacional e internacional y las bases teóricas relevantes. Asimismo, en el capítulo III se han desarrollado las hipótesis y variables a ser analizadas en el estudio.

Además, en el capítulo IV, se ha descrito la metodología utilizada, donde se ha empleado el método deductivo, se ha realizado una encuesta y observación de 50 operadores jurídicos relacionados con el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, utilizando el cuestionario y la ficha de cotejo como instrumentos. Mientras que en el capítulo V, se presentan los resultados y se discuten los hallazgos obtenidos en la investigación. Finalmente, en el capítulo VI, se presentan las conclusiones y recomendaciones a partir de los resultados obtenidos, lo que permitirá aportar información valiosa en la lucha contra este grave problema social en el Perú.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

### 1.1. Planteamiento y Formulación del Problema

Históricamente, las mujeres, los niños y adultos mayores han sido sujetos de violencia doméstica hasta la actualidad, siendo más reflejado en las féminas. Ello se aprecia con el incremento de casos de violencia contra estos grupos en diversos contextos. Causan mayor conmoción los casos dados en el núcleo familiar, esto es, dentro del grupo familiar (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2015); esto, por la importancia que tiene la familia en la sociedad.

A nivel mundial, según la Organización Mundial de Salud (OMS, 2021), el 34 % de las mujeres en América Latina y el Caribe han experimentado en algún momento violencia física por parte de su esposo o expareja, ya sea actual o anterior, mientras que estas víctimas tienen edades comprendidas entre los 15 y 49 años. Del mismo modo, la violencia sexual también ha sido una experiencia para ellas, ya que un 31 % fue víctima de agresión sexual por parte de desconocidos y un 25 % por parte de su pareja, una cifra que está por debajo del promedio global del 27 %. Sin embargo, hay naciones en la región que superan este promedio de violencia, entre ellas se encuentran Bolivia (42 %), Perú (38 %), Ecuador (33 %), Guyana (31 %), Colombia (30 %), Trinidad y Tobago (30.2 %) y Surinam (28 %). Por otro lado, existen países que registran tasas de violencia por debajo del promedio regional, como Uruguay (18 %) y Panamá (16 %)

Sumado a lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas-Mujeres (ONU-Mujeres, 2022) indica que la pandemia ocasionada por el COVID-19 alteró el funcionamiento familiar y las relaciones humanas en general, entre otras razones ocurre esto porque el confinamiento avivó la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero;

el aislamiento de las mujeres con compañeros violentos, creó la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar.

Así también se encontró algunos otros informes sobre violencia doméstica, tal es el caso del estudio de Gómez y Sánchez (2020) en México en el que se dio a conocer 68,468 casos de violencia familiar tanto solo en los primeros cuatro meses del 2020; por lo que la violencia intrafamiliar en América Latina es frecuente. Mientras que a nivel nacional, en un informe realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020) en septiembre del 2020, se informó que los índices de violencia familiar la víctima casi siempre es mujer, del total de casos se obtuvo que el 65,8 % recae en niñas y niños de 9 a 11 años, el 78 % en adolescentes de 12 a 17 años y el 65,8 % en mujeres de 18 a más años.

Este último informe, no es sino resultado de muchos años de la calamidad sufrida por las mujeres, niños, niñas y adolescentes. La misma que hace algunos años motivó la creación de dispositivos normativos e implementación de políticas públicas con la finalidad de hacer frente a este fenómeno, como la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo N.º 1323-Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. Siendo este último el que incorpora al ordenamiento jurídico peruano, el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el artículo 122º-B del Código Penal.

Entonces, ¿qué comprende este delito? El delito de agresiones contra la mujer deviene de acciones o conductas dirigidas a causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tal, ya sea en la esfera pública como privada. Por su parte, las agresiones contra los integrantes del grupo familiar devienen de acciones como las descritas anteriormente pero que se producen en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un



integrante del grupo familiar contra otro (Espinoza, 2018). Este delito prescribe una pena privativa de libertad de no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación. Conforme a lo establecido en el Código Penal, se establece que todas las penas son de cumplimiento efectivo, lo que implica que los individuos condenados deben purgar un determinado tiempo en un centro penitenciario.

Ahora bien, aplicada la pena efectiva, el imputado se acoge a la conclusión anticipada, que, si bien promueve la celeridad del proceso, pero dada a la naturaleza del tipo delictual que son las agresiones contra la mujer y estando próximo a un desenlace letal, los imputados por el delito no llegan a cumplir con la efectividad de las penas, porque como se ha explicado la norma no lo restringe, poniendo en riesgo a la víctima a padecer nuevas agresiones, y posiblemente su muerte.

Entonces, existe un mecanismo procesal al que pueden acogerse los imputados por este delito, este mecanismo no es otro que la conclusión anticipada. Para un mejor entendimiento, se trata de un mecanismo de reducción de la pena tras la aceptación de los cargos imputados y la expresión de conformidad con el pago de una reparación civil o el cumplimiento de una pena de condena (Valderrama, 2021). Este mecanismo es posible una vez que se haya instalado la audiencia de juicio oral. A partir de ello, el juez tendrá menos de 48 horas para dictar sentencia, bajo sanción de nulidad.

La problemática radicó en el acogimiento de los imputados a conclusión anticipada que emerge como un recurso empleado con el propósito de beneficiarse de esta modalidad en casos de agresiones, particularmente ante denuncias por el tipo básico y los agravantes del artículo 122-B de la misma normativa, no solo logrando atenuar la pena hasta un 1/7, sino con estrategia logran convertir su reducida pena a los servicios comunitarios conforme a los regímenes de beneficios penitenciarios, los mismos que fueron explicado en los párrafos precedentes.

Máxime si se considera que el Estado con el objetivo de evitar la repetición de actos violentos, estableció la Ley N.º 30364, la cual prohíbe llegar a acuerdos conciliatorios o reparatorios en asuntos de esta naturaleza. Este enfoque condujo a la Corte Suprema a emitir un pronunciamiento en el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116 (Suprema Corte de Justicia de la República, 2019), donde se resalta que, debido a la relevancia pública y a la seriedad de estos supuestos, no es admisible aplicar el principio de oportunidad ni pactos de reparación. Esto se debe a la necesidad imperante de que se cumpla con una pena efectiva por delitos de agresión.

Por lo que, el uso del mencionado mecanismo da cabida a la encubierta tolerancia de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, lo cual podría potencialmente llevar al incumplimiento de la pena y a la reincidencia de las agresiones hasta llegar a un desenlace fatal.

Por lo que **se plantea la modificación del inciso 2 artículo 372 del Código Procesal Penal** sobre la posición del acusado y conclusión anticipada, donde se le excluya de hacer uso de este mecanismo y pueda reducir su pena hasta 1/7 y luego convertirla a servicios comunitarios.

Lo que resulta en el menoscabo de las políticas estatales relacionadas con la implementación de acuerdos de reparación. De ahí que, se formuló como problema de investigación: ¿cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín?

### **1.1.1. Problema general**

¿Cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín?

### **1.1.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín?
- ¿Cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín?

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín
- Determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín.

### **1.3. Delimitación**

#### **1.3.1. Delimitación espacial**

La delimitación espacial de este estudio se centra en el contexto específico del Distrito Judicial de Junín, abordando la cuestión de la conclusión anticipada y la imposición de pena en situaciones de delitos de agresiones dirigidos hacia mujeres e integrantes del grupo familiar en dicha jurisdicción y la perspectiva de los operadores jurídicos. Este enfoque geográfico se funda en la necesidad de comprender y analizar de manera precisa cómo se aplican y ejecutan las políticas legales relacionadas con la pena efectiva, conclusión anticipada, así como la prohibición de acuerdos conciliatorios y la determinación de penas efectivas en un área geográfica concreta.

#### **1.3.2. Delimitación temporal**

La delimitación temporal de esta investigación se circunscribe al 2023, en consonancia con la ejecución de la recolección exhaustiva de datos pertinentes y su consiguiente análisis durante el mismo período. El enfoque se concentra en la investigación de la conclusión anticipada y la determinación de pena en casos de agresiones cometidas contra mujeres e integrantes del grupo familiar, focalizando en el contexto específico del Distrito Judicial de Junín, con el propósito de aportar conocimiento relevante y actualizado a este campo de estudio en evolución y la correlación entre la conclusión anticipada y la penalidad efectiva en el delito en mención.

### **1.4. Justificación**

La investigación de naturaleza correlacional aborda el vínculo entre la conclusión anticipada y la pena en casos de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín.

Por su parte, la justificación teórica del estudio se fundamenta en teorías existentes, trabajos previos en el ámbito de la tutela, legislación y doctrina comparada, con el propósito de comprender la fenomenología de los delitos de agresión en este contexto, proporcionando insumos esenciales para una justicia equitativa, sin que sea desvirtuada por la conclusión anticipada, al cumplimiento de una pena efectiva ante la comisión del delito mencionado.

A su vez, la justificación social de este estudio radicó en su potencial para contribuir a la sensibilización, concientización, transformación de la sociedad respecto a la problemática y sobre todo del órgano jurisdiccional, a profundizar en la comprensión de esa conexidad de la conclusión anticipada y la imposición de pena en estos casos, la investigación buscará arrojar luz sobre las dinámicas subyacentes, promoviendo un mayor entendimiento colectivo de la gravedad de solapar estos delitos. Por lo que, el estudio se convierte en un referente para evaluar si los jueces, al impartir justicia en casos de agresiones, consideran adecuadamente las implicancias de la conclusión anticipada en esta tipología de delito.

En términos metodológicos, la investigación es de tipo básico con un enfoque cuantitativo y nivel correlacional, adoptando métodos preestablecidos por teóricos, pero en cuanto a los instrumentos utilizados, que fueron los cuestionarios para la recopilación de datos, son de autoría del investigador.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes del Problema**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Como primer antecedente internacional se encontró a Santafé (2022), quien llevó a cabo un análisis con el objetivo de evaluar la decisión de la Corte Suprema de Justicia en el caso de Casación Penal, con fecha del 14 de abril de 2021 y radicado 54.691, bajo la magistratura de M.P. Eugenio Fernández Carlier sobre los preacuerdos y el control de las actuaciones. Asimismo, la metodología adoptada se centró en un análisis de caso que tuvo como propósito la crítica de la actuación de los fiscales debido a la carencia de capacitación y perspectiva de género. Los resultados del caso Sentencia del 14 de abril de 2021 (radicado 54.691) resaltan la suscripción de preacuerdos entre los procesados y la Fiscalía como susceptibles de vulnerar los derechos en casos de violencia y feminicidio debido a la falta de consideración de la perspectiva de género. Esto se traduce en errores durante la etapa de investigación y la firma de acuerdos que transgreden los derechos de las víctimas. Adicionalmente, la revisión formal de los preacuerdos por parte de los magistrados contribuye a la insuficiente compensación y justicia para las víctimas en estos casos. En conclusión, la falta de conocimiento y aplicación de las directrices de investigación sobre feminicidio puede dar lugar a errores procesales y a una carencia de justicia en perjuicio de las víctimas.

*Aporte.* El estudio realizado por Santafé (2022) aporta un análisis sustancial al examinar el caso “radicado 54.691”, lo que pone de manifiesto las dificultades, errores procesales y carencias de justicia que pueden surgir al emplear los preacuerdos, conocidos en la nación peruana como

conclusión anticipada. Evidenciando la necesidad de políticas criminales y la aplicación de lineamientos en casos de feminicidio.

En el ámbito internacional se pudo encontrar el trabajo de investigación de Velasco (2018), que tuvo por finalidad realizar un análisis crítico acerca de la afectación del principio de igualdad, producidos al aplicar el trámite de proceso penal ordinario, para determinar los delitos flagrantes de violencia física en mujeres. Considerando el modo en que esta afectación provoca impunidad y legitimidad de violencia contra la mujer. La metodología utilizada en la investigación se basa principalmente en un análisis descriptivo de las variables en estudio. Las conclusiones de su investigación indican que los procesos penales no observan el ciclo de violencia padecidos por la mujer en situaciones de violencia familiar, devaluando el acceso de justicia frente a estos delitos.

*Aporte.* La investigación resalta la importancia de centrar la atención frente a los derechos de las mujeres para que puedan acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos, indicando que las políticas criminales deben estar orientados a eliminar la tolerancia del Estado frente a este tipo de violencia.

Por su parte, Gutiérrez et al. (2019), en su artículo, se propusieron como objetivo evaluar la vulnerabilidad del principio del debido proceso en el procedimiento penal abreviado ecuatoriano en casuísticas de violencia. Asimismo, la metodología empleada fue cualitativa, descriptiva sustentada en los métodos histórico-lógico, analítico-sintético, exegético y una revisión bibliográfica documental. Entre los principales hallazgos se encuentran que, el proceso abreviado en Ecuador, respaldado por la Constitución, tiene ventajas como rapidez y restauración de derechos para las víctimas, reducción de pena por confesión para los acusados y descongestión judicial. Sin embargo, su agilidad puede llevar a vulneraciones, como coacción psicológica, falta de pruebas y omisión de garantías. Además, afecta el equilibrio en el procedimiento abreviado para

salvaguardar el debido proceso constitucional en situaciones de violencia. En conclusión, el procedimiento abreviado restringe el trámite de la pena para el acusado, lo cual podría acarrear desventajas para la víctima al no garantizar la aplicación adecuada de la justicia.

*Aporte.* Esta investigación ofrece una contribución sustantiva al exhibir la existencia de disparidades en el procedimiento abreviado, lo que resulta en el incumplimiento de las normas constitucionales relativas al debido proceso, y falta de garantías de las víctimas de violencia de la región litoral ecuatoriana.

Mientras que Ramos (2021), en su tesis, se planteó como objetivo analizar el nivel de efectividad de las medidas de protección y atención en mujeres víctimas de violencia de género y violencia intrafamiliar registradas por distintas comisarías en el período 2017-2019. Asimismo, la investigación realizó un estudio de tipo descriptivo y de campo, de enfoque cuantitativo. Se realizó un estudio bibliográfico de la jurisprudencia nacional, para posteriormente analizar los parámetros internacionales y recabar casos acerca de casos de violencia contra la mujer. La población se compuso por los casos reportados en la Comisaría de Familia, sumando un total de 748 casos y una muestra compuesta por 75 casos. Las conclusiones de la investigación mencionan que la violencia de género en la pareja, son productos de diversos factores como los culturales, sociales, políticos y económicos, son una causa y consecuencia de desigualdad, impidiendo el logro de convivencia sana, justicia, igualdad, que son factores esenciales para que las mujeres puedan disfrutar de sus derechos.

*Aporte.* El estudio es relevante porque indica que las manifestaciones de estos fenómenos son distintos en cada país y cultura, y que en países vecinos como Colombia se optan por tratados que obligan y garantizan los derechos que ahí contienen, sin embargo, esto en la práctica no siempre se visualiza.



### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

A nivel nacional se ubicó el estudio de López (2021), quien, en su investigación basada en un informe jurídico de la Casación 113-2017 de Áncash, estableció los límites que tiene el juez para imponer una pena superior a la acordada en la conclusión anticipada por las partes. Asimismo, se empleó una metodología dogmática, por medio de una revisión de doctrina y jurisprudencia referente a la conclusión anticipada. Los resultados señalan que el juez debe tener un rol activo en la conclusión anticipada para asegurar su legalidad. Aunque el art. 372º, inciso 5, del CPP no lo aborda, se sostiene que puede imponer una pena mayor basándose en legalidad y proporcionalidad. Se establecen tres límites para esta acción: legalidad, proporcionalidad y congruencia. Además, tras el análisis de la Casación 113-2017 en Áncash, se reconoce la utilidad de la conclusión anticipada para reducir la carga procesal. Sin embargo, esto no justifica penas consensuadas que se ajusten a los principios garantistas de las víctimas. En conclusión, se destaca el rol del juez en acuerdos, cuándo rechazarlos según y límites al imponer penas mayores tras una conclusión anticipada.

*Aporte.* El minucioso análisis del informe realizado por López (2021) contribuye al entendimiento de las limitaciones de una pena efectiva en el contexto de la conclusión anticipada, destacando el rol del juez cuando impone penas más rigurosas, pero se estaría desvirtuando la naturaleza de la conclusión anticipada, tratada como un beneficio procesal.

A su vez, la investigación realizada por Ramos (2021) tiene como objetivo principal analizar el impacto de la conclusión anticipada como acuerdo procesal en la aceleración del proceso penal, considerando tanto la sentencia como la indemnización civil. Para abordar este objetivo, se empleó una metodología cualitativa de carácter básico y descriptivo, utilizando el enfoque de teoría fundamentada. Las herramientas utilizadas incluyeron fichas de entrevistas y

análisis jurisprudencial. Los resultados refieren que la conclusión anticipada tiene una relación legal con las regulaciones procesales y ayuda a acelerar el proceso. Sin embargo, cuando el magistrado cambia la sentencia en contra del acuerdo negociado, su decisión se convierte en arbitraria y daña la institución de la terminación temprana en el proceso penal. Esta acción también afecta la eficacia de la terminación temprana y su papel en la finalización eficiente del proceso penal, que se logra a través de acuerdos procesales entre las partes. En conclusión, dicha figura institucional actúa como un mecanismo de simplificación de las cargas procedimentales en las instancias fiscales y judiciales; sin embargo, genera tensiones en la preservación integral de dichas garantías, como la no reincidencia del imputado.

*Aporte.* La investigación realizada por Ramos (2021) ofrece un esclarecedor análisis de la situación socio-jurídica actual, evidenciando que la implementación efectiva de las instituciones legales-procesales no siempre se ajusta al debido proceso, lo que puede comprometer las garantías en el ámbito del procesamiento penal.

A su turno, Capuñay (2019), en su investigación, tuvo el objetivo de establecer la forma en que la conclusión anticipada del procesado afecta la sanción penal que se le impone en el marco de la legislación peruana. Se empleó una metodología aplicada causal-analítico, teniendo como muestra de estudio once jueces penales y siete fiscales de la jurisdicción de Huaura. Los resultados mostraron que la conclusión anticipada en el ámbito penal influye en las sanciones impuestas, según encuestas realizadas entre jueces, fiscales y operadores jurídicos, 24 jueces y 21 operadores de un total de 36 encuestados estuvieron de acuerdo con esta afirmación. Además, la mayoría de los encuestados (18 jueces y 21 operadores) señaló que existe coherencia entre la ley que regula la conclusión anticipada y el delito cometido. Sin embargo, no hay un acuerdo completo entre estos profesionales en cuanto a si el daño moral sufrido por la víctima y su familia debe determinar la

severidad de la sanción para el acusado. En conclusión, se ha demostrado que la conclusión anticipada afecta la sanción penal y que hay coherencia entre la ley y el delito cometido.

*Aporte.* El estudio realizado por Capuñay (2019) tiene un impacto beneficioso en la literatura de investigación legislativa. Se ha verificado que la conclusión anticipada tiene un efecto significativo en las sanciones penales, lo que podría abrir la puerta a mejoras posteriores en esta figura jurídica procesal, incluyendo la posibilidad de sanción y reparación civil.

Por su parte, Graos (2022) tuvo como objetivo de determinar el grado de satisfacción de la indemnización civil en los archivos en los que los magistrados penales de sentencia del distrito judicial de Cusco implementaron por conclusión anticipada. Se empleó una metodología con enfoque deductivo, básica, a través de un análisis sobre expedientes penales y una revisión bibliográfica. Los resultados mostraron el nivel de cumplimiento de la reparación civil en casos de conclusión anticipada en los Juzgados Penales de Juzgamiento de Cusco es del 50.25 %, siendo mediano debido a la aplicación del derecho penal premial en favor del imputado. Además, la falta de pago de reparación civil genera vulneración de derechos y triple victimización en las víctimas, impactando su bienestar y experiencia ante la ausencia de reparación integral del Estado. En conclusión, a partir del análisis de sentencias en las cuales se aplicó la figura de la conclusión anticipada en la jurisdicción del distrito de Cusco, se observa que el nivel de cumplimiento de la reparación civil es de carácter moderado.

*Aporte.* La investigación de Grados (2022) revela un hallazgo significativo en cuanto al cumplimiento de la reparación civil después de la utilización de la conclusión anticipada en las sentencias de la jurisdicción de Cusco. De esta manera, se puede inferir que la implementación de este procedimiento tiene un impacto moderado, de modo que no es muy acatado por el imputado, además de evadir una pena privativa de libertad efectiva.

Mientras que el trabajo, desarrollado por Vela (2020), tuvo por objetivo determinar la forma de protección del artículo 122-B del Código Penal sobre la agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y la conclusión anticipada en el juicio oral. La metodología usada para el presente estudio se basa en un enfoque cualitativo, aplicado, explicativo y de diseño no experimental, utilizando la técnica de guía de análisis y el instrumento de la guía documental, tomando como principal fuente bibliográfica las resoluciones de sentencia de conformidad del delito de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Los resultados indican que existe una correlación positiva entre la aplicación del artículo 122-B del Código Penal acerca de la agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo y la conclusión anticipada en el juicio oral, como también la aceptación de la pena dictada. Por otra parte, se indica que existe una relación directa entre la variable de conclusión anticipada y la afectación psicológica, en función del reconocimiento del daño causado, pero la falta de garantía para la víctima agredida.

*Aporte.* El estudio en mención es relevante con respecto al que se planteó, ya que indica que es importante la difusión de las normas penales mediante instituciones públicas con el fin de prevenir, erradicar y sancionar la violencia ejercida en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

Como primer antecedente local se ha encontrado la investigación de Laura (2023), que trata sobre los presupuestos, verticalidad, progresividad y situación de riesgo, para la protección de víctimas de violencia. exploró la violencia familiar, discusiones familiares o desacuerdos de pareja. Laura (2023) reconoció que no todos los casos de incompatibilidad de caracteres en una relación de pareja (como enamorados o novios) pueden ser considerados como violencia familiar, extendiendo esta consideración al ámbito conyugal. Para abordar esta cuestión, empleó el método

general y el método científico, siguiendo un enfoque de investigación básica con un nivel y diseño descriptivo y correlacional. Como resultado de la investigación, evidenció que la violencia familiar engloba distintas dimensiones, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial. En base a estos hallazgos, concluyendo que en los diez juzgados de familia y sus respectivos jueces que, consideren diversas perspectivas del contexto de violencia familiar. Además, se sugirió que el personal involucrado, como la Policía Nacional del Perú (PNP), los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y el Poder Judicial (PJ), reciban una capacitación más amplia para poder distinguir entre casos de violencia familiar y desacuerdos de pareja.

*Aporte.* El estudio en mención ofrece un valioso aporte al abordar criterios de violencia. Al delimitar la línea entre violencia familiar y desacuerdo de pareja, proporciona un marco más claro para la aplicación de la conclusión anticipada en situaciones de violencia, asegurando una respuesta justa y proporcional a este grave problema social.

Asimismo, otra investigación es la de los estudiosos Toribio y Vilcahuaman (2021), que trata sobre la inaplicabilidad de la conclusión anticipada en delitos. Tuvo como el propósito fundamental de examinar la relación entre la implementación de la conclusión anticipada en un proceso judicial, pero en un contexto de delito distinto. En este sentido, la metodología adoptada se enmarca en un enfoque deductivo-inductivo, con un tipo de investigación básica, un nivel descriptivo-explicativo y un diseño transversal no experimental. La población objeto de análisis comprendió a 50 profesionales versados en derecho penal, procesal penal y derecho de familia en la provincia de Huancayo, de los cuales se extrajo una muestra de 20 individuos mediante un muestreo no probabilístico intencionado. Para recopilar datos se empleó la técnica de encuesta, utilizando instrumentos validados por abogados expertos. Al interpretar y evaluar los aportes doctrinarios y teóricos, concluye que la aplicación de la conclusión anticipada en el juicio oral

podría no garantizar plenamente la protección de los derechos, dado contraviene principios fundamentales del derecho, como la consecuencia punitiva.

*Aporte.* Este estudio contribuyó al análisis de la relación entre la aplicación de la conclusión anticipada en un contexto típico distinto, pero enfatizó en la falta de tutela y la efectividad de la pena, identificando implicancias negativas de la conclusión anticipada en la protección de derechos y principios fundamentales, proporcionando una visión crítica y enriquecedora para la comprensión de este mecanismo en el sistema judicial.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Conclusión anticipada**

#### **2.2.1.1. Definición**

La nomenclatura *conclusión anticipada de la pena* es un acto procesal que se encuentra basado en el denominado principio de adhesión, cuyo principal objetivo es dar por concluida un proceso penal, esta figura jurídica encuentra su camino en la eliminación de la pena efectiva, es decir, fuera de las celdas de los centros penitenciarios, posterior a la aplicación de la conversión de la pena (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

Para que se dé la activación de una posible conclusión anticipada, se encuentra sujeta a la unilateralidad y voluntariedad del procesado. Así como también la de su defensor, quien deberá dar conocimiento al juzgador sobre la aceptación de la responsabilidad y la participación de su patrocinado en el hecho delictivo que se le atribuye, del mismo debe encontrarse de acuerdo con las consecuencias penales.

Sobre el tema que se viene desarrollando se ha encontrado al especialista Quispe (2008), quien indica que la conclusión anticipada de la pena es directamente el resumen del proceso,

tratado como un proceso especial, mediante el cual el acusado propone al juzgador la finalización del proceso. Es así como se omitirá el cumplimiento de algunas fases.

Por su parte, Valderrama (2021) refiere que la institución jurídica conclusión anticipada es un tipo de conformidad procesal, el mismo que no solo tiene que ver con la confesión que hace el acusado, sino que muy aparte de aceptar su culpabilidad, aceptará la responsabilidad penal, cargos de hechos, la tipificación (relacionada a la subsunción de su conducta delictivo al tipo penal) y a enfrentar una pena privativa de libertad que se le impondrá.

Sobre la conclusión anticipada la normativa penal advierte en su artículo 372:

(...) el Juez después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil...si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio (...) (Nuevo Código Penal, [NCP], 1991).

Como se puede observar de la cita, es obligación del juez penal instruir al acusado sobre los derechos que le asiste en el proceso penal, preguntando sobre su autoría o participación en el hecho comisivo, y si se hará responsable de la reparación civil, con previa coordinación de su representante, para que así el juez dé por culminado el proceso.

#### **2.2.1.2. Naturaleza jurídica**

Para entender la naturaleza jurídica, será importante conocerla de acuerdo con lo mencionado por Neyra (2010) a través de tres países, entre ellos el *absprache* en Alemania, el *plea bargaining* en Estados Unidos y el *patteggiamento* en Italia.

#### *2.2.1.2.1. El absprache en Alemania*

Desde la visión de *absprache*, según Barona (1994), se enmarca en la cooperación, y existen dificultades de encuadramiento en la legalidad, aunque preestablece una comunicación. Tiene como objetivo reducir la carga procesal, para ello cuentan con juzgados penales específicos que brindan soluciones sin la necesidad de usar una sentencia.

#### *2.2.1.2.2. El patteggiamento italiano*

En la legislación italiana de acuerdo con Butrón (1998) es más tratada, dado que prevé la figura de *patteggiamento*, que tiene como precedente la Ley 24 de noviembre de 1981, estos persiguen la finalización del proceso eludiendo el juicio oral denominado *dibattimento*. Las partes por acuerdo solicitan al órgano jurisdiccional, la imposición de una determinada pena y es como una especie de negociación. La creación de la figura italiana obedeció a políticas criminales. La legislación, tuvo como principal objetivo la desprocesalización, significando un proceso simplificado y abreviado, en otros casos las sanciones penales podían convertirse en sanciones administrativas.

#### *2.2.1.2.3. El plea bargaining americano*

Se considera como el acto por donde el imputado admite su culpabilidad, acepta los cargos formulados en su contra, a cambio de una reducción en la pena punitiva o alguna concesión del Estado (Barona, 1984).

#### *2.2.1.2.4. Inserción en la legislación peruana*

Como se vino desarrollando en líneas arriba el planteamiento de la figura penal en el sistema penal peruano es parecido a *plea bargaining*, también al *patteggiamento* y al *absprache*. Primero se debe saber que la aplicación de la sanción se trata de una pena, no siendo menores a la



prevista en la normativa, por lo que no es una negociación y no pertenece al derecho penal premial, como es en el *plea bargaining*, que reducen a una sanción administrativa (San Martín, 2016).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 372 del Nuevo Código Procesal Penal, dispone dos supuestos en los que será aplicable:

- a) Cuando el imputado acepte los cargos formulados en su contra por el fiscal.
- b) El acusado luego de escuchar la acusación del fiscal accede a negociar una nueva pena.

En ambos casos, el acusado tiene la facultad de solicitar la lectura de elementos de prueba, con la única finalidad de acordar sobre la pena y/o la reparación civil a imponerse.

### **2.2.1.3. Diferencia entre la conclusión anticipada, terminación anticipada y confesión sincera**

En el presente subtema, se abordará detalladamente la distinción esencial entre tres conceptos clave en el ámbito procesal penal: la conclusión anticipada, la terminación anticipada y la confesión sincera. Estas tres figuras jurídicas desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de los procesos penales y su comprensión adecuada es esencial para entender su aplicabilidad y las implicaciones que conllevan en el sistema de justicia. A continuación, se detallarán en un cuadro comparativo:

**Tabla 1***Terminación anticipada, confesión sincera, conclusión anticipada.*

	<b>Terminación anticipada</b>	<b>Conclusión anticipada</b>	<b>Confesión sincera</b>
<b>Fundamento legal</b>	Regulada desde el artículo 468° hasta el 471° del nuevo CPP 2004.	Regulada en el artículo 372 de nuevo CPP 2004 y el artículo 5° de Ley N.°28122	Regulada en el artículo 160 al 161 del Nuevo CPP
<b>Etapas del proceso penal</b>	Investigación preparatoria	Juicio oral	Medio probatorio que aplica desde la etapa Inicial investigación preparatoria hasta el juzgamiento.
<b>Imputado</b>	Podrá aceptar los cargos, pero puede cuestionar la pena y la reparación civil, siendo resulta por el juez	Asume su autoría o participación y la reparación civil (conformidad absoluta)	Declaración personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado en la que se acepta total o parcialmente su autoría o grado de participación en la comisión del delito que se le imputa  Considerado como medio probatorio tendiente a demostrar positivamente la responsabilidad penal del confeso.
<b>Principio sustentatorio</b>	Principio de consenso	Principio de adhesión	
<b>Proceso de simplificación</b>	Es una fórmula de simplificación procesal, reconocida como un criterio de oportunidad en el Acuerdo Plenario N.° 5-2008	Busca simplificar el proceso penal	Busca dar convicción al juez sobre el hecho delictual
<b>Trámite</b>	Calificación de la solicitud de terminación anticipada (fase inicial), hasta la realización de la audiencia respectiva (audiencia principal) y la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatorio del acuerdo o sentencia anticipada (fase decisoria).	Instalada la audiencia de juzgamiento, el juez interroga al acusado sobre el acogimiento a la conclusión anticipada, que implica no solo aceptar los cargos en su contra sino allanarse a la pena privativa y a la reparación civil, el acusado previa consulta con su abogado solicita conferencia con el fiscal a fin de	Sí resulta útil para efectos del proceso y el juez debe disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte (1/3) por debajo del mínimo legal.  La posibilidad de reducir la pena debido a la confesión sincera solo se aplica cuando las pruebas incriminatorias dependen de la

---

Es permitido que tanto la defensa como el fiscal sostengan reuniones en búsqueda del consenso, pero llegado el momento, de concurrir ante el juzgado, este se encontrará obligado a i) explicarle al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo; ii) notificar a la parte civil y al tercero civilmente responsable para que se pronuncien sobre su procedencia y, de ser el caso, formulen sus pretensiones.

llegar a un acuerdo, por lo que se debe suspender el juzgamiento por un breve termino.

confesión para eliminar cualquier duda sobre la culpabilidad del acusado. En cambio, cuando las pruebas son tan contundentes que llevan al tribunal a tener una certeza absoluta sobre la culpabilidad del acusado, no importa si han confesado o no.

---

**Procedencia**

Procede a solicitud del fiscal representante del Ministerio Público o del imputado. Para que esto ocurra, es necesario que la etapa de investigación preparatoria esté formalmente en curso.

La reducción de la pena mediante la terminación anticipada no se aplica en situaciones en las que el imputado esté involucrado en una organización criminal, sea parte de ella o actúe bajo su dirección, o cuando el delito esté tipificado en el artículo 108-B o cualquier delito relacionado con la dignidad humana, así como los del capítulo IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

La conclusión anticipada no será aplicable en casos de procesos penales relacionados con el delito de feminicidio, según lo establecido en el artículo 108-B del Código Penal. Del mismo modo, no se podrá aplicar en situaciones que involucren delitos contra la dignidad humana, como se establece en la Ley 31146, publicada en El Peruano el 30 de marzo de 2021, que reenumera los delitos mencionados en los artículos 153, 153-A, y otros.

Para que se configure la confesión sincera, es necesario lo siguiente: (i) sea proporcionada por alguien que tenga el estatus legal de procesado; (ii) dicho procesado haya hecho la declaración de manera personal y consciente, ejerciendo su libre albedrío; (iii) que la declaración se refiera a un hecho que sea objeto de prueba y no a una norma; y (iv) que la persona que solicite o reciba la confesión esté legalmente autorizada para dirigir el proceso de recopilación de pruebas.

Además, debe cumplir con las condiciones para que la confesión sea considerada válida: i) debe ser respaldada por otras pruebas; ii) debe ser dada voluntariamente; iii) debe ser hecha cuando el confesante esté en pleno uso de sus facultades mentales; iv) debe ser recibida por la autoridad competente; y v) la autoridad competente debe seguir los procedimientos legales adecuados.

---

**Beneficios**

Se le deberá aplicar lo señalado en el artículo 471 del Código Procesal Penal que prescribe sobre la acumulación de ambos descuentos (por acogimiento al proceso y por confesión sincera) en una misma persona. No obstante, no siempre es acumulativo por ejemplo en el caso que haya flagrancia no a lugar la confesión sincera

El juez deberá sentenciar en menos de 48 horas, de manera que al momento de determinar la pena esta no podrá ser mayor a la solicitada por el Ministerio Público y, en caso decida reducirla, conforme el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, esta disminución solo puede llegar hasta una séptima parte (1/7), disminución que no podrá ser aplicable en caso el delito verse sobre delito de feminicidio, delitos contra la dignidad humana o delitos de los capítulos IX, X y XI del Título IV del Código Penal.

Si en el juicio contradictorio surgen datos nuevos que favorezcan la situación jurídica de los conformados, en el fallo a dictarse podrá revisarse la pena con el fin de atenuarla, es decir, si se advierten causales de disminución de punibilidad.

Si la pena original se acerca al mínimo legal, la reducción de un séptimo puede llevar a una pena por debajo del mínimo, lo cual no está prohibido. La única limitación es que la pena final no puede ser mayor que la solicitada por la acusación fiscal, conforme al Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116

En caso de pluralidad de imputados, uno de ellos puede acogerse a la conclusión anticipada sin perjuicio de continuar con el juzgamiento de los demás coimputados además de la correspondiente actuación probatoria.

Es inaplicable en detención por flagrancia, si existe suficiencia probatoria, si el imputado es reincidente o habitual, si cometió feminicidio, si cometió delitos contra la dignidad pública.

#### **2.2.1.4. Regulación de la conclusión anticipada en el Perú**

En el sistema jurídico peruano se encuentra un plenario bastante marcado: el Plenario N.º 5-2008/ CJ-116, donde el juzgador realiza precisiones sobre la conclusión anticipada, señala que dicha figura jurídica, pone fin al proceso, y tiene como base el reconocimiento de responsabilidad y aceptación de los cargos del procesado, ello implica que haya una respuesta menos punitiva desde la perspectiva política criminal.

El Ministerio Público puede no encontrarse de acuerdo con la pena, y el acusado no puede estar de acuerdo con la pena y la reparación civil; llegado ese momento, el juez deberá intervenir aplicando el procedimiento que amerite.

La conclusión anticipada es aplicable al delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se encuentra tipificada en el artículo 122-B del Código Penal, y recibe su tratamiento en el artículo 372 del Código Procesal Penal, mediante este último se incorpora procedimientos y situaciones como compuesto y que deben guiar en el desarrollo de un debido proceso. Cabe precisar que la aplicación de la descrita solo podrá hacerse uso en la etapa del juzgamiento, una vez instalada la audiencia.

En suma, el acogimiento del acusado a la conclusión anticipada es inevitable, como un beneficio procesal, que le asiste incluso cuando se trate de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Es así como dicho réditto es aprovechado por el acusado, y con astucia procede al acogimiento de otro beneficio determinante, es decir, la conversión de la pena, que se encuentra tipificada en el artículo 52 de la norma penal, con el objeto de evitar una pena efectiva y la subrogación de prestaciones comunitarias, limitaciones en días libres, a razón a un día de pena privativa de libertad por un día de multa, solo al tratarse de delitos con una pena no mayor a cuatro años (Silva, 2018).

Por tanto, es menester señalar que el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se encuentra en función del artículo 108-B, solo en los contextos del primer párrafo.

#### **2.2.1.5. Tipos de conformidad**

Queda a disposición del acusado la conformidad de manera parcial o total. Respecto al primero se aplicará en los casos que el procesado por un supuesto hecho comisivo al menos acepte los cargos en su contra, y se encuentre en desacuerdo con lo demás que propone el Ministerio Público. Por lo contrario, será de manera total cuando el acusado esté de acuerdo con todo lo que dispone el fiscal.

El especialista Sánchez (2006) resuelve clasificarlas en las siguientes.

##### *Conformidad absoluta*

Es cuando el imputado admite su culpabilidad, los cargos, la responsabilidad penal y la reparación civil, es decir, le alcanza las consecuencias jurídicas. Como se puede percibir el acusado no se encuentra limitado a la dimisión de los cargos sino también a la pena y la reparación civil.

##### *Conformidad parcial*

Es cuando la ley permite al acusado la conformidad parcial. Por consiguiente, si son varios los acusados y posibles culpables de una comisión del delito, podrá activarse la conclusión anticipada al menos si uno de ellos quiera acogerse. Dicho ello, de acuerdo con el numeral 4 artículo 5 de la Ley N.º 28122, donde prescribe taxativamente que al tratarse de varios acusados y solo una parte de ellos confiesa y acepta su culpabilidad, se aplicará el trámite que advierte la norma y se procederá con la expedición de la sentencia y se continuará la audiencia con los no confesos.

### **2.2.1.6. Criterios fundamentales del procedimiento**

La disposición penal ha diseñado un procedimiento especial dividiendo al proceso en dos partes o fases, la primera se encuentra a cargo del fiscal, y la segunda es exclusivamente dirigida por el juez. Los criterios fundamentales para el desarrollo del debido proceso son los siguientes:

#### *2.2.1.6.1. Ámbitos de aplicación*

La figura jurídica de la conclusión anticipada se encuentra en el marco de dos sistemas legales, siendo el Código Procesal Penal de 2004 el que lo aborda en el artículo 372°, mientras que la Ley N.º28122 lo contempla en su artículo 5°.

La normativa penal establece, en su artículo 372, la posición del acusado en relación con la conclusión anticipada del juicio, donde el juez, después de informar al acusado sobre sus derechos, le pregunta si admite su autoría o participación en el delito y su responsabilidad en la reparación civil, y si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el juez declara la conclusión del juicio.

#### *2.2.1.6.2. Legitimación para el origen de la conclusión anticipada*

El conecedor Sánchez (2006) manifiesta que la conclusión anticipada, desde una delimitación subjetiva, puede solo ser iniciada por el acusado y el Ministerio Público, quedan excluidos de esa posibilidad los terceros. Se entiende que puede ser promovida por el acusado y el fiscal, quedando fuera terceros.

Llega a ser posible cuando haya un acuerdo entre el acusado y el titular de la acción penal, el fiscal, referido a los cargos en su contra, la sanción penal y demás que puedan derivar de él.

### *2.2.1.6.3. Procedimientos*

En la ley procesal con apego a la normativa penal en su artículo 372, por lo mismo, también es idóneo de acuerdo con la norma que ambas partes presenten una solicitud de manera conjunta, dicho escrito debe estar acompañada de un trato provisional de la pena y la reparación civil, por lo tanto, el juez percibirá que previamente existió un acuerdo entre el acusado y el fiscal.

#### **a) Comprobación de requisitos de admisión**

Conforme a lo señalado por Sánchez (2006), la conclusión anticipada del juicio oral se encuentra regulada en el artículo 372 del Nuevo Código Procesal Penal 2004, la misma que establece que se lleve a cabo en una audiencia pública, inmediatamente luego de que el juez instruya al acusado de sus derechos, preguntándole si admite o no los cargos que le imputa el fiscal, a título de autor o partícipe del delito comisivo, y si se declara responsable de la reparación, teniendo la posibilidad de conferenciar con su defensor, con la finalidad de que le pueda asesorar, podrá acogerse a la conclusión anticipada. Claro está si este no reafirma su inocencia. Cabe la posibilidad de que solo uno de los acusados quiera acogerse a la conclusión anticipada, únicamente a él se le dictara sentencia y se continuará con los demás procesados.

Cabe precisar que el plazo para la solicitud de la conclusión anticipada es idóneo hasta la última etapa del proceso penal. Asimismo, es menester mencionar que la Fiscalía puede aceptar la reducción de la pena, y si no aceptara, corresponderá al juez reducir la pena en una séptima parte como indica el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116

#### **b) Audiencia**

De acuerdo con Espinoza-Soberon (2023), el tribunal judicial al declarar procedente la conclusión anticipada del juicio, considerando los hechos imputados como verídicos y poniendo



fin a cualquier discusión sobre la presentación de pruebas admitidas, ya sea en la audiencia inicial o en una sesión subsiguiente que debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 48 horas.

Cabe precisar que no será aplicable cuando el proceso penal verse sobre la comisión delictual de femicidio en el artículo 108-B de la normativa penal, tampoco cuando se trate de delitos que vulneren la dignidad humana, incorporada por la Ley 31146.

**c) Sentencia**

Luego del saneamiento y de no existir ninguna irregularidad, el juez deberá emitir la resolución de sentencia en los términos acordados entre el representante del Ministerio Público y el acusado, ratificados por la judicatura. En este punto dependerá del juez disminuir la pena hasta una séptima parte, misma que será acumulable a una confesión sincera. Es así como la sentencia será impostergable, teniendo el juez el plazo de 48 horas para su emisión, bajo sanción de nulidad.

De acuerdo con el conocedor Valderrama (2021), las sentencias conformadas pueden catalogarse desde un punto de vista subjetivo por número de imputados ya que puede ser la siguientes: i) total cuando todos los imputados la presten y ii) parcial en caso solo algunos de ellos presten su conformidad procesal.

Desde un punto objetivo se considera el número y la naturaleza de las pretensiones, las sentencias conformadas pueden ser la siguientes:

- a. Absolutas, si abarcan tanto las pretensiones civiles como penales.
- b. Limitadas, si la conformidad se limita exclusivamente a la aceptación de los cargos, sin incluir el monto de la reparación civil o la duración de la pena.

### **2.2.1.7. Dimensiones de la conclusión anticipada**

#### *2.2.1.7.1. Aspectos doctrinales*

Cabe precisar que, en este contexto, Donini (2016) sostiene que la dogmática en el ámbito del derecho penal representa una perspectiva legal que, a través de diversas interpretaciones, busca proporcionar un esquema ordenado para racionalizar las decisiones tomadas por los actores del sistema judicial.

Según las afirmaciones de Cáceres e Iparraguirre (2019), se trata de un acto unilateral con una dimensión estructuralmente provocada. Esto se basa en la noción de que no deriva únicamente de la disposición personal del imputado, sino que se origina a partir de una iniciativa presentada por la Fiscalía, la cual plantea un procedimiento de presentación que posteriormente será objeto de aprobación o rechazo por parte del juez.

Además, son vías de agilización o simplificación del proceso, mediante las cuales es posible dar por concluido el juicio oral en procedimientos penales. En este escenario, el acusado acepta su responsabilidad por el delito y se compromete a cumplir la reparación civil indicada en la acusación presentada por la Fiscalía. Esta dinámica opera de manera inmediata, sin dar lugar a un debate contradictorio, culminando con la emisión de una sentencia en un plazo de 48 horas. Sin embargo, es esencial considerar que su uso puede ser astuto por parte del imputado, con la intención de evitar la ejecución de una pena efectiva. Además, algunos individuos emplean artimañas para transformar su castigo en la realización de servicios comunitarios (Sánchez, 2020).

Dentro del ámbito normativo relacionado con la protección de los derechos de la mujer, los primeros acontecimientos datan de 1923, cuando la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) estableció las bases para la legislación durante la V Conferencia Internacional Americana de la

Unión Panamericana de Naciones, celebrada en Santiago de Chile. Sin embargo, fue recién en 1994, en la Convención de Belém do Pará, que se adoptaron medidas preventivas y de bienestar con el objetivo de contrarrestar los actos de agresión dirigidos hacia las mujeres. Esta iniciativa buscó establecer regulaciones que eviten tales acciones perjudiciales en todos los países del mundo, imponiendo la obligación de su cumplimiento (Burga, 2020). En conjunto con la CIM, se generaron informes estadísticos y teóricos que evaluaron el respeto a las obligaciones entre los países, así como los obstáculos y factores que contribuyen a la propagación de actos violentos contra las mujeres. Todo esto con el propósito de identificar los enfoques más efectivos y colaborar estrechamente con los gobiernos estatales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015).

En el contexto jurídico, particularmente en la esfera de la implementación normativa, la agresión dirigida hacia las mujeres se manifiesta y debe ser interpretada como cualquier acción de maltrato o violencia ejercida contra individuos de género femenino. Estas formas de agresión pueden tener diversas causas, pero las más recurrentes están vinculadas a la discriminación en sus múltiples dimensiones, así como a la desigualdad socioeconómica y las dinámicas de poder, donde los hombres a menudo asumen roles dominantes en relaciones sentimentales. Asimismo, es relevante destacar que estas preocupantes conductas no se limitan exclusivamente al ámbito familiar, ya que también se manifiestan en la estructura social más amplia. De hecho, esta problemática se ha caracterizado por su normalización, siendo visible en el entorno cotidiano y en los medios de comunicación, lo que refleja una conciencia generalizada del abuso hacia las mujeres como parte de la vida diaria (Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116).

En relación con este tema, la Ley N.º 30364 ha introducido modificaciones en varios artículos del Código Penal (artículos 45º, 121-A, 121-B, 122º, 377º y 378º), así como la

incorporación de los artículos 46-E y 124-B, y la adición del artículo 122-B. Estas enmiendas se destacan por su enfoque en identificar delitos que ocasionen afectaciones psicológicas, así como por el aumento de la pena en función de la edad o la condición física de la víctima. Por otra parte, el Código Penal establece sanciones y castigos para los perpetradores de delitos, con penas que oscilan entre uno y tres años (Código Penal [CP], 1991). En casos de circunstancias agravantes, la pena efectiva puede incrementarse de dos a tres años. Vale la pena mencionar que se ha eliminado la disposición de remover o inhabilitar al pariente responsable del menor; no obstante, en situaciones en las que la víctima resulte fallecida, las penas van desde 20 años hasta la cadena perpetua, en función de la gravedad del acto delictivo.

Adicionalmente, la introducción de la conclusión anticipada del juicio oral, también conocida como procedimiento de conformidad, tuvo lugar en el año 2003 mediante el Código de Procedimientos Penales de 1940. Este mecanismo se incorporó al proceso judicial ordinario con el propósito de permitir su aplicación al inicio del juicio oral. Asimismo, el Código Procesal Penal del 2004 establece que, durante el juzgamiento, el acusado puede optar por someterse a este procedimiento de conformidad, el cual se sustenta en dos importantes salvaguardias. En primer lugar, se encuentra el deber de instrucción, en el cual el juez unipersonal o colegiado informan al procesado acerca de los alcances de esta figura procesal. En segundo término, se encuentra el derecho de defensa, donde la conformidad del acusado solo puede ser expresada si su abogado respalda dicha decisión.

El sistema judicial peruano se destaca por su enfoque acusatorio adversarial de carácter garantista. Este modelo incorpora un sistema de justicia negociada como respuesta a la sobrecarga de casos, la prolongada duración de los procesos y los costos que recaen en el erario. No obstante, es importante que este enfoque podría dejar a la víctima en una posición vulnerable, especialmente

en casos como el de agresiones, donde existe la posibilidad de exponerse nuevamente a dicha situación, por la carencia de políticas criminales efectivas. Por lo tanto, es esencial considerar esta circunstancia al evaluar y aplicar este sistema, asegurando la protección adecuada de los derechos de la víctima y su bienestar.

#### *2.2.1.7.2. Aspectos jurisprudenciales*

La naturaleza y los alcances de la modalidad de la conclusión anticipada en el proceso judicial han sido delineados en el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, promulgado el 18 de julio de 2008, por las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. A pesar de su inclusión en el procedimiento común durante la fase de juicio, en contraste con la terminación anticipada y otras formas de justicia penal negociada que se presentan como procesos aparte, esta figura legal se caracteriza por involucrar el reconocimiento de hechos, la aceptación por parte del acusado de su participación en uno o varios delitos señalados en la acusación, y una manifestación de voluntad que es libre, consciente, personal y formal, respecto a las consecuencias legales y penales resultantes de la comisión del delito (Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, 2008).

Fue establecido que el tribunal no puede alterar ni modificar los hechos o circunstancias que han sido presentados por el fiscal y aceptados por los acusados. Hacerlo implicaría revisar y evaluar actos que no son pertinentes debido a la propia naturaleza de la aceptación. Sin embargo, el tribunal está facultado para modificar la configuración legal de los hechos objeto de acusación, respetando los límites del principio acusatorio y asegurando el respeto al principio de contradicción principio de audiencia bilateral.

Por lo tanto, la sala que dicta la sentencia puede concluir que el hecho en cuestión carece de tipicidad, o que entre los hechos presentados por la Fiscalía y aceptados por el acusado y su

defensa técnica, existe una circunstancia que puede eximir, atenuar o modificar la responsabilidad penal, y en función de ello, emitir la sentencia correspondiente.

El ejercicio del órgano jurisdiccional tiene la capacidad de emitir un fallo absolutorio basado en la falta de tipicidad, la presencia de una causa que exima la responsabilidad penal, o la existencia de circunstancias eximentes incompletas o modificativas de la responsabilidad penal, está sujeta a la condición de que se brinde una oportunidad de ser escuchadas previamente a las partes involucradas especialmente al acusador, ya que la falta de este procedimiento podría generar una situación de indefensión que perjudicaría su posición en el proceso. Con este fin, el tribunal debe fomentar un debate sobre estos aspectos, incluyendo los pasos necesarios durante la misma audiencia, para tomar la decisión apropiada. Es claro que el tribunal no puede emitir un fallo sorpresivo en áreas legales que no han sido discutidas por las partes, dado que esto sería contrario al respeto del principio de contradicción, el cual es esencial para garantizar un proceso justo.

En lo que respecta a la reparación civil en el contexto de la aceptación de la conclusión anticipada, es importante destacar que el juez penal no está vinculado en relación con el acuerdo sobre el monto de la reparación civil. Esta situación se presenta siempre y cuando haya una parte civil involucrada en el proceso y esta haya expresado su conformidad con la cantidad establecida por el fiscal o que haya aceptado previamente. En tales circunstancias, el juez penal podría determinar la cantidad adecuada en caso de que sea factible, o en todo caso, aplazar su decisión para ser resuelta juntamente con la sentencia final del juicio.

En relación con la reparación civil, es esencial considerar que cualquier caso penal que culmine mediante la aceptación de la conclusión anticipada implica una responsabilidad tanto penal como civil. En este sentido, no solo implica el reconocimiento de los cargos, sino también la aceptación de una indemnización. En este contexto, surge la pregunta ¿qué ocurre si el actor

civil decide abandonar el juicio y no se presenta a pesar de haberse constituido como parte civil? El artículo 106 del Código Procesal Penal establece que la constitución en actor civil impide la presentación de una demanda indemnizatoria en una vía fuera de lo penal; no obstante, si el actor civil decide retirarse antes de la presentación de la acusación fiscal, no se le impedirá ejercer su derecho a presentar una acción indemnizatoria en otra jurisdicción, como fue explicado por la Sala Civil Transitoria en la Casación 279-2018, San Martín, del 17 de julio de 2019, en su sexta consideración:

(...). En este sentido, es importante resaltar que el artículo 106 del Código Procesal Penal establece: “La constitución en actor civil impide la presentación de una demanda indemnizatoria en la vía extrapenal. El actor civil que se desiste como tal antes de la acusación fiscal no está impedido de ejercer la acción indemnizatoria en otra vía”.

En términos más simples, esta casación explica que, si el actor civil no se constituyó como parte civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Penal, su derecho de recurrir a una demanda indemnizatoria en una jurisdicción no penal permanece intacto. De igual manera, si el actor civil no asiste a la apertura del juicio oral o a dos sesiones, se considera que ha abandonado su papel como parte civil en el caso.

Si bien, la conclusión anticipada del juicio oral se centra en la pronta conclusión del proceso como un aspecto central. Por consiguiente, no se requiere la presentación de pruebas, ya que no está en discusión la culpabilidad del imputado, quien ha renunciado a la presentación de evidencia y a su derecho a un juicio público. En cambio, ha admitido su responsabilidad penal en relación con los hechos acusados delito y su grado de participación. Además, el tribunal posee un margen considerable de discreción para individualizar la pena en consonancia con los parámetros legales del delito en cuestión penas previamente definidas, con el propósito de ajustarla según las

directrices estipuladas en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Sin embargo, se encuentra restringido de tal manera que no puede imponer una pena que exceda la propuesta por el fiscal en su acusación por escrito. Las consecuencias derivadas incluyen la posibilidad de reducción de la pena, limitada a un máximo de una séptima parte, tal como fue establecido en el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116.

El Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 contempla ciertos criterios para la aplicación del procedimiento de conformidad, y entre ellos se incluye la oportunidad de obtener un beneficio para aquellos que opten por someterse a la conclusión anticipada del juicio oral. Además, en la Casación 2793-2017/San Martín se confirmó y siguió las pautas establecidas en el mencionado Acuerdo Plenario, especialmente en lo que respecta a la reducción de la pena o a los beneficios derivados de la adopción de la conclusión anticipada.

En este sentido, se presentan tres criterios fundamentales que delinear el proceso de la conclusión anticipada:

- En primer lugar, es importante destacar que el primer criterio establece que la conclusión anticipada no se enmarca en las circunstancias atenuantes definidas en el artículo 45-A del Código Penal; más bien, se trata de un beneficio de carácter procesal.
- En segundo término, se plantea el segundo criterio, el cual establece que la reducción de la pena no se aplicará en relación con la pena estipulada por la ley, sino que se llevará a cabo sobre la pena concreta determinada en el caso específico.
- El tercer criterio, por su parte, establece un margen de reducción que se aplicará en el contexto de la terminación anticipada. En este sentido, se dispone que la reducción de la pena será de  $1/6$  por debajo de la pena concreta.



No obstante, es relevante mencionar que, en el caso de la conclusión anticipada, no se encuentra un criterio legal explícito. Sin embargo, a partir de las pautas delineadas en el Acuerdo Plenario 5-2008 y en la jurisprudencia, se establecerá una reducción de la pena que no podrá exceder la séptima parte de la condena, es decir, se reducirá en 1/7 del total de la pena impuesta.

#### **2.2.1.8. Derecho comparado**

##### *2.2.1.8.1. En Chile*

El procedimiento abreviado es como se le denomina en la legislación chilena, establece en su artículo 406 de su normativa penal los requisitos del mismo, se empleará durante la audiencia de preparación del juicio oral para resolver los hechos por los cuales el fiscal busca imponer una pena privativa de libertad no superior a cinco años de prisión o reclusión de menores en su grado máximo, así como cualquier otra pena de diferente naturaleza, independientemente de su gravedad o magnitud, a excepción de la pena de muerte.

Para que se aplique este procedimiento, es necesario que el imputado, al estar informado sobre los hechos alegados en la acusación y los detalles de la investigación que la sustentan, acepte de manera expresa estos hechos y manifieste su conformidad con la utilización de este proceso. La presencia de múltiples imputados o la atribución de varios delitos a un mismo acusado no impedirá que se apliquen las normas del procedimiento abreviado a aquellos imputados o delitos que cumplan con los requisitos mencionados en este artículo.

##### *2.2.1.8.2 En Colombia*

La conclusión anticipada que se viene desarrollando tiene su equivalente en otros sistemas jurídicos de América Latina, tal como se evidencia en el Código de Procedimiento Penal de

Colombia, donde se denomina conclusión anticipada. En el artículo 37 de dicha ley, se establece lo siguiente:

Sentencia anticipada. Después de que la resolución que define la situación legal sea firme y antes de que se cierre la investigación, el acusado puede solicitar que se emita una sentencia anticipada.

Si se realiza la solicitud, el fiscal, si lo considera necesario, puede ampliar la declaración indagatoria y presentar pruebas en un plazo máximo de ocho (8) días. Los cargos formulados por el fiscal y aceptados por el acusado se registrarán en un acta firmada por los participantes. Las actuaciones se enviarán al Juez competente, quien en un plazo de diez (10) días hábiles emitirá una sentencia basada en los hechos y circunstancias aceptados, siempre que no se hayan violado garantías fundamentales.

El juez determinará la pena correspondiente y aplicará una reducción de un tercio (1/3) de la misma debido a la admisión de responsabilidad por parte del acusado. También, se puede dictar una sentencia anticipada cuando se haya presentado la resolución de acusación y antes de que se fije la fecha para la audiencia pública, y el acusado acepte la responsabilidad penal por todos los cargos formulados. En este caso, la reducción será de una sexta parte (1/6) de la pena.

#### *2.2.1.8.3. En España*

La legislación procesal de España no establece una forma específica, pero sí contempla la conformidad del acusado en el procedimiento penal, que en otros sistemas legales es conocida como *plea bargaining* en Estados Unidos, *absprache* en Alemania, o *patteggiamenti* Italia. Se trata de una institución de naturaleza compleja, mediante la cual la parte pasiva del proceso penal otorga

su consentimiento, el cual es vinculante para el tribunal, para que se imponga la pena solicitada por la parte acusadora o la más grave de las propuestas en caso de múltiples acusaciones (Ministerio Fiscal y acusador). Naturalmente, el acusado obtiene algún beneficio a cambio de su conformidad.

Mediante la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882), en adelante LECR, se establecen disposiciones para el proceso ordinario y abreviado. En el contexto del proceso ordinario, el artículo 655 de la LECR regula la institución legal de la conformidad. En situaciones en las cuales la parte acusadora busca la imposición de una pena correccional, al presentar la acusación, el imputado tiene la opción de expresar su total conformidad. Si se identifican múltiples delitos, el imputado se pronunciará en relación con el delito de mayor gravedad. A continuación, sin necesidad de procedimientos adicionales, el juez emitirá el fallo correspondiente, basado en el delito reconocido mutuamente, previa confirmación del imputado. Esto garantiza que no se imponga una sanción penal más severa de la que se solicitó inicialmente.

Además, es relevante señalar que la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo Español, en su fallo 971/2010 (2010), en su primer fundamento, estableció lo siguiente:

(...) La conformidad implicaría una aceptación parcial de las pretensiones de la acusación, aunque sin llegar a equipararse por completo ni a adoptar sus consecuencias más estrictas, debido a que en el proceso civil prevalece el principio dispositivo y la verdad formal, mientras que en el proceso penal prevalecen los principios de legalidad y la indisponibilidad del objeto del proceso, siendo la búsqueda de la verdad material el objetivo al que se orienta este proceso (...).

En resumen, la conformidad no constituiría una herramienta que actúe sobre el objeto del proceso, sino más bien sobre el desarrollo del procedimiento, permitiendo evitar la fase del juicio oral.

No obstante, posteriormente, la institución de la conformidad también fue introducida en el proceso abreviado, en una evocación al *plea bargaining* anglosajón. Esta práctica puede llevarse a cabo en tres momentos distintos: en primer lugar, al inicio del proceso cuando se definen las diligencias previas (artículo 779.5 LECR); en segundo lugar, una vez concluidas las diligencias previas y antes de que transcurran diez días desde la notificación para designar defensa, y hasta antes de la realización de las sesiones del juicio (artículo 784.3 LECR); y, en tercer lugar, antes de que se inicie la presentación de pruebas en el juicio oral, es decir, en su fase inicial (artículo 787 LECR).

En este contexto, Asencio (2016) señaló que la conformidad ha evolucionado hacia una suerte de acuerdo penal, una negociación extrajudicial entre las partes, lo cual se hace evidente al observar que incluso puede llevarse a cabo en el mismo escrito de acusación (artículo 791.3).

Por otro lado, Aguilera (2019) indicó que de acuerdo con lo expresado en la exposición de motivos del Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2011 y en el Borrador del Código Procesal Penal de 2013, todo apunta a que en el futuro el legislador ampliará el alcance de las soluciones consensuadas. Esto implicaría la eliminación de las restricciones relacionadas con la pena, permitiendo que el principio de consenso y su eficacia se apliquen a cualquier delito, sin importar su gravedad o la pena penal específica.

En este sentido, se puede establecer que, según lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Abreviado (Ley 38/2002), que modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se ha producido un cambio significativo en la forma en que se obtiene la conformidad. En lugar de ser el juez quien

solicita al acusado su conformidad con los cargos presentados en su contra, ahora es el resultado de un acuerdo entre todas las partes procesales, que han llegado a un convenio en la etapa mencionada anteriormente. Es importante destacar que esta conformidad se aplica a casos en los que las sanciones no excedan los seis años de privación de libertad.

En este contexto, se debe destacar que la conformidad en el proceso penal se trata de una manifestación total por parte de todas las partes involucradas en el proceso, incluyendo al fiscal, al acusado o acusados y a la defensa legal. Este acuerdo conlleva a que el juzgador se adhiera al requerimiento presentado y, posteriormente, emita una sentencia de conformidad, siempre después de realizar el debido control de legalidad.

Por otro lado, es necesario resaltar que en la legislación española no se prohíbe la aplicación de esta institución procesal para ciertos delitos, sino que se establece como restricción su uso cuando las penas a imponer no excedan los seis años de privación de libertad. Al examinar el Código Penal actual de España, se puede observar que el delito de trata de seres humanos (art. 177 bis, inc. 1) conlleva una pena de 05 a 08 años, la agresión sexual no agravada (art. 181, inc. 1) es castigada con 01 a 03 años de prisión, el abuso y agresión sexual a menor de 16 años (art. 183, inc. 1) conlleva una pena privativa de libertad de 02 a 06 años, y el acoso sexual (art. 184, inc. 1) es penalizado con 03 a 05 meses de prisión o multa de 06 a 10 meses, entre otros ejemplos.

Por consiguiente, se puede inferir que, en España, a diferencia de la jurisdicción peruana, se emplea la figura de la conformidad para diversos delitos, incluso aquellos que en nuestro país están vedados para reducir la pena como incentivo procesal, a pesar de la limitación en la reducción hasta en una sexta parte.

#### *2.2.1.8.4. En Italia*

El capítulo II: Ejecución de la Pena a Petición de las Partes, de la sección VI: Procedimientos Especiales del Código de Procedimiento Penal de Italia, aborda el proceso de aplicar la pena a solicitud de las partes en los artículos 444 al 448.

Según el artículo 444, tanto el acusado como el Ministerio Público pueden requerir al juez la imposición de una sanción sustitutiva o ejecutoria, en la forma y magnitud indicadas. Si el juez considera correcta la calificación legal del delito y la evaluación de las circunstancias presentadas por las partes, dictará una sentencia que establezca la aplicación de la pena indicada. En esta sentencia se hará constar que hubo una solicitud por parte de las partes. Si existe una parte civil constituida, el juez no decidirá sobre la demanda y no se aplicará lo establecido en el artículo 75, inciso 3.

El tercer punto de este artículo establece que, al presentar la solicitud, la parte puede condicionar su efectividad a la concesión de la suspensión condicional de la pena. En este escenario, si el juez determina que no es posible conceder la suspensión condicional, rechazará la solicitud de una pena pecuniaria disminuida hasta en un tercio o de una pena privativa de libertad. Esta última, considerando las circunstancias y la reducción de un tercio, no debe exceder los dos años de reclusión o arresto, ya sea de manera individual o en conjunto con una pena pecuniaria.

En el caso de que también haya consentimiento por parte de la parte que no formuló la solicitud, y no proceda dictar un sobreseimiento según lo establecido en el artículo 129, el juez, basándose en lo actuado, emitirá una sentencia que disponga la aplicación de la pena indicada si considera correcta la calificación jurídica del delito y la evaluación de las circunstancias presentadas por las partes. Al igual que antes, se indicará en la parte resolutive de la sentencia que hubo una solicitud por parte de las partes. En este escenario, si existe una parte civil constituida,

el juez no decidirá sobre la demanda y no se aplicará lo establecido en el artículo 75, inciso 3 (Buruassi, 2022).

El tercer punto, nuevamente, permite que la parte condicione la eficacia de la solicitud a la concesión de la suspensión condicional de la pena. Si el juez considera que no puede otorgar la suspensión condicional en este caso, rechazará la solicitud

#### *2.2.1.8.4. En Bolivia*

En la legislación boliviana, se dio la introducción del procedimiento abreviado ha supuesto una notable y significativa innovación, especialmente en términos de eficiencia dentro del sistema penal. Esta modalidad ha permitido agilizar los procesos judiciales y facilitar la pronta aplicación del poder sancionador estatal, contribuyendo de manera considerable a aliviar la carga del sistema de justicia penal en Bolivia.

El procedimiento abreviado se incorporó al Código de Procedimientos Penales mediante la Ley Nacional N.º 1970, promulgada el 25 de marzo de 1999. Esta ley establece las disposiciones y regulaciones que rigen dicho instituto, específicamente en los artículos 373º y 374º.

### **2.2.2. Pena efectiva en delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar**

#### **2.2.2.1. Definición**

El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar se refiere a toda acción que puede originar daño, lesiones, sufrimiento físico, sexual o psicológico. Dicha problemática ocurre en una dinámica de poder y confianza entre dos o más elementos del grupo familiar (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2016). De ahí que, este delito

conlleva toda acción que puede originar una muerte o cualquier tipo de lesión debido a la condición de vulnerabilidad.

Siguiendo este planteamiento, se profiere que esta problemática acontece en el seno familiar, donde la violencia puede originarse desde un acto u omisión que causa un daño personal o moral probando daños a una o más personas del conjunto familiar (Martínez, 2016). En este sentido, se pone en relieve aquellas dinámicas de poder y dependencia, las cuales están mediadas por la condición física, sexo o género de la persona (Marcano y Palacios, 2017).

#### **2.2.2.2. Tipos de violencia**

La identificación de cuatro categorías de violencia es una técnica legislativa novedosa, ya que antes de la entrada en vigor del TUO, las normas existentes no incluían los tipos de violencia que se sancionan actualmente. Por lo tanto, en la actualidad, la metodología legislativa cumple con los estándares internacionales en cuanto a los derechos humanos. El artículo 8 del texto normativo mencionado menciona cuatro tipos de violencia: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia patrimonial (Valderrama, 2021).

##### *2.2.2.2.1. Violencia física*

Según Valderrama (2021), *violencia física* se define como la acción o comportamiento que daña la integridad corporal o la salud. Se incluye el maltrato doloso o culposo que haya causado daño físico, independientemente del tiempo que lleve recuperarse. Esto significa que no importa si se dejan lesiones visibles en el cuerpo del agredido.

Asimismo, en la legislación peruana la Ley 30364 en su artículo 8 sobre tipos de violencia, en su literal a) prescribe taxativamente que violencia física:



Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Ley 30364, 2015).

En el texto del artículo, el legislador incluyó la expresión “privación”, que se refiere al daño causado por la falta de atención, como la falta de medicinas o la negación de llevarlo a un centro de salud (Castillo, 2021).

#### *2.2.2.2.2. Violencia psicológica*

Esta conducta se refiere a acciones que afectan negativamente la estabilidad emocional de la mujer o de los miembros del grupo familiar. Estas acciones pueden incluir amenazas, actos de humillación, abuso, exigencia de obediencia, manipulación, imposición de un papel sumiso, ordenar el aislamiento, la vigilancia y otras manifestaciones que, de acuerdo con el principio de lesividad, causan daño real al desarrollo de la personalidad de los menores, así como a la autoestima y la dignidad de la persona afectada (Valderrama, 2021).

La supracitada normativa, en su artículo 8 literal b), señala que la violencia psicológica “es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (Ley 30364, 2015).

#### *2.2.2.2.3. Violencia sexual*

Se refiere a cualquier comportamiento sexual sin consentimiento, ya sea en contacto físico o sin él, e incluso en situaciones de convivencia o no. Esto puede incluir acciones como

exhibicionismo no consentido u obligar a alguien a presenciar prácticas sexuales. La falta de consentimiento se puede determinar de manera indirecta o psicológica (Valderrama, 2021).

De igual forma la ley para prevenir y erradicar la violencia, referida en los párrafos precedentes, señala en su articulado 8 literal c), que la violación sexual:

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (Ley 30364, 2015).

#### *2.2.2.2.4. Violencia económica o patrimonial*

Según Valderrama (2021), la violencia económica es una forma de maltrato que busca controlar a la víctima a través de la manipulación financiera. Incluye limitar el acceso a recursos, restringir el empleo o la educación, y generar dependencia económica”

La citada norma citada Ley N.º30364 en su artículo 8 literal d), prescribe que la violencia económica:

Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes (...) (Ley 30364, 2015).

### **2.2.2.2. Expresiones del delito**

Teniendo en cuenta las estadísticas sobre esta problemática, se han efectuado adaptaciones y cambios en el Código Penal con el objetivo de promover la protección de la familia. De esta manera, el artículo 122-B prescribe que aquella persona que incurra en el delito de agresión física y que como consecuencia se tenga que la víctima requiere diez días de descanso o este acto repercute sobre su salud mental; entonces, dicho sujeto activo puede ser sometida a la pena privativa de su libertad entre uno a tres años. Del mismo modo, se prescriben los agravantes del delito, como el uso del arma, ensañamiento o alevosía, si la víctima se encuentra en estado de gestación o si presenta alguna discapacidad (Código Penal, artículo 122-b, 2017).

De la misma forma, el Congreso de la República emitió la Ley N 30710 donde se modifica el artículo 57 del Código Penal. En ella, se anula la suspensión de la ejecución para las personas que fueron condenadas por el delito de agresión contra la mujer o algún integrante del conjunto familiar.

Esta figura de suspensión de la ejecución de la pena no es aplicable para aquellos funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código. Así también, como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

En esta línea, es importante resaltar el papel de protección de la salud de las personas como bien jurídico, ya que se tiene el fin de salvaguardar la integridad física y psíquica de la persona. De esta forma, Tribunal Constitucional (2004) menciona que todas las personas tienen el derecho

de desarrollarse íntegramente en todos los ámbitos de su vida. Del mismo modo, se destaca aquellas directrices con el mismo fin en diferentes ámbitos sanitarios y sociales (fundamento 29).

En suma, se debe considerar el artículo 122-B del Código Penal donde se favorece la protección del desarrollo integral de todo elemento de grupo familiar. En este sentido, se aprecia el desarrollo de guías para la valoración de lesiones corporales para el manejo de médicos legistas y otras guías con el fin de promover la protección de los integrantes del grupo familiar.

No obstante, se ha podido apreciar deficiencias en la aplicación de dichos instrumentos debido a que no se considera la etapa de desarrollo de la víctima. Por ejemplo, se puede encontrar casos donde las víctimas son atendidas por el área de medicina legal y existen tardanzas y deficiencias en la atención de estos casos. Lo cual origina que la víctima piense sobre su evaluación y pueda desistir de pasar por todo el proceso. En tal sentido, la aplicación eficaz del artículo 122-B del Código Penal puede presentar deficiencias dado que no se ha realizado un análisis sesudo sobre las necesidades que comprenden la realidad peruana.

### **2.2.2.3. Tipo penal**

El Código Penal peruano tiene como objetivo la prevención y la disminución de la prevalencia de estos delitos para salvaguardar los derechos de las personas y de la sociedad. En 2017 se hizo vigente el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1323 mediante el cual se incorporó el artículo 112-B del Código Penal que tipifica el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (Poder Judicial del Perú, 2021).

Este delito se compone de dos partes: la primera, de tipo básico que constituye elementos esenciales de la conducta ilícita, y la segunda, que detalla las circunstancias específicas que agravan la acción del individuo, resultando en una mayor sanción penal.

#### *2.2.2.3.1. Tipo básico*

El tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se encuentra en el primer párrafo del artículo 122-B de la normativa penal, donde prescribe lo siguiente:

(...) El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda según corresponda (Código Penal [CP], 1991).

#### *2.2.2.3.2. Circunstancias agravantes del tipo básico*

Las circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se encuentran en el segundo párrafo en adelante del artículo 122-B de la normativa penal, donde prescribe lo siguiente:

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. 3. La víctima se encuentra en estado de gestación. 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición. 5. Si en la agresión participan dos o más personas. 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por

la autoridad competente. 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente (Código Penal [CP], 1991).

#### **2.2.2.4. Bien jurídico**

Por un lado, desde una postura tradicional se tiene el delito de lesiones protege el bien jurídico de integridad física y salud de la persona. Por otro lado, posturas más recientes expresan que se defiende el bien jurídico de la salud del individuo, lo cual comprende la integridad física y la salud mental. Este bien jurídico es concebido como el estado donde la persona despliega el ámbito físico y psicológico (Salinas, 2015).

En esta línea, la Ley General de Salud prescribe que la salud es un aspecto esencial para el desarrollo de las personas y el medio principal para que se alcance bienes a nivel singular y colectivo (1997, art. 1). De esta forma, se puede evidenciar que la salud es un bien jurídico salvaguardado en las diversas modalidades de lesiones que están consignadas en el Código Penal.

Así, el artículo 122-B del Código Penal refiere que será sujeto de pena aquel que contravenga el aspecto físico, psíquico, cognitivo o conductual de algún miembro del conjunto familiar, lo cual comprende cónyuges, convivientes, ascendientes, parientes colaterales, entre otros especificados en la norma.

#### **2.2.2.5. Tipicidad objetiva**

##### *2.2.2.5.1. Sujeto activo*

Con el fin de analizar este aspecto del delito, es importante señalar que la normativa penal establece dos categorías distintas a las que se dirige la acción del infractor: mujeres y miembros del grupo familiar como sujetos activos.

Debido a que la Ley N.º 30364 aborda estos aspectos de manera específica y diferenciada, es necesario examinarlos por separado.

**a) Agresión por su condición de tal**

Cuando una agresión se dirige hacia una mujer debido a su género, solo un hombre puede ser considerado como el autor de dicho delito, excluyendo la posibilidad de que otra mujer sea el perpetrador. Esto se debe a que la frase “por su condición de tal” se refiere al motivo detrás de la agresión hacia una mujer, diferenciándola así de una agresión común.

Por lo tanto, este motivo se convierte en un elemento clave del delito que ayuda a identificar al individuo que comete la agresión, ya sea física o psicológica, contra una mujer. Esta frase, en el marco de la Ley N.º 30364 y su Reglamento N.º 009-2016, modificado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP, está asociada a la violencia de género, lo que influye en la identificación del autor de este delito.

Históricamente, la violencia contra las mujeres ha estado vinculada principalmente a los hombres, ya que son responsables de los maltratos que las mujeres han sufrido durante mucho tiempo. Sin embargo, en el caso que se está analizando, se trata de un tipo específico de agresión en la que el hombre utiliza a la mujer como instrumento para degradarla, ejercer abuso y dominación, lo que caracteriza este tipo de agresión.

Por lo tanto, Juárez (2020) manifestó que este tipo de delito es del “hombre empoderado” que utiliza el abuso como su principal herramienta y comprende que puede afectar los derechos de las mujeres y ejercer control sobre ellas en situaciones de desigualdad. En esencia, esto se refiere a la violencia de género.

Desde una perspectiva de género, la citada normativa reconoce que existen desigualdades en las relaciones entre hombres y mujeres, basadas en las diferencias de género, que son una de las principales causas de la violencia hacia las mujeres (artículo 3.1). Además, adopta el principio de igualdad y no discriminación, que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres y prohíbe cualquier tipo de discriminación basada en el sexo que menoscabe los derechos de las personas (artículo 2.1).

Si consideramos que esta norma se basa en los mismos principios que respaldan tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, podemos ver que se centra en las relaciones individuales, sociales y públicas entre mujeres y hombres, lo que justifica que solo el hombre sea considerado el autor del delito de agresiones contra la mujer “por su condición de tal”.

En este contexto, el término “el que” utilizado para identificar al autor del delito de agresiones contra la mujer debido a su género se refiere específicamente al hombre como el sujeto activo. Esto se debe a que históricamente se ha identificado al hombre como la parte que detenta el poder en las relaciones con las mujeres.

Es importante destacar que la mujer no puede ser considerada el autor del delito de agresión contra la mujer “por su condición de tal”. No se trata de que una mujer no pueda cometer actos de agresión física o psicológica contra otra mujer (esto puede ocurrir), sino que las leyes que respaldan este tipo de delito se basan en la violencia de género y en los factores históricos de discriminación hacia las mujeres en relación con los hombres.



### *Ámbitos de aplicación*

La violencia de género contra las mujeres puede manifestarse en diferentes lugares, como la familia, la unidad doméstica, relaciones personales, la comunidad y a manos de agentes estatales. En todos estos casos, el agresor debe ser un hombre y la agresión debe tener como motivo la violencia de género. Esto indica que la violencia contra las mujeres no se limita al ámbito doméstico, sino que se extiende a entornos públicos.

- i. *Delitos que tienen la posibilidad de manifestarse en esta situación.* Para que se considere una agresión contra una mujer como delito de género, no solo debe ocurrir en ciertos lugares y por parte de una persona específica, sino que también debe estar motivada por su género y encajar en la definición de un delito según el código penal, como violación, maltrato físico o psicológico, y abuso sexual, según el artículo 5, apartado a), de la Ley 30364, entre otros.
- ii. *En el entorno comunitario.* Las mujeres pueden sufrir agresiones por parte de miembros de la comunidad, incluso si no tienen relaciones familiares o personales con los agresores. Estas agresiones se basan en el género de la mujer y, por lo tanto, el agresor suele ser un hombre. El autor de tales agresiones es a menudo una persona no identificada que pertenece a la comunidad. Este tipo de violencia se considera un delito de dominio.
- iii. *Por funcionarios gubernamentales.* Un empleado estatal puede cometer agresiones contra mujeres, debido a su género de dos maneras: directamente o al no prevenir agresiones de terceros. No necesita conocer a la mujer previamente ni tener una relación con ella, solo ser empleado estatal. Esto se considera un delito especial de incumplimiento de deber si existe un deber legal extrapenal establecido.

- iv. *Delitos que pueden tener lugar en el entorno comunitario.* En la comunidad, pueden ocurrir diversos delitos dirigidos contra mujeres, como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en varios entornos, incluidos el trabajo, la educación y la salud. Este comentario se centra en el delito de agresión del artículo 122-B del Código Penal, sin abordar otros delitos mencionados, que requerirían un trabajo adicional.
- v. *En el seno de la familia, en el ámbito del hogar o en una relación personal.* La violencia de género puede ocurrir en varios lugares, incluyendo la familia, la unidad doméstica y relaciones personales. En la familia, puede ser cometida por cualquier miembro, siempre que sea un hombre relacionado con la víctima y la agresión sea de género. Si no es motivada por género, podría ser considerada agresión familiar o lesiones, pero no una agresión específica de género.

La familia es la base fundamental de la sociedad (art. 4, Constitución), compuesta por padres e hijos nacidos dentro del matrimonio (art. 234 CC) o que viven juntos como una unidad familiar (art. 326 CC). Existen otras estructuras familiares reconocidas legalmente, como la familia extendida que incluye parientes consanguíneos (art. 236 CC) y por afinidad (art. 237 CC), y las familias ensambladas, formadas por parejas con hijos de relaciones previas. En resumen, la familia abarca una variedad de relaciones y lazos familiares que conviven bajo un mismo techo (STC N.º 09332-2006-PA/TC, fundamento 12)” (STC N.º 01204-2017-PA/TC-LIMA). Dentro de la familia, la violencia contra la mujer debido a su género puede ser perpetrada por el esposo o hijos varones. Sin embargo, si esta violencia es causada por otros familiares por razones diferentes al género, no constituirá un delito de agresión específica contra la mujer debido a su género. Dentro del entorno de una unidad doméstica, las mujeres también pueden sufrir violencia basada en su

género, especialmente por parte de los miembros de esa unidad. La unidad doméstica se define como un grupo social que se encarga del sustento y la reproducción mediante la gestión de ingresos colectivos derivados de actividades productivas, rentas, remesas y salarios. Las unidades domésticas son unidades organizadas de personas que viven juntas, ya sea relacionadas por lazos de parentesco o no, y comparten la vida cotidiana (García et al., 1982), incluyendo la organización de la reproducción y el presupuesto para garantizar el bienestar. En el caso de agresiones físicas y psicológicas contra la mujer debido a su género en unidades económicas, los mismos criterios se aplican, lo que significa que el autor debe ser un hombre que forme parte de la unidad doméstica, y no se considera posible que una mujer cometa violencia de género en esta situación. Otro tipo de violencia de género ocurre en relaciones interpersonales, donde personas, tanto hombres como mujeres, interactúan emocionalmente, socialmente, y en actividades compartidas. En este caso, el agresor debe ser un hombre con quien la mujer afectada tenga una relación interpersonal, y la agresión debe estar motivada por su género. En todos estos casos, el autor de la agresión debe tener una relación específica con la víctima, ya sea como miembro de la familia, de la unidad doméstica o como parte de una relación interpersonal. Esto se clasifica como un delito especial impropio, ejemplos incluyen el cónyuge, compañero de vivienda o compañero sentimental, entre otros.

#### **b) Agresiones contra el grupo familiar**

El artículo 122-B del Código Penal trata las agresiones contra los integrantes del grupo familiar, y a diferencia de otros casos, no utiliza la frase “por su condición de tal” que relaciona el acto con la violencia de género. En su lugar, emplea la expresión “el que”, lo que permite identificar claramente al autor del delito. En este contexto, el sujeto activo puede ser cualquier individuo con un vínculo familiar con la víctima, ya sea hombre o mujer, siempre que exista una

relación de responsabilidad, confianza o poder entre ellos y la persona afectada, especialmente en casos que involucran a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (art. 6).

El sujeto activo de este delito, de acuerdo con la Ley N.º 30364, puede ser un hombre o una mujer, pero debe tener una relación de familiaridad, cohabitación o paternidad-maternidad con la víctima, lo que lo convierte en un sujeto especial. Esto significa que no puede ser cualquier persona, sino alguien con un vínculo específico con la víctima. La Ley define a los miembros del grupo familiar, incluyendo cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales y aquellos que habitan en el mismo hogar sin relaciones contractuales o laborales. También, considera miembros del grupo familiar a quienes han procreado hijos en común, independientemente de si conviven o no en el momento de la violencia. En el contexto del delito de agresiones contra las mujeres, se consideran diferentes relaciones y estados civiles relevantes. El matrimonio legal crea la condición de cónyuge, que puede ser probada de varias maneras, mientras que el divorcio lleva a la condición de excónyuge.

La convivencia voluntaria establece la condición de conviviente, y no es necesario que la agresión ocurra dentro del hogar. Los padrastros y madrastras son aquellos que se convierten en padres de los hijos de su cónyuge antes del matrimonio. El parentesco abarca a los ascendientes y descendientes en línea recta, así como a parientes colaterales, como hermanos y primos. El parentesco por afinidad se deriva del matrimonio y se limita al cónyuge, conectándolo con los parientes consanguíneos del otro cónyuge. El delito de agresiones contra las mujeres se aplica a personas que comparten un hogar sin necesidad de relaciones contractuales o laborales, como amigos o aquellos que brindan alojamiento por amistad o compadrazgo. También, se extiende a conuñados y consuegros que viven juntos. Además, se aplica a personas con hijos en común,

independientemente de su estado civil, cuando el nacimiento de uno o más hijos establece un vínculo

#### ***2.2.2.4.2. Sujeto pasivo***

El sujeto pasivo del delito de agresiones dirigidas contra las mujeres debido a su género es exclusivamente una mujer. Esto se aplica cuando los actos dañinos hacia su integridad física o psicológica están relacionados con factores de violencia de género, es decir, cuando la agresión tiene como motivo el control masculino sobre la mujer debido a su género (art. 7, Ley 30364). Para las niñas, debido a su edad e indefensión, no pueden ser consideradas sujetos pasivos de este delito por razones de género, ya que su vulnerabilidad se basa más en su condición de persona vulnerable que en su género. En cuanto a las mujeres como miembros del grupo familiar, no es necesario que el motivo de la agresión sea el control del hombre sobre la mujer. Basta con que estén en una situación de vulnerabilidad, que es innata en niñas, adolescentes, adultas mayores y mujeres con discapacidad. En estos casos, no se requiere ningún otro requisito adicional. En el caso de los hombres como miembros del grupo familiar, no se aplica el requisito de abuso o control “por su condición de tal” (violencia de género). Sin embargo, pueden ser sujetos pasivos del delito si demuestran su situación de vulnerabilidad. En ausencia de esta situación, necesitan demostrar que la agresión física o psicológica se produjo en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. En resumen, tanto mujeres como hombres pueden ser sujetos pasivos de este delito, pero los requisitos varían según su situación y vulnerabilidad. Para las mujeres, el factor clave es la violencia de género, mientras que, para los hombres, se centra en la vulnerabilidad o la relación de responsabilidad, confianza o poder en el contexto familiar.

#### A. *Responsabilidad, confianza y poder*

El delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se produce cuando un miembro del grupo familiar ya sea hombre o mujer, causa daño a la vida o la integridad física o psicológica de otro miembro del grupo familiar (art. 122-B CP), en un contexto donde existe una relación de responsabilidad, confianza o poder entre ellos. Esto se aplica a personas que no estén en situación de vulnerabilidad. Si no existe esta relación, se tratará de homicidio o lesiones según la gravedad de las consecuencias.

Las relaciones que implican responsabilidad se basan en la autoridad o el cuidado de una persona sobre otra, como en el caso de un hermano mayor con tutela sobre su hermano menor (art. 502 CC). Las relaciones de confianza se fundamentan en la creencia de una persona en la otra, basada en la buena fe, respeto y honestidad, como en el matrimonio donde existe fidelidad (art. 288 CC). Las relaciones de poder involucran la influencia vertical de una persona sobre otra debido a jerarquía, autoridad o derecho, como en la patria potestad ejercida por los padres sobre sus hijos (art. 74 CNA).

##### *2.2.2.5.3. Elementos estructurales*

*De cualquier manera.* Se centra en agresiones contra mujeres debido a su género, cometidas por hombres en diversos contextos, como la familia, la unidad doméstica y relaciones personales. Establece que el agresor debe ser un hombre y que la razón de la agresión debe ser la violencia de género. No se requiere una relación específica entre el agresor y la víctima, y se protege a personas vulnerables como niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. También se mencionan relaciones de responsabilidad, confianza y poder como posibles factores en estas agresiones, así como diversos medios para llevarlas a cabo.

*Infligir daño físico.* Implica provocar daños físicos o mentales en una persona debido a la acción de otra. Esto abarca una amplia gama de posibles efectos, desde inflamación y cambios en la estructura corporal hasta dolor y alteraciones en la salud mental (Roberto et al., 1990). Las lesiones pueden ser causadas por diversos factores como temperatura, impacto, fricción, filo y fuerza, y pueden manifestarse de diferentes maneras, como hinchazón, hematomas, rozaduras, heridas cortantes, quemaduras, fracturas y esguinces, entre otros. Cuando se producen lesiones, es importante buscar atención médica y documentar los daños en la historia clínica. Desde una perspectiva legal, se puede obtener un certificado médico legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público para determinar la naturaleza y gravedad de las lesiones.

*Heridas que demanden un período de recuperación o reposo inferior a diez días.* El tiempo es un factor utilizado por el legislador para clasificar las lesiones como graves, simples o faltas, según fórmulas médicas predefinidas. La gravedad de las lesiones se determina a través de exámenes médicos y no por la acción en sí misma. Las lesiones detalladas en el informe pericial son cruciales, y el resultado cuantitativo del examen medicolegal, como un período de reposo de uno a diez días o la necesidad de asistencia médica, determina la clasificación del delito. Esto es relevante en el contexto del artículo 122-B del Código Penal.

*Infligir algún tipo de daño emocional, cognitivo o en el comportamiento.* Se refiere a causar cambios o alteraciones en la persona agredida, abarcando diversos efectos en su bienestar psicológico, cognitivo o conductual, sin especificar una secuela particular. El verbo principal en el delito del artículo 122-B del Código Penal es “causar”, lo que significa originar trastornos emocionales o alteraciones clínicas en la persona agredida. La palabra “algún” indica que no importa la tipología o la intensidad de la afectación. “Afectación” implica menoscabo o deterioro en las facultades mentales de la víctima, perturbando su funcionamiento normal. La afectación

psicológica se relaciona con el comportamiento humano desde una perspectiva clínica, cognitiva y conductual en términos de salud mental (Educatina, 2020). La violencia psicológica busca controlar o someter a una persona contra su voluntad, humillándola, avergonzándola o estigmatizándola a través de insultos y desprecio (art. 8, Ley 30364). El tiempo de recuperación de la víctima no es un requisito del delito, y su inclusión en un informe psicológico solo se considera como un elemento a evaluar junto con otras pruebas. Esta forma de violencia afecta emocionalmente a la víctima, causando sentimientos como tristeza, soledad, rechazo y ansiedad (De Medina, 2000).

*A una mujer debido a su género.* La expresión “por su condición de tal” en el contexto legal indica que la agresión se dirige hacia una mujer debido a su género y debe ser un elemento presente en el plan delictivo del agresor. Esta frase es crucial para calificar un acto como violencia de género según los artículos 5 y 8 y se refiere a actos de dominio, sometimiento y discriminación hacia las mujeres en un contexto de violencia de género (art. 4 Reglamento). La mera condición de ser una mujer no es suficiente; la agresión debe estar motivada por su género para ser considerada como tal.

*No categorice como lesión mental.* La consecuencia psicológica de un evento criminal debe causar alguna afectación en la esfera psicológica, cognitiva o conductual de la víctima, pero no debe resultar en trastornos graves. El daño psíquico puede manifestarse como una lesión psíquica, que incapacita significativamente a la persona, o como secuelas emocionales, que representan cicatrices psicológicas permanentes (Esbec, 2013). El daño psicológico puede evolucionar en fases, con reacciones iniciales de confusión y lentitud, seguidas de emociones intensas como dolor, rabia y miedo. También puede haber una tendencia a revivir el suceso traumático en respuesta a estímulos relacionados con el evento (Echeburua y Corral, 2005).



*En cualquiera de las situaciones mencionadas en la primera parte del artículo 108-B del Código Penal.* El contexto se refiere a un conjunto de circunstancias que dan significado a las cosas o situaciones. La norma legal solo permite la presencia de contextos específicos, concretos y definidos al momento de cometer un delito, ya que estos corresponden a elementos típicos del mismo. Por ejemplo, cuando alguien castiga a su hija menor y la confina a su dormitorio, está empleando el contexto de coacción. De acuerdo con esta disposición legal, la agresión física o psicológica debe estar enmarcada en un contexto particular, que se relaciona con la violencia familiar, la coacción, el hostigamiento o acoso sexual, el abuso de poder, confianza o cualquier posición o relación que otorgue autoridad al agente, así como la discriminación contra la mujer.

Los contextos mencionados en el artículo 108-B del Código Penal son los siguientes:

- a) *Violencia en el ámbito familiar.* La Ley N.º 26260, modificada por la Ley N.º 26763 en 1997, definía la violencia familiar como cualquier acción que causara daño físico o psicológico, maltrato sin lesiones, incluyendo amenazas graves, entre cónyuges, convivientes, descendientes y ascendientes. La Ley N.º 30364, vigente desde 2013, define la violencia contra la mujer como cualquier acción que cause daño físico, sexual o psicológico a las mujeres debido a su género, en ámbitos públicos y privados. Bajo esta ley, la violencia puede ocurrir con un solo acto dañino y no requiere actos repetidos. La violencia familiar se refiere a relaciones destructivas en una familia, con abuso de poder que busca el control y la subordinación, y puede manifestarse en cualquier género y ámbito, incluyendo agresiones físicas o psicológicas.
- b) *Forzamiento, acoso o hostigamiento de naturaleza sexual.* La coacción en contextos familiares, comunitarios o interpersonales implica el uso de la fuerza para limitar la libertad de otra persona (Alzamora, 1984) y es un elemento típico según la ley penal. El

hostigamiento sexual (Ley N.º 27824) involucra conductas no deseadas de naturaleza sexual que crean un ambiente intimidatorio o humillante para la víctima. El acoso sexual sancionado en el artículo 176-B del Código Penal implica el seguimiento persistente con propósitos sexuales y no tiene un límite de tiempo definido, pero se enfoca en la intolerancia y la sensación de persecución de la víctima.

- c) *Uso indebido de la autoridad, confianza o de cualquier posición o relación que otorgue poder al perpetrador.* Se refiere a exceder los límites legales en el ejercicio de la autoridad, donde una persona tiene control sobre otra. “Abusar de la confianza” implica traicionar la seguridad y la buena fe que alguien ha depositado en otro debido a una relación de familiaridad o amistad, utilizando esa confianza para perjudicar o atacar. “Abusar de cualquier posición o relación que confiera autoridad al agente” significa aprovechar una posición de poder, autoridad o privilegio en una relación previamente establecida para perjudicar a la otra persona.
- d) *Cualquier tipo de discriminación hacia la mujer; sin importar si hubo un matrimonio o convivencia previa.* Este contexto se centra en las situaciones en las que las mujeres experimentan discriminación, lo que implica tratarlas de manera desigual en comparación con los hombres. La discriminación se refiere a cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como objetivo o resultado perjudicar o anular los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres en todas las áreas de la vida, según la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se reconoce que la violencia de género contra las mujeres es un medio fundamental a través del cual se perpetúa su posición subordinada y los roles estereotipados de género. Esta violencia se considera un obstáculo grave para lograr la igualdad real entre mujeres y

hombres y para que las mujeres disfruten plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, según la Recomendación General N.º 35 del Comité. La discriminación contra las mujeres puede manifestarse en situaciones como el acceso al empleo, la remuneración por el trabajo, la educación, entre otros, en comparación con los hombres.

#### **2.2.2.6. Tipicidad subjetiva**

La configuración estándar del delito requiere que el individuo actúe con intención deliberada. Esto se confirma cuando la persona es consciente de que su objetivo es una mujer y tiene la intención de perjudicarla, comprendiendo que la agresión que planea es un acto abusivo. En caso de que la agresión planeada no se materialice, ya sea debido a circunstancias bajo el control del perpetrador o por razones externas a su voluntad, se considera que la conducta constituye un intento de cometer el delito.

#### **2.2.2.7. Consumación y penalidad**

En el proceso penal, se identifica la necesidad imperiosa de verificar la autoría de la conducta imputada y de esta manera se establece la responsabilidad penal. A partir de este punto, se establecen parámetros como la mayoría de edad del imputado y la consciencia del sujeto sobre su conducta antijurídica. Además, se puede dictaminar el proceso de peritaje necesario para establecer los agravantes del delito (Aldana, 2012).

Siguiendo este planteamiento, se deben tener en cuenta los agravantes estipulados en el artículo 122-B. En estos se consideran, el uso de algún tipo de arma u objeto contundente, el ensañamiento o alevosía del agresor, si la víctima se encuentra en estado de gestación, si la víctima es menor de edad o si tiene algún tipo de discapacidad. Así como, la participación de otras personas en la agresión y este acto fue realizado en presencia de algún menor o adolescente (Correa, 2018).

El delito se perfecciona y consuma cuando se han satisfecho todos los requisitos establecidos por la ley en cada una de sus modalidades. Al ser un delito de resultado y consumación instantánea, implica la ocurrencia de una lesión física o el impacto en la salud mental, cognitiva o conductual de la mujer o el miembro del grupo familiar, según corresponda.

En su forma básica, este delito se sanciona con una pena de prisión que varía entre uno y tres años. Esta pena se cumple de manera efectiva, como se desprende de lo establecido en el artículo 57 del Código Penal, modificado por la Ley N.º 30710, publicada el 29 de diciembre de 2017, que prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena para las personas condenadas por delitos de agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar. Sin embargo, el juez tiene la facultad de transformar la ejecución de la pena en la realización de servicios comunitarios o la restricción de días libres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Código Penal, siempre que esta medida sea adecuada a los objetivos de la pena y respete el principio de proporcionalidad. También es posible que el juez examine los requisitos para aplicar una reserva del fallo condenatorio según lo dispuesto en el artículo 62º del Código Penal. Además, siguiendo una interpretación favorable en línea con el principio *indubio pro-reo*, podría considerar la aplicabilidad del acuerdo reparatorio contemplado en el artículo 2.6 de la normativa procesal penal para estos delitos, a menos que la gravedad de los hechos afecte significativamente el interés público, lo cual debe ser evaluado por el juez en cada caso específico.

#### **2.2.2.8. Antijuridicidad**

En cuanto a la antijuridicidad, se evalúa de acuerdo con lo contemplado en el artículo 122-B del Código Penal si el sujeto activo tuvo alguna justificación prevista en el artículo 20º del Código sustantivo. En otras palabras, se debe inferir si el sujeto activo se encontró en un contexto de necesidad justificante, actuó por miedo o en cumplimiento de una responsabilidad.

Este apartado es relevante, debido a que se puede analizar la conducta típica o el delito bajo una óptica adicional para contemplar otras justificaciones como la legítima defensa de uno mismo u otro. Por lo tanto, el delito pasaría a ser analizado desde otro enfoque. Así, por ejemplo, los tratos correctivos dirigidos a los hijos pueden ser contemplados siempre y cuando no impliquen elementos que denigren o maltraten al menor; por el contrario, se puede tener asentimiento comportamientos correctivos en favor del aprendizaje. Sin embargo, dichos elementos deben ser evaluados minuciosamente en cada caso.

### **2.2.3. Conversión de la pena**

En el Perú, la conversión de una pena efectiva a prestación de servicios comunitarios está regulada en el Código Penal Peruano, específicamente en el artículo 52, pero también es relevante el artículo 122-B, que trata sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

La conversión de la pena procede de oficio o a petición de la parte, debe ser parte del proceso judicial y se incluirá en la sentencia. El juez debe determinar la duración y las condiciones específicas de la prestación de servicios comunitarios.

La conversión de pena privativa de libertad (7 días) puede ser por una jornada de prestación de servicios a la comunidad (1 día) o jornada de limitación de días libres (1 día).

#### **2.2.3.1. Condena no mayor de 4 años**

La conversión de la pena efectiva en prestación de servicios comunitarios está permitida solo si la pena impuesta no es mayor de 4 años. Esto significa que, si la pena es mayor de 4 años, no es elegible para la conversión, por lo que sí es aplicable al delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, mismo que es materia de investigación.

### **2.2.3.2. Requisitos del condenado**

El juez debe evaluar la situación del condenado. Se considera que el condenado es elegible si cumple con ciertos requisitos, como no tener antecedentes penales y no representar un riesgo de reincidencia. La idea es que la conversión sea apropiada para quienes cometieron delitos menores y están dispuestos a reintegrarse positivamente en la sociedad. El condenado debe estar dispuesto a cumplir con la prestación de servicios comunitarios y cooperar con las autoridades para llevarla a cabo.

El juez debe tomar en cuenta la seriedad de la infracción. La probabilidad de conversión es más alta en casos de delitos menos graves o aquellos que no implican violencia extrema o un daño importante. De acuerdo con las normas legales, se considera una conducta delictiva cualquier tipo de agresión física que requiera menos de 10 días de atención médica o reposo según lo recomendado por un profesional de la salud, o cualquier forma de afectación emocional, cognitiva o conductual que no llegue a cumplir los criterios para ser clasificada como una lesión psicológica en ninguno de los escenarios mencionados en el primer párrafo del artículo 108-B.

### **2.2.3.3. Revocación de la conversión**

Si el condenado no cumple con la prestación de servicios comunitarios o comete otro delito doloso durante el período de conversión, la conversión puede ser revocada y el condenado podría ser enviado a prisión para cumplir la pena original.

### **2.2.3.4. Supervisión**

Las autoridades competentes supervisarán el cumplimiento de la pena convertida y garantizarán que el condenado cumpla con las condiciones establecidas. De ahí que la conversión de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se refiere a

la posibilidad de suspender la ejecución de una pena privativa de libertad por un período determinado. Implica que el condenado puede evitar cumplir la pena de prisión si cumple con ciertas condiciones establecidas por el juez, como el pago de reparaciones civiles o la buena conducta.

Estas disposiciones legales permiten al sistema de justicia penal peruano flexibilidad en la aplicación de penas, especialmente asumiendo la búsqueda del fomento de la reintegración del condenado en la sociedad o cuando se considera que la privación de libertad no es la mejor solución. Cabe destacar que la aplicación de estas medidas está sujeta a la discrecionalidad del juez y a la evaluación de cada caso individual. No obstante, el sistema legal peruano contempla la posibilidad de convertir la pena efectiva de prisión en prestación de servicios comunitarios en ciertos casos.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1. Hipótesis**

##### **3.1.1. Hipótesis general**

A mayor aplicación de la conclusión anticipada menos pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín

##### **3.1.2. Hipótesis específicas**

A mayor conclusión anticipada menos pena efectiva por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín

A mayor conclusión anticipada menos pena efectiva por circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín.

##### **3.1.3. Variables**



**Tabla 2***Operacionalización de variables*

Tipo	Variable	Definición	Dimensiones	Instrumento	Escala de medición
Variable independiente	Conclusión anticipada	Es un acto de disposición procesal, que tiene el propósito de poner fin de forma inmediata a un proceso. De ahí que detiene el juicio oral, para la emisión del fallo oportuno previo consentimiento al imputado y el acuerdo inter-partes, esta debe desarrollarse bajo los principios entre ellos la oralidad, publicidad, intermediación concentración e igualdad. Previamente el imputado debió reconocer su culpabilidad y los cargos en su contra, ello le permitirá la disminución de la pena (Ferrajoli, 2005).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acepta la imputación</li> <li>- Acepta la responsabilidad civil</li> <li>- Acepta la pena</li> </ul>	Cuestionario	Ordinal
Variable dependiente	Pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Cualquier acción o conducta que cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los supuestos prescritos en el artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (Palacios, 2011).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pena efectiva por el tipo básico.</li> <li>- Circunstancias agravantes (Artículo 122-B del Código Penal CP).</li> </ul>	Cuestionario	Ordinal

**Variable independiente.** conclusión anticipada

**Definición conceptual.** La agresión contra la mujer está constituida por cualquier acción o conducta que les causen daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado (Espinoza, 2018).

**Variable dependiente.** Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

**Definición conceptual.** La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (Espinoza, 2018).

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Métodos y Alcance de la Investigación**

##### **4.1.1. Método general**

Para la presente tesis se empleó como método general el científico, que conforme a Hernández et al. (2014), es un enfoque sistemático y organizado de investigación que guía la búsqueda de conocimiento a través de pasos lógicos y coherentes, con el propósito de comprender, explicar o resolver un problema.

En esta investigación cuantitativa sobre la conclusión anticipada y pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, se aplicó el método general científico mediante la planificación y ejecución rigurosa del proceso de recopilación de datos teóricos, así como de campo para su estudio estadístico, con la finalidad de proporcionar conclusiones respaldadas por evidencia empírica.

##### **4.1.2. Métodos específicos**

El método específico que se utilizó fue el hipotético-deductivo, que conforme a Hernández y Mendoza (2018), involucra la formulación de hipótesis basadas en la teoría existente, seguida de la recolección y análisis de datos para verificar o refutar dichas hipótesis.

En el contexto de esta investigación, esta metodología se reflejó en la formulación de hipótesis basadas en teorías preexistentes sobre justicia penal y violencia de género. Posteriormente, se procede a la recolección de datos empíricos a través de encuestas y observación directa, con el fin de verificar las hipótesis planteadas. Este enfoque metodológico reflejó la interacción entre la reflexión teórica y la realidad empírica, permitiendo una evaluación rigurosa

de los aspectos considerados en el estudio y generando resultados que guían a leyes universales como probabilísticas, en función de la exhaustividad del análisis de variables.

#### **4.1.3. Tipo de investigación**

La investigación fue de tipo básico. Se trata de aquellos casos en los que se pretende incrementar la información y el conocimiento que se tiene sobre un determinado fenómeno teórico (Carrasco, 2013). Entonces, al tener la presente investigación, esta tuvo la intención de aumentar el conocimiento que se tiene sobre la conclusión anticipada en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y a partir de ello, proponer una modificación normativa.

#### **4.1.4. Nivel de investigación**

El estudio siguió un nivel correlacional. Según Paucar (2020), las investigaciones correlacionales son aquellas cuyo “propósito es mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables. La correlación examina asociaciones, pero no relaciones causales. Puede ser la siguientes: “¿En qué medida...? ¿Qué relación existe?” (p. 174). Esto se condice con lo abordado por Hernández y Fernández, citado por Paucar (2020), cuando refieren que en un estudio de nivel correlacional se mide la relación que existe entre una o más variables.

De ese modo se halló la relación entre ambas variables.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

El estudio tuvo un diseño no experimental. Para ello resultó importante comprender lo siguiente:

La diferencia entre el diseño experimental y no experimental es que en el diseño experimental se construye la realidad o la situación. Verbigracia: hacer enojar intencionalmente a una persona para ver u observar sus reacciones. En diseño no

experimental se analizará la realidad y se observa la situación sin provocarla. Ejemplo: observar las reacciones de una persona cuando llega enojada (p. 170).

De esta manera, en la tesis se estudió cómo opera la conclusión anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

#### **4.3. Población y Muestra**

Al respecto, el conocido investigador Lepkowski, citado por Hernández et al. (2014), hace referencia que “(...) una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 174); de esa manera, la población se constituyó por todos los operadores jurídicos del distrito judicial de Junín.

De acuerdo, al conocedor Creswell (2008), el tipo de muestreo por conveniencia es cuando el investigador selecciona los participantes porque se encuentran a su alcance y disponibles para el estudio, es decir, consiste en la elección empleando métodos no aleatorios, por lo que estará compuesto por el mismo contenido de la población. Ahora bien, el estudioso Casal y Mateu (2003) manifiestan que se trata de un muestreo accidental, donde el investigador selecciona a los individuos que se encuentran más cercanos a él.

Para hallar la muestra de estudio se recurrió al muestreo no probabilístico por conveniencia, de este modo el muestreo se conformó por 50 operadores jurídicos, abogados servidores judiciales especialistas en materia penal sobre el delito de agresiones e integrantes del grupo familiar y la conclusión anticipada.

#### **4.4. Instrumentos de Recolección de Datos**

Este estudio aplicó la técnica de la encuesta, al respecto Palacios et al., citado por Paucar (2020), han referido que la encuesta es una técnica frecuentemente utilizada en las investigaciones

de enfoque cuantitativo, empero, eso no significa que no pueda ser utilizada en las de enfoque cualitativo, cuyo instrumento es con preguntas abiertas o cerradas. El cuestionario es el instrumento más utilizado en la mayoría de las investigaciones. Para Chateauneuf, citado por Hernández et al. (2014), sostiene lo siguiente: “(...) Consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir” (p. 217); las cuales, en palabra de Brace, citado por Hernández et al. (2014): “Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis” (p. 217). Teniendo en cuenta lo esgrimido, en la presente investigación se ha determinado que la técnica a utilizar en esta investigación será la encuesta y su instrumento el cuestionario de preguntas.

**Variable independiente:** conclusión anticipada

*Validez*

La validez de la conclusión anticipada en el presente estudio se sustenta en un riguroso proceso de análisis y evaluación. Para garantizar la robustez de esta variable, se sometió a una exhaustiva valoración por parte de 3 especialistas en materia penal, quienes aportaron su experiencia y conocimiento para validar la pertinencia y adecuación de su aplicación en el contexto específico de la investigación. Esta validación por expertos en la materia asegura la fiabilidad y solidez de los resultados obtenidos, respaldando así la conclusión anticipada como elemento clave de análisis en el estudio.

- Confiabilidad de la variable conclusión anticipada

---

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.854	11

---

El este estudio ha demostrado una alta confiabilidad, respaldada por un coeficiente alfa de Cronbach de .854, calculado a partir de un conjunto de 11 elementos. Este valor sugiere una consistencia interna sólida en las respuestas proporcionadas por los participantes en relación con esta variable. En otras palabras, el instrumento utilizado para medir la conclusión anticipada ha demostrado ser confiable y coherente en la recopilación de datos, lo que aumenta la solidez de los resultados obtenidos en este aspecto de la investigación.

**Variable dependiente:** pena efectiva en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

*Validez*

La validez de la pena efectiva en el contexto del delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se cimienta en un sólido proceso de examen y validación. En particular, para la variable de pena efectiva, se sometió a una detallada valoración realizada por tres expertos en materia penal, quienes contribuyeron con su pericia y conocimiento para asegurar la pertinencia y adecuación de los ítems. Esta validación, llevada a cabo por especialistas en la materia, confirma la solidez, respaldando la importancia y relevancia de la pena efectiva como factor crucial en la investigación de este tipo de delitos y su impacto en las víctimas.

Confiabilidad de la variable pena efectiva en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

---

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.867	11

---

La confiabilidad del instrumento utilizado para medir la variable pena efectiva en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se ha establecido con un coeficiente alfa de Cronbach de .867. Este valor indica una alta consistencia interna en las respuestas recopiladas de los participantes con respecto a esta variable. En consecuencia, sobre el instrumento se ha demostrado su confiabilidad y coherencia para la medición de la pena efectiva lo que robustece los resultados con datos clave de la investigación.

#### **4.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos**

En mérito a la recolección de los datos e información a partir de la aplicación instrumental del cuestionario y ficha de cotejo, se realizó la sistematización en la herramienta estadística SPSS vs.26 funcionando perfectamente para organizar la información en razones puras. Se consideró las técnicas de tabulación de las muestras tomadas y se empleó la media, moda y mediana, ello como parte de la estadística descriptiva. Asimismo, se empleó la estadística inferencial para los resultados de varianza, coeficiente de variación, variación estándar y medidas de asimetría (Coeficiente de Pearson), que ayudaron a la comprobación de la hipótesis de la investigación, y a partir de ahí se sustentó el estudio considerando cada razón de tal modo que se cumplió con lo siguiente: i) que sean lógicas, pues tengan premisas y conclusiones; ii) que sean razonables, porque se motivan con suficiente fuerza lógica; iii) que sean idóneas, puesto que se debe asumir una determinada posición doctrinaria; iv) que sean claras, puesto que no se permiten ambigüedades (Aranzamendi, 2010).

De ahí que se contrastaron las hipótesis y se realizó la revisión sistemática de literatura, para alcanzar así los objetivos de la investigación.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Análisis de Resultados

**Tabla 3**

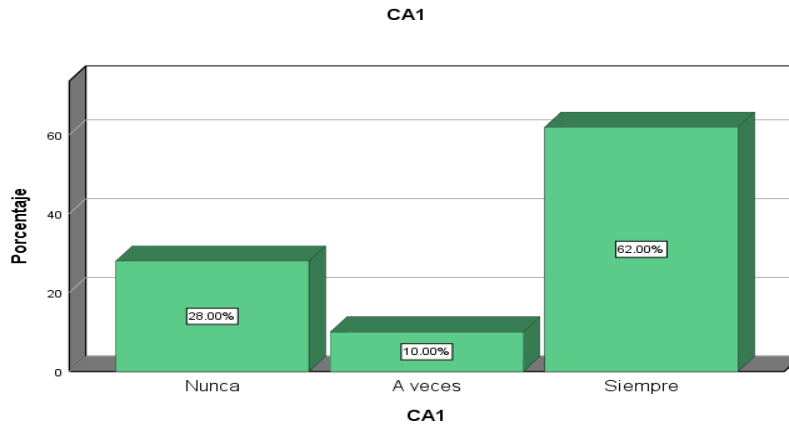
*Los casos de agresión contra la mujer bajo el tipo básico del delito de agresiones se acogen constantemente a la conclusión anticipada.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	14	28.0	28.0	28.0
	A veces	5	10.0	10.0	38.0
	Siempre	31	62.0	62.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

La tabla 3 revela una notable prevalencia de casos de agresión contra la mujer por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar que se resuelven mediante una conclusión anticipada en el proceso judicial, ya que un 62 % de los casos siempre optan por este método de resolución. Sin embargo, el 28 % que nunca se acoge a esta estrategia también señala que existe un segmento de casos que posiblemente persigue una investigación y juicio más exhaustivos. La minoría, un 10 %, que a veces opta por la conclusión anticipada, podría representar casos que presentan circunstancias variables que afectan a la elección de este camino.

### Figura 1

Los casos de agresión contra la mujer bajo el tipo básico del delito de agresiones se acogen constantemente a la conclusión anticipada.



### Tabla 4

Los casos de agresión contra la mujer por circunstancias agravantes del delito agresiones se acogen a la conclusión anticipada.

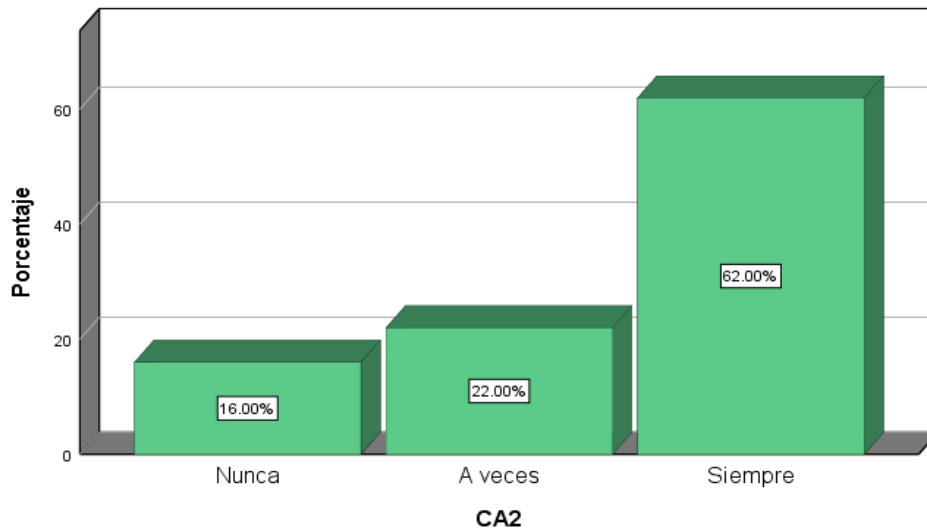
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	16.0	16.0	16.0
	A veces	11	22.0	22.0	38.0
	Siempre	31	62.0	62.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

La tabla 4 sugiere que, en lo que respecta a los casos de agresión contra la mujer por circunstancias agravantes, una proporción significativamente alta (62 %) opta por la conclusión anticipada en el proceso legal, lo cual podría indicar una tendencia a resolver rápida y eficientemente estos casos, posiblemente debido a factores como la optimización de recursos judiciales o una facilitación de condenas en situaciones claras de victimización. No obstante, la existencia de un 16 % que nunca y un 22 % que a veces se acogen a este mecanismo denota que

hay una proporción considerable de casos que pueden requerir o preferir un enfoque procesal más detallado y profundo, posiblemente en búsqueda de una penalización. más severa o de un esclarecimiento más exhaustivo de los hechos.

**Figura 2**

Los casos de agresión contra la mujer por circunstancias agravantes del delito agresiones se acogen a la conclusión anticipada.



**Tabla 5**

Los casos de agresión contra los integrantes del grupo familiar bajo el tipo básico del delito de agresiones se acogen a la conclusión anticipada

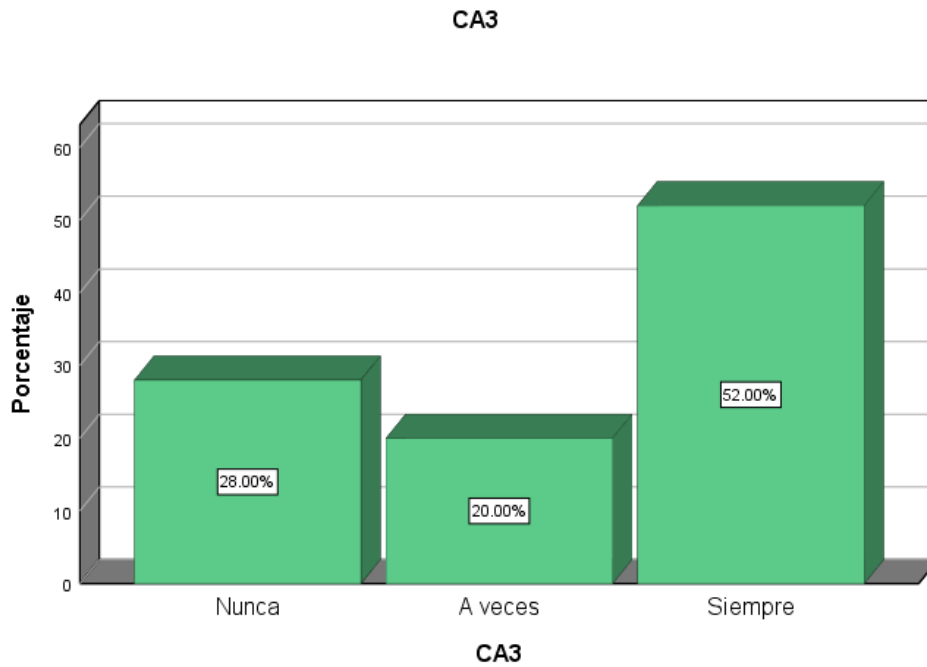
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	14	28.0	28.0	28.0
	A veces	10	20.0	20.0	48.0
	Siempre	26	52.0	52.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

La tabla 5 refleja que, en casos de agresión contra miembros del grupo familiar bajo el tipo básico del delito de agresiones, un predominante 52 % de los casos se acoge a la conclusión

anticipada, lo que podría denotar una tendencia a buscar resoluciones más rápidas en instancias legales para estos incidentes. Sin embargo, es importante notar que un 28 % nunca y un 20 % a veces optan por esta modalidad, lo cual podría sugerir la existencia de casos que por sus particularidades o por la búsqueda de justicia y reparación integral, decidan transitar por un proceso judicial. más completo y dilatado.

**Figura 3**

Los casos de agresión contra los integrantes del grupo familiar bajo el tipo básico del delito de agresiones se acogen a la conclusión anticipada.



**Tabla 6**

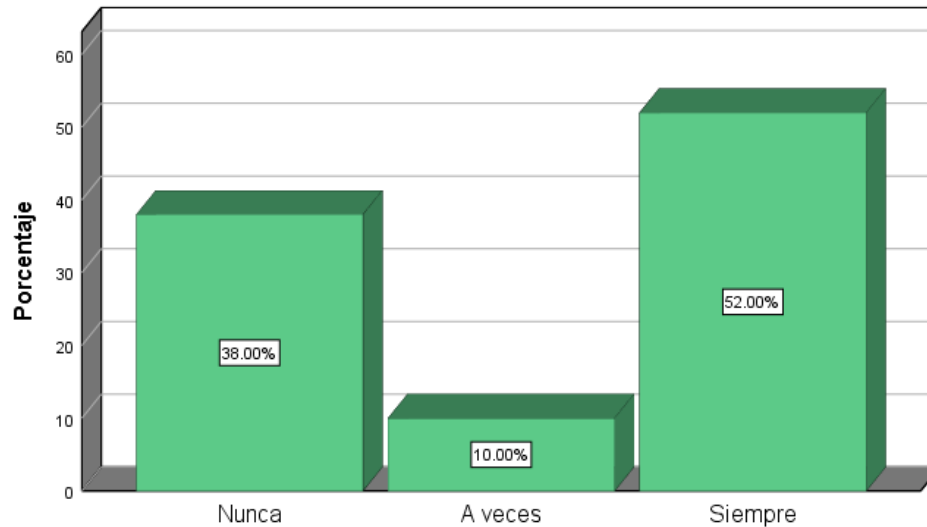
*Los casos de agresión contra los integrantes del grupo familiar por circunstancias agravantes se acogen a la conclusión anticipada.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	19	38.0	38.0	38.0
	A veces	5	10.0	10.0	48.0
	Siempre	26	52.0	52.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

La tabla 6 muestra que un 52 % de los casos siempre optan por esta ruta de resolución, indicando una preferencia notable hacia la aceleración del proceso en situaciones de elevada gravedad dentro del ámbito familiar. Sin embargo, hay un considerable 38 % que nunca adopta esta estrategia, lo cual podría reflejar una inclinación hacia procedimientos judiciales más extensos y meticulosos en una proporción significativa de casos. El 10 % que a veces opta por conclusiones anticipadas introduce una variabilidad que podría estar influenciada por factores caso-dependientes, que merecerían una investigación más detallada para comprender las circunstancias que inclinan la balanza hacia una u otra dirección en la toma de esta decisión procesal.

#### Figura 4

Los casos de agresión contra los integrantes del grupo familiar por circunstancias agravantes se acogen a la conclusión anticipada.



#### Tabla 7

*La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra la mujer del tipo básico del delito de agresiones.*

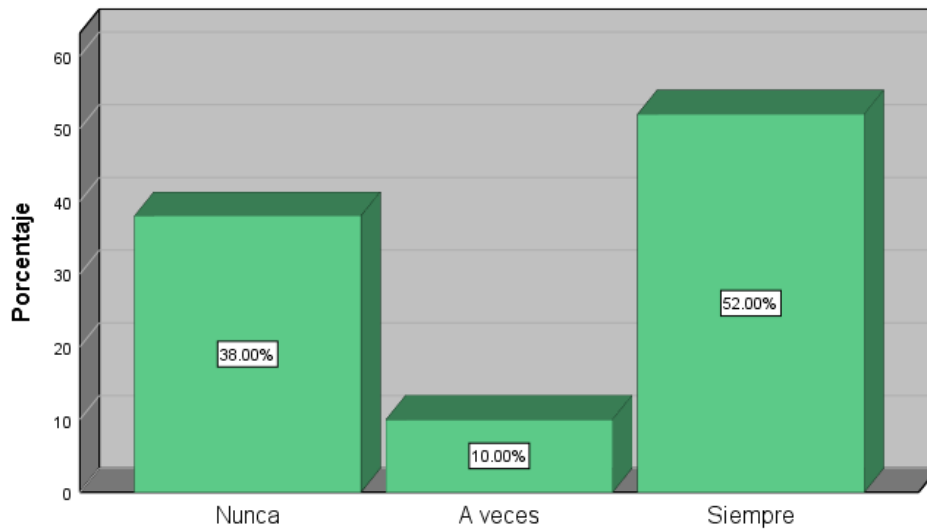
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	19	38.0	38.0	38.0
	A veces	5	10.0	10.0	48.0
	Siempre	26	52.0	52.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

La tabla denota que un 52 % siempre considera que esta figura jurídica justifica dichos casos de agresión, lo que podría indicar una percepción de que la conclusión anticipada es una vía que, deliberada o inadvertidamente, puede ser percibida como legitimadora de actos violentos al menos en el contexto del tipo básico del delito de agresiones en el artículo 122-B. Contrariamente, un 38 % nunca ve esta figura como justificante, un porcentaje no trivial que sugiere que existe una

considerable proporción de casos o individuos que no conciben la vinculación directa entre la aplicación de este mecanismo legal y una eventual justificación de actos violentos. El 10 % restante que a veces percibe una justificación puede evidenciar la existencia de un grupo que considera que las circunstancias específicas del caso influyen en esta percepción.

**Figura 5**

La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra la mujer del tipo básico del delito de agresiones.



**Tabla 8**

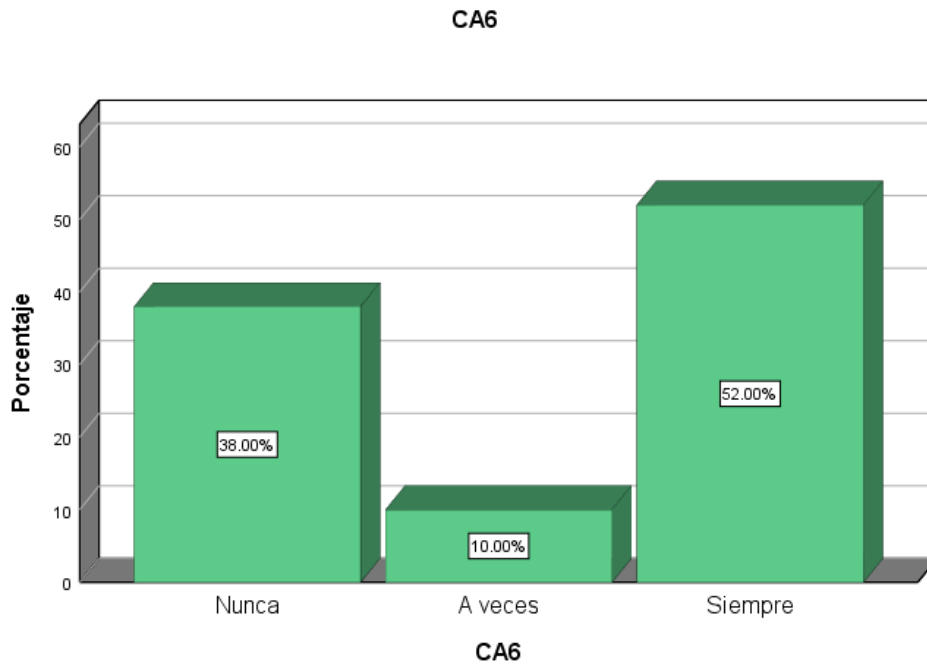
*La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra la mujer por circunstancias agravantes.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	19	38.0	38.0	38.0
	A veces	5	10.0	10.0	48.0
	Siempre	26	52.0	52.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

La tabla 8 muestra que, respecto a si la conclusión anticipada justifica de alguna manera los casos de agresiones contra la mujer por circunstancias agravantes, un 52 % considera que siempre es así, sugiriendo una perspectiva crítica sobre el papel de este mecanismo en casos severos de violencia de género. Sin embargo, un 38 % opina que nunca justifica estos actos, reflejando una significativa disparidad de percepciones. Un 10 % cree que a veces podría justificarlas, indicando que las circunstancias del caso pueden influir en esta percepción.

**Figura 6**

La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra la mujer por circunstancias agravantes.





**Tabla 9**

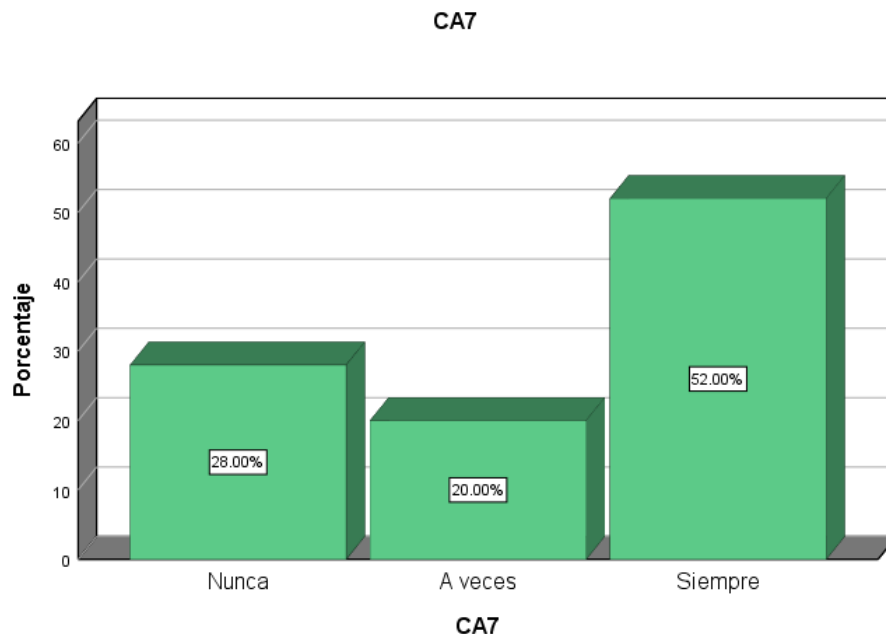
*La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra integrantes del grupo familiar bajo el tipo básico del delito de agresiones.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	14	28.0	28.0	28.0
	A veces	10	20.0	20.0	48.0
	Siempre	26	52.0	52.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

La tabla 9 indica que un 52 % cree que la conclusión anticipada siempre justifica de alguna forma estos actos de violencia, mientras que un 28 % sostiene la visión opuesta, que nunca lo hace. Un 20 % adicional considera que a veces podría justificarlo, lo cual podría depender de las circunstancias particulares de cada caso. La existencia de diversas percepciones sobre este mecanismo legal en el contexto de la violencia familiar sugiere la necesidad de una evaluación y, si es necesario, de una aclaración o modificación en la implementación de esta figura jurídica para asegurar que su uso no sea percibido como justificador. de violencia dentro de la familia.

**Figura 7**

La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra integrantes del grupo familiar bajo el tipo básico del delito de agresiones.



**Tabla 10**

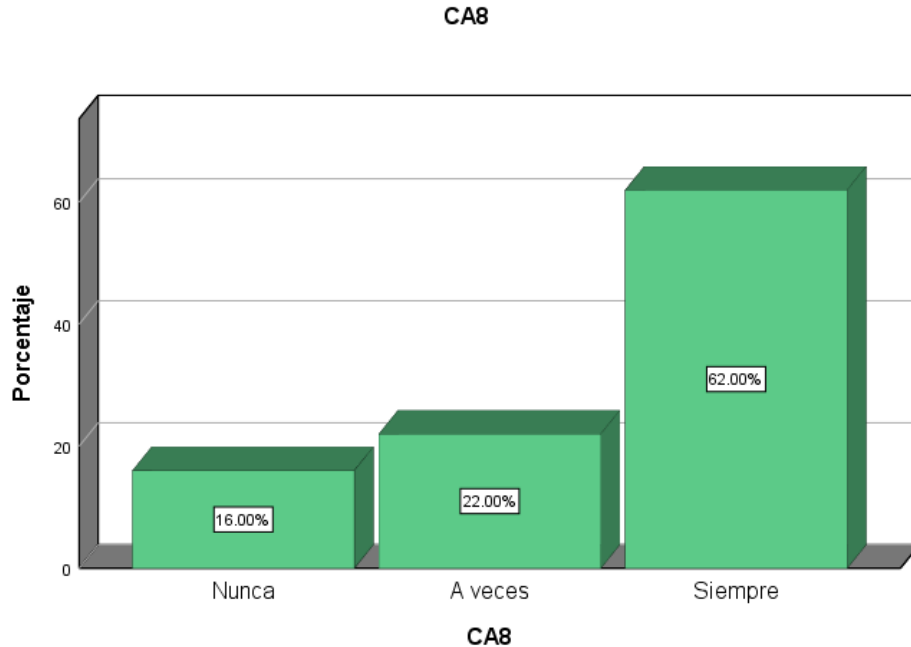
*La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra integrantes del grupo familiar por circunstancias agravantes.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	16.0	16.0	16.0
	A veces	11	22.0	22.0	38.0
	Siempre	31	62.0	62.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

La tabla 10 refleja que un notable 62 % de los participantes percibe que la figura jurídica de la conclusión anticipada siempre justifica, de alguna forma, los casos de agresiones graves contra integrantes del grupo familiar. Sin embargo, un 16 % sostiene que nunca justifica tales actos y un 22 % opina que a veces lo hace, destacando una pluralidad de percepciones acerca de cómo esta estrategia legal puede ser interpretada en el contexto de la violencia familiar grave.

**Figura 8**

La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra integrantes del grupo familiar por circunstancias agravadas.



**Tabla 11**

La conclusión anticipada es empleada por los imputados con la finalidad de reducir su pena.

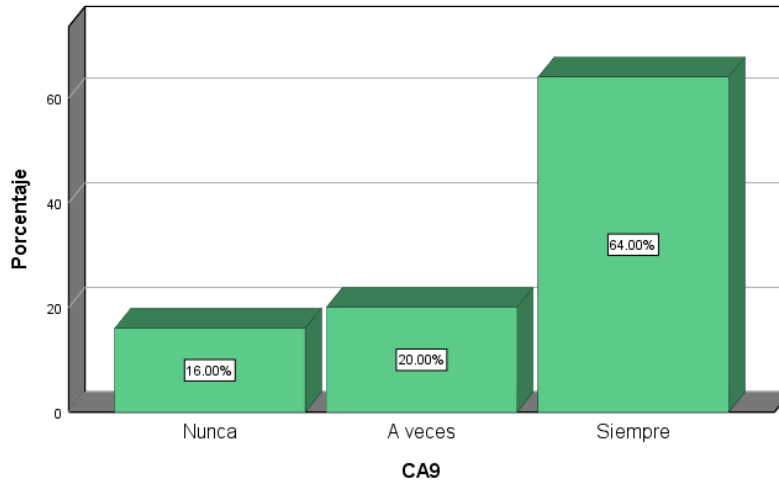
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	16.0	16.0	16.0
	A veces	10	20.0	20.0	36.0
	Siempre	32	64.0	64.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

La tabla 11 indica que un 64 % de los participantes cree que los imputados emplean siempre la figura de la conclusión anticipada con la intención de reducir su pena, mostrando una percepción prevalente de que este mecanismo legal es usado estratégicamente por los acusados. Por otro lado, un 16 % piensa que nunca se utiliza con esa intención y un 20 % opina que se usa a veces con ese propósito. Esto sugiere que, mientras una mayoría ve la conclusión anticipada principalmente

como una táctica para la reducción de penas, existe una porción relevante que contempla otras motivaciones o no ve dicha variación, lo cual podría garantizar una revisión y comunicación más clara sobre este mecanismo legal y su aplicación.

**Figura 9**

La conclusión anticipada es empleada por los imputados con la finalidad de reducir su pena.



**Tabla 12**

*La conclusión anticipada es empleada por los imputados con la finalidad de convertir su reducida pena de hasta 1/7 a servicios comunitarios.*

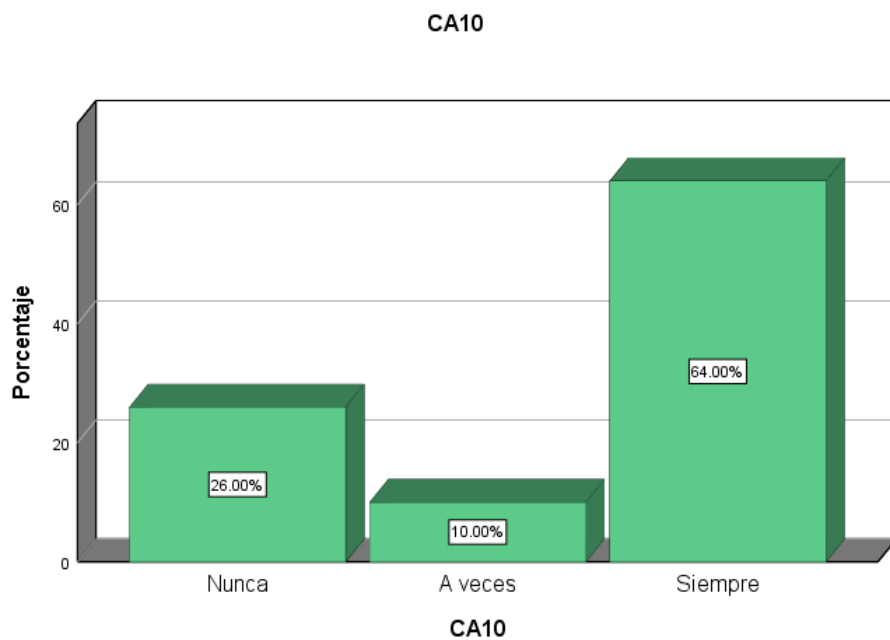
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	13	26.0	26.0	26.0
	A veces	5	10.0	10.0	36.0
	Siempre	32	64.0	64.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

La tabla 12 señala que un significativo 64 % considera que la conclusión anticipada es siempre utilizada por los imputados para convertir su pena reducida de hasta 1/7 en servicios comunitarios, lo cual destaca una percepción predominante de uso estratégico de este mecanismo. Mientras, un 26 % cree que nunca se utiliza con esa finalidad y un 10 % piensa que se utiliza a

veces de esa manera, lo que podría sugerir que la función y aplicación de la conclusión anticipada podrían requerir una comunicación y entendimiento más claro entre los ciudadanos y el sistema jurídico, asegurando que su propósito y uso sean transparentes y comprendidos de manera homogénea.

**Figura 10**

La conclusión anticipada es empleada por los imputados con la finalidad de convertir su reducida pena de hasta 1/7 a servicios comunitarios.



**Tabla 13**

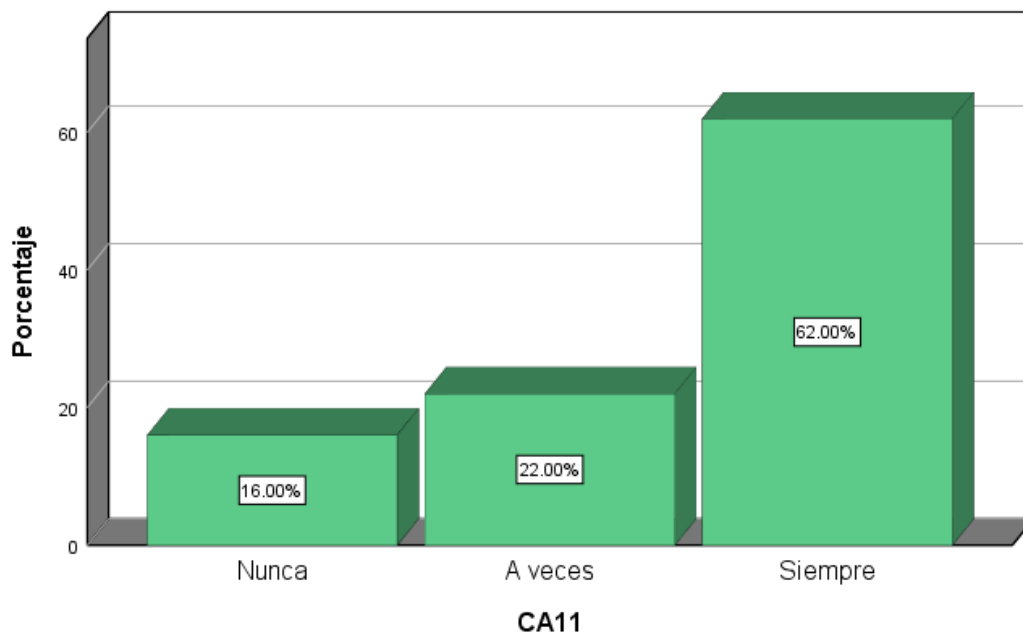
*Ante el acogimiento a la conclusión anticipada, existe intención por parte del imputado a evadir la pena efectiva tipificada en el artículo 122-B.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	16.0	16.0	16.0
	A veces	11	22.0	22.0	38.0
	Siempre	31	62.0	62.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

La tabla 13 muestra que un 62 % de los encuestados cree que siempre hay una intención por parte del imputado de evadir la pena efectiva tipificada en el artículo 122-B cuando se acoge a la conclusión anticipada, mientras que un 22 % piensa que esto ocurre a veces y un 16 % considera que nunca es el caso. Esto destaca una percepción predominante de que la conclusión anticipada es utilizada como una táctica de evasión legal, lo cual puede indicar la necesidad de revisar y posiblemente reformar cómo este mecanismo legal es percibido y/o implementado en la práctica jurídica.

**Figura 11**

Ante el acogimiento a la conclusión anticipada, existe intención por parte del imputado a evadir la pena efectiva tipificada en el artículo 122-B.



**Tabla 14**

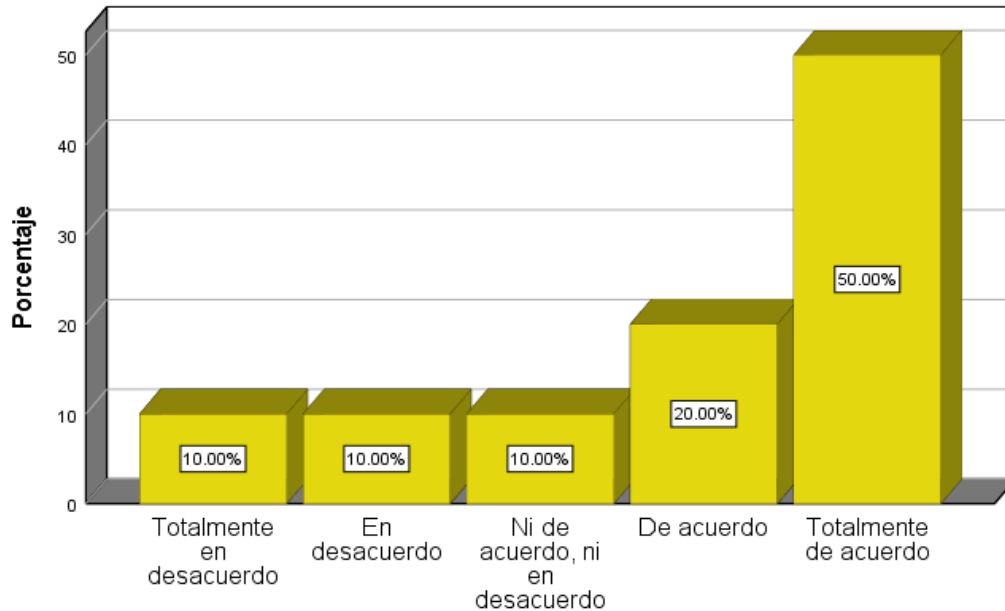
*La pena actual por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es suficientemente disuasoria.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	5	10.0	10.0	10.0
En desacuerdo	5	10.0	10.0	20.0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10.0	10.0	30.0
De acuerdo	10	20.0	20.0	50.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0	50.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

La tabla 14 evidencia que de los 50 expertos jurídicos muestran que el 10.0 % está totalmente en desacuerdo con la suficiencia disuasoria de la pena actual por agresiones leves. Otro 10.0 % está en desacuerdo, mientras que otro 10.0 % se mantiene neutral. Un 20.0 % está a favor de la pena actual y, ciertamente, un 50.0 % está totalmente de acuerdo en que la pena actual no es disuasoria.

**Figura 12**

La pena actual por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es suficientemente disuasoria.



**Tabla 15**

*La duración de la pena en el delito de agresiones no previene las circunstancias agravantes.*

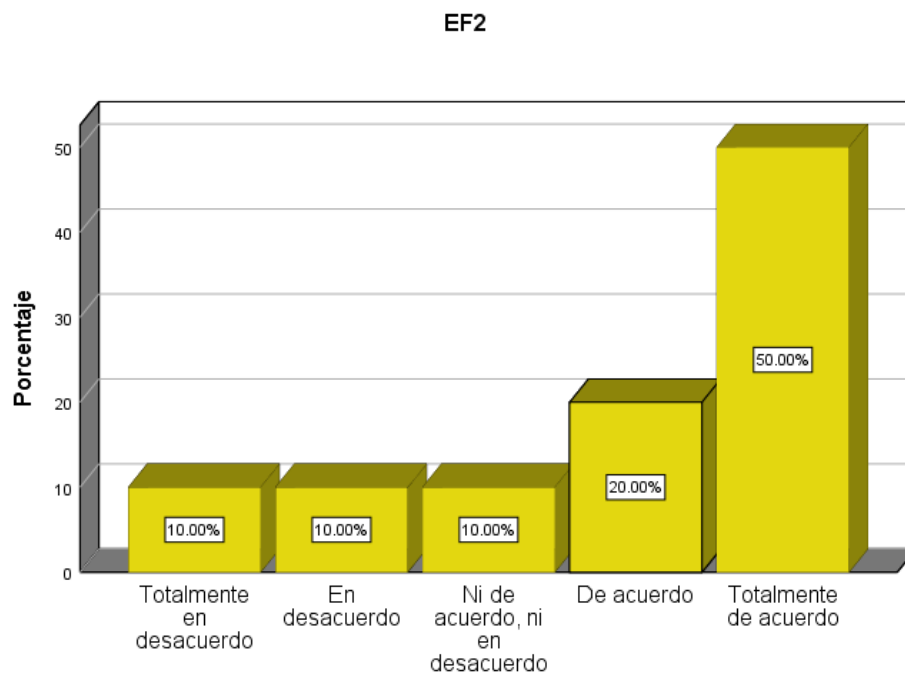
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	10.0	10.0	10.0
	En desacuerdo	5	10.0	10.0	20.0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10.0	10.0	30.0
	De acuerdo	10	20.0	20.0	50.0
	Totalmente de acuerdo	25	50.0	50.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	



Los resultados de la tabla 15 muestran que un 10 % de los encuestados se manifiestan “totalmente en desacuerdo” con la idea de que la duración de las penas tiene un impacto en la prevención de futuras agresiones leves. Similarmente, otro 10 % expresó estar “en desacuerdo” con esta noción. Por otro lado, un 10 % de los participantes indicaron sentirse “ni de acuerdo, ni en desacuerdo”, lo que sugiere una postura neutral ante la relación entre la duración de las penas y la prevención de agresiones futuras. En contraste, un 20 % de los encuestados se mostró “de acuerdo” con la idea de que la duración de las penas sí influye en la prevención de agresiones leves en el futuro.

**Figura 13**

La duración de la pena en el delito de agresiones no previene las circunstancias agravantes.



**Tabla 16**

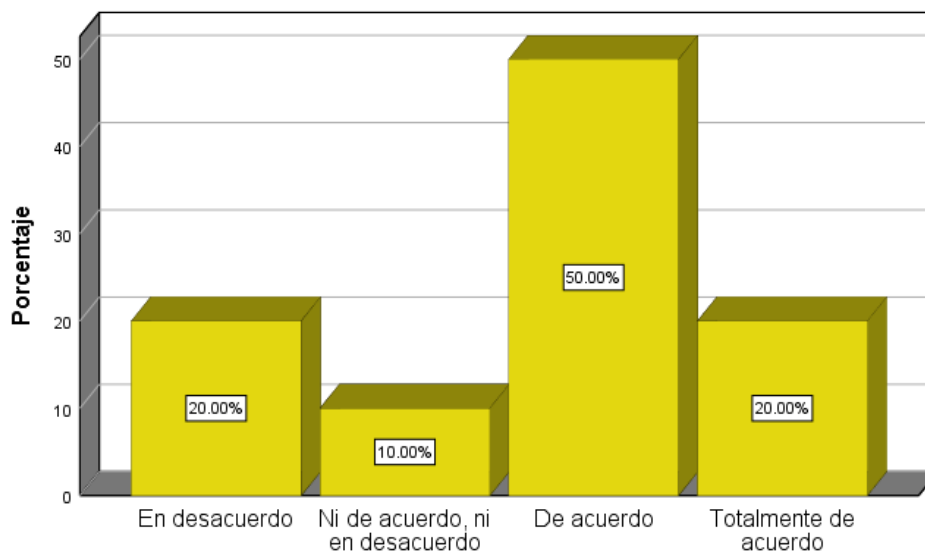
*El cumplimiento efectivo de la pena reduce las agresiones del tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	10	20.0	20.0	20.0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10.0	10.0	30.0
	De acuerdo	25	50.0	50.0	80.0
	Totalmente de acuerdo	10	20.0	20.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

La tabla 16 muestra que, un 20 % de los operadores jurídicos “expresó en desacuerdo” con la idea de que la eficacia de la pena puede contribuir a la disminución de estas agresiones. Por otro lado, un 10 % manifestó una posición neutral, indicando “ni de acuerdo, ni en desacuerdo”. Un porcentaje significativo, el 50 % de los encuestados, se mostró “de acuerdo” con la premisa de que la efectividad de la pena sí puede influir en la reducción de agresiones leves hacia mujeres e integrantes del grupo familiar en esta. Asimismo, un 20 % de los participantes se mostró “totalmente de acuerdo” con esta sustentada, respaldando fuertemente la idea de que una pena efectiva puede desempeñar un papel importante en la disuasión de futuras agresiones.

**Figura 14**

El cumplimiento efectivo de la pena reduce las agresiones del tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.



**Tabla 17**

*La pena actual para el delito de agresiones por circunstancias agravantes contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es suficientemente disuasoria.*

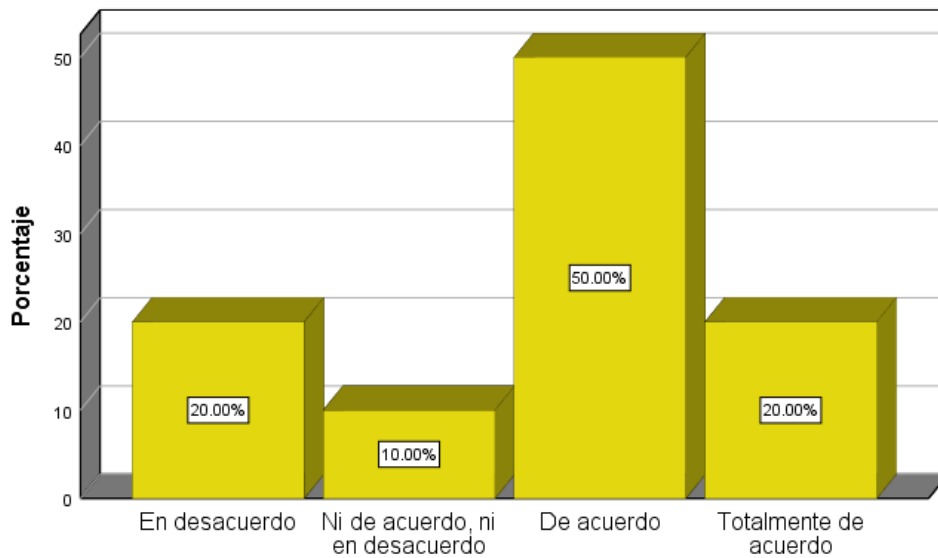
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	10	20.0	20.0	20.0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10.0	10.0	30.0
	De acuerdo	25	50.0	50.0	80.0
	Totalmente de acuerdo	10	20.0	20.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

De acuerdo con la tabla 17 los datos recopilados, un 20 % de los encuestados se posiciona “en desacuerdo” con la sustentabilidad de que la pena actual es insuficientemente disuasoria. Por otro lado, un 10 % mantiene una postura neutra, marcada como “ni de acuerdo, ni en desacuerdo”.

Sin embargo, el análisis revela que un porcentaje mayoritario, representando el 50 % de los participantes, está “de acuerdo” con la idea de que la pena actual no resulta lo suficientemente disuasoria para este tipo de agresiones graves. Adicionalmente, otro 20 % se manifiesta “totalmente de acuerdo”, indicando una fuerte convicción en la insuficiencia de la pena actual como medida de disuasión.

**Figura 15**

El cumplimiento efectivo de la pena previene las circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.



**Tabla 18**

*El cumplimiento efectivo de la pena previene las circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.*

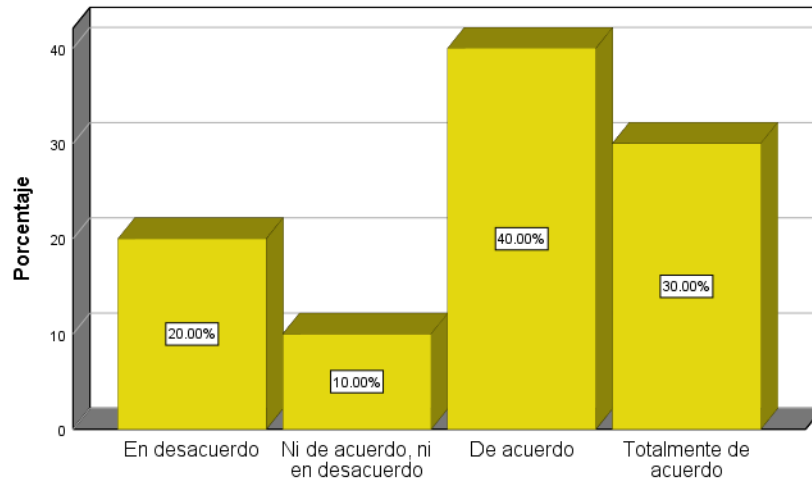
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	10	20.0	20.0	20.0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10.0	10.0	30.0
	De acuerdo	20	40.0	40.0	70.0
	Totalmente de acuerdo	15	30.0	30.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

De acuerdo con la tabla 18, los datos recabados, un 20 % de los operadores jurídicos “en desacuerdo” con la noción de que conclusión anticipada desencadena incremento en las agresiones contra las mujeres, puesto a que no existe una pena efectiva. Asimismo, un 10 % mantuvo una postura neutra, indicando “ni de acuerdo, ni en desacuerdo”.

Por otro lado, un significativo 40 % de los encuestados se mostró “de acuerdo” con la idea de que dicha figura jurídica si viene generando una incidencia en el delito en mención. Además, un 30 % de los participantes se manifestó “totalmente de acuerdo”, reflejando una convicción más sólida en que la premisa planteada efectivamente se viene desencadenando en el Distrito Judicial de Junín.

**Figura 16**

La pena reducida hasta 1/7 con la conclusión anticipada impacta en la incidencia del delito de agresiones contra la mujer, con su incremento.



**Tabla 19**

*La efectividad de la pena podría influir en la reducción de las agresiones graves hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.*

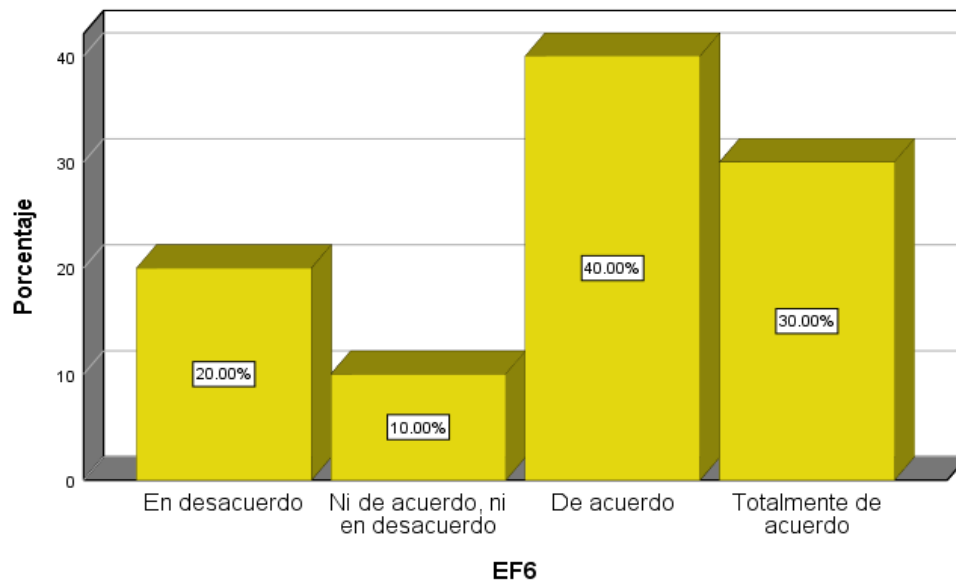
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	10	20.0	20.0	20.0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10.0	10.0	30.0
	De acuerdo	20	40.0	40.0	70.0
	Totalmente de acuerdo	15	30.0	30.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Según los datos recopilados en la tabla 19, un 20 % de los operadores jurídicos están “en desacuerdo” con la noción de que la efectividad de la pena puede contribuir a la disminución de estas agresiones graves. En paralelo, un 10 % expresó una posición neutral, marcando la opción

“ni de acuerdo, ni en desacuerdo”. En contraste, un considerable 40 % de los encuestados se manifestó “de acuerdo” con la idea de que la eficacia de la pena sí podría influir en la reducción de agresiones graves dirigidas hacia mujeres e integrantes del grupo familiar. Además, un 30 % de los participantes se mostró “Totalmente de acuerdo”, indicando un apoyo más enfático a la noción de que la pena efectiva puede tener un impacto positivo en la disuasión de este tipo de agresiones.

**Figura 17**

La efectividad de la pena podría influir en la reducción de las agresiones graves hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.



**Tabla 20**

*La existencia de medidas alternativas a la prisión como la conversión de la pena puede afectar la efectividad de la pena en estos casos.*

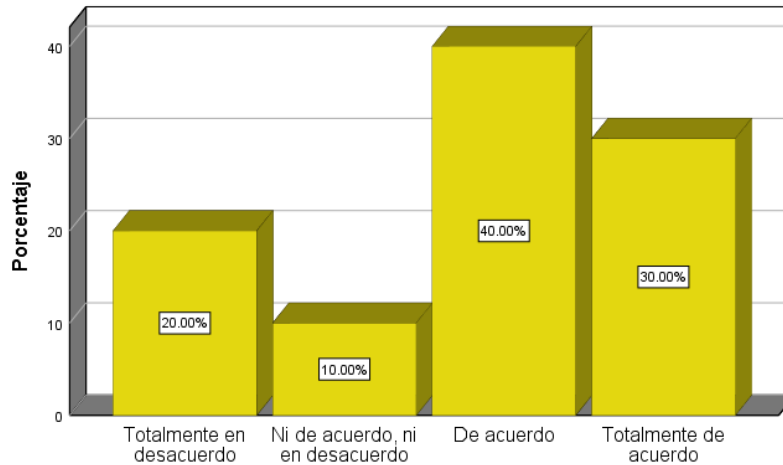
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	20.0	20.0	20.0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10.0	10.0	30.0
	De acuerdo	20	40.0	40.0	70.0
	Totalmente de acuerdo	15	30.0	30.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Los datos recopilados en la tabla 20 reflejan que un 20 % de los operadores jurídicos se encuentra “totalmente en desacuerdo” con la idea de que la existencia de medidas alternativas a la prisión puede afectar la eficacia de la pena en estos casos. Al mismo tiempo, un 10 % manifestó una posición neutral, marcando la opción “ni de acuerdo, ni en desacuerdo”. Por otro lado, un significativo 40 % de los encuestados se mostró “de acuerdo” con la noción de que la existencia de medidas alternativas a la prisión, como la conversión de la pena, podría impactar la efectividad de la pena en agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar en esta jurisdicción. Además, un 30 % de los participantes se manifestó “totalmente de acuerdo”, indicando una convicción sólida en que estas medidas podrían tener un efecto significativo en la eficacia de la pena.



**Figura 18**

La existencia de medidas alternativas a la prisión como la conversión de la pena puede afectar la efectividad de la pena en estos casos.



**Tabla 21**

*La rehabilitación de los agresores es una meta alcanzable a través de las penas actuales.*

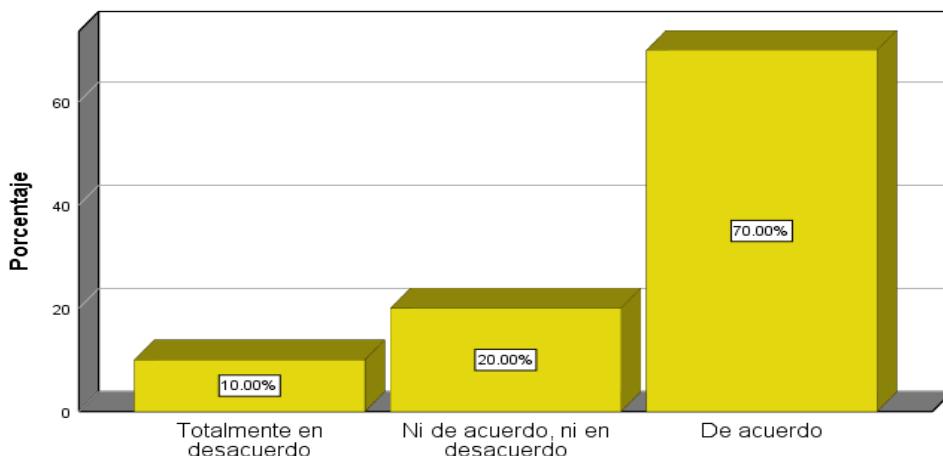
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	10.0	10.0	10.0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	20.0	20.0	30.0
	De acuerdo	35	70.0	70.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Según la tabla 21 los datos analizados, un 10 % de los participantes expresaron “totalmente en desacuerdo” con la idea de que la rehabilitación de los agresores sea una meta alcanzable mediante las penas actuales. Por otro lado, un 20 % mantuvo una postura neutra, marcando la opción “ni de acuerdo, ni en desacuerdo”. Por otro lado, una proporción significativamente alta del 70 % de los encuestados se manifestó “de acuerdo” con la posibilidad de que la rehabilitación de los agresores sea alcanzable a través de las penas actuales en este contexto. Esto sugiere que la

mayoría de los participantes ve con optimismo la capacidad del sistema de justicia para promover la recuperación y reinserción de los agresores mediante las sanciones vigentes.

**Figura 19**

La rehabilitación de los agresores es una meta alcanzable a través de las penas actuales.



**Tabla 22**

*La pena reducida hasta 1/7 con la conclusión anticipada impacta en la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, con su incremento.*

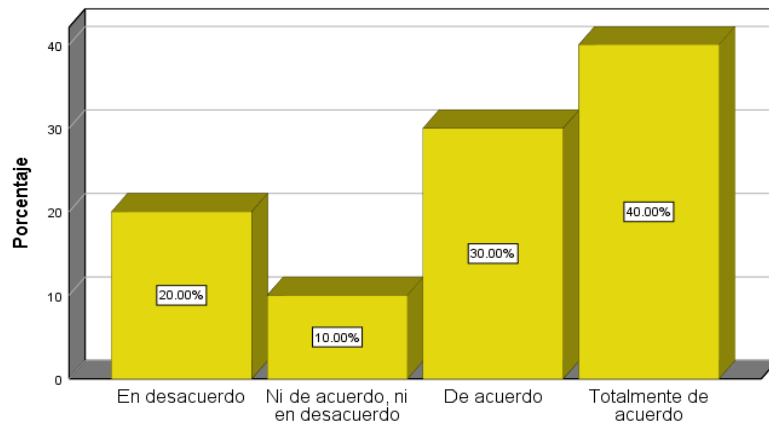
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	10	20.0	20.0	20.0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10.0	10.0	30.0
	De acuerdo	15	30.0	30.0	60.0
	Totalmente de acuerdo	20	40.0	40.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Los resultados de la tabla 22 revelan una diversidad de opiniones entre los operadores jurídicos consultados. Un 20 % expresó su desacuerdo con la premisa del incremento de la comisión delictual del mencionado delito. En contraste, un 10 % se mantuvo neutral en esta

cuestión, marcando la opción “ni de acuerdo ni en desacuerdo”. Por otro lado, el 30 % de los encuestados mostró su acuerdo con la premisa. Finalmente, en su mayoría representada por el 40 % de los operadores jurídicos con su alta experiencia, se encontraron totalmente de acuerdo que, a mayor aplicación de la conclusión anticipada, se incrementa la incidencia de este delito en el Distrito Judicial de Junín.

**Figura 20**

La pena reducida hasta 1/7 con la conclusión anticipada impacta en la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, con su incremento.



**Tabla 23**

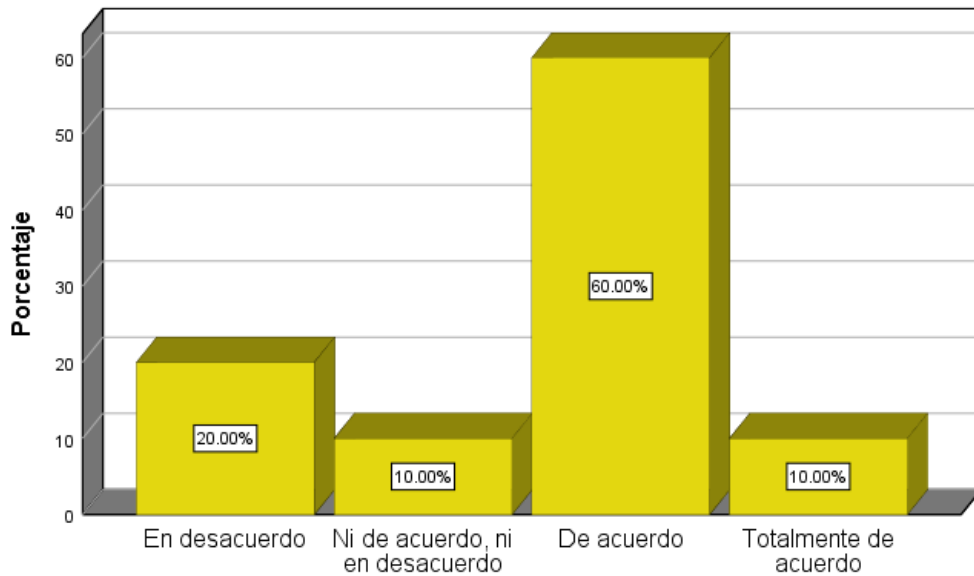
*Las penas prescritas en la normativa penal garantizan la no reincidencia del delito.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	10	20.0	20.0	20.0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10.0	10.0	30.0
	De acuerdo	30	60.0	60.0	90.0
	Totalmente de acuerdo	5	10.0	10.0	100.0
Total		50	100.0	100.0	

Los datos recopilados en la tabla 23 revelan que un 20 % de los participantes expresaron estar “en desacuerdo” con la idea de que las penas prescritas en la normativa penal aseguran la no reincidencia del delito en estos casos. Además, un 10 % mantuvo una posición neutral, marcando la opción “ni de acuerdo, ni en desacuerdo”. En contraste, una mayoría significativa del 60 % de los encuestados se manifestó “de acuerdo” con la percepción de que las penas establecidas en la normativa penal pueden garantizar la no reincidencia del delito en el contexto de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar. Además, un 10 % no puede estar “totalmente de acuerdo”, mostrando una convicción más firme en esta creencia.

**Figura 21**

Las penas prescritas en la normativa penal garantizan la no reincidencia del delito.



**Tabla 24**

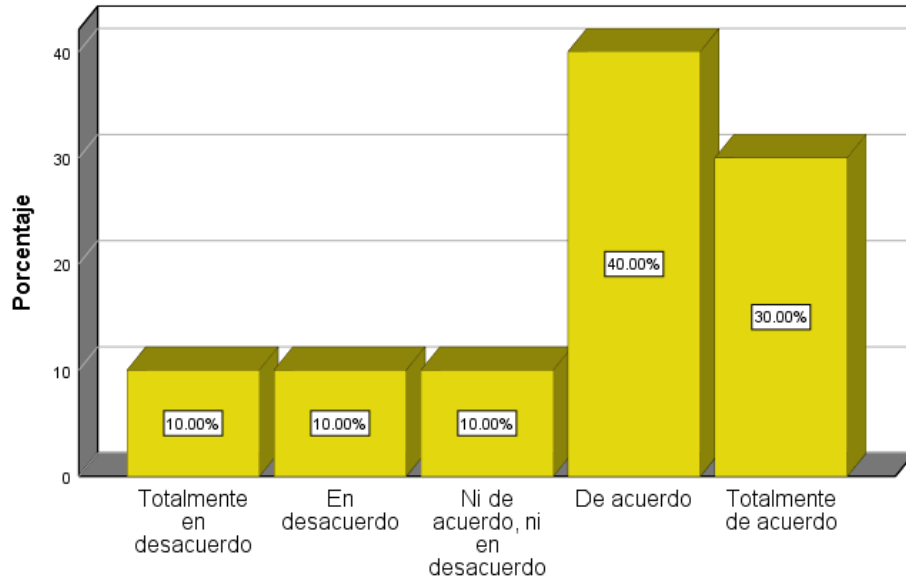
*Las penas prescritas en la normativa penal por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar garantizan el derecho a vivir libre de violencia.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	5	10.0	10.0	10.0
En desacuerdo	5	10.0	10.0	20.0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10.0	10.0	30.0
De acuerdo	20	40.0	40.0	70.0
Totalmente de acuerdo	15	30.0	30.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Los resultados en la tabla 24 indican que un 10 % de los operadores jurídicos se encuentran “totalmente en desacuerdo” con la idea de que las penas prescritas en la normativa penal aseguran el derecho a vivir libre de violencia. Otro 10 % se posicionó “en desacuerdo”, mientras que un 10 % más mantuvo una postura neutra marcada como “ni de acuerdo, ni en desacuerdo”. Por otro lado, un significativo 40 % de los encuestados manifestó estar “de acuerdo” con la percepción de que las penas establecidas en la normativa penal sí garantizan el derecho a vivir libre de violencia en el contexto de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar. Además, un 30 % se mostró “totalmente de acuerdo”, reflejando una convicción firme en esta duradera.

**Figura 22**

*Las penas prescritas en la normativa penal por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar garantizan el derecho a vivir libre de violencia.*



#### 4.2. Contrastación de las Hipótesis

**Tabla 25**

*Hipótesis específica 1*

		Conclusión anticipada	Tipo básico
Conclusión anticipada	Correlación de Pearson	1	.756**
	Sig. (bilateral)		.000
	N	50	50
Tipo básico	Correlación de Pearson	.756**	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	50	50

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**H<sub>0</sub>:** No existe relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín

**Ha:** Existe relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín

Según la tabla 25, existe una fuerte correlación positiva y estadísticamente significativa de .756 entre “pena efectiva por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes de grupo familiar” y la “conclusión anticipada” en el Distrito Judicial Junín. Esto sugiere que en casos donde se reportan agresiones del tipo básico del delito, es altamente probable que se opte por una conclusión anticipada en el proceso judicial y por ende menor pena efectiva.

**Tabla 26**  
*Hipótesis específica 2*

		Conclusión anticipada	Circunstancias agravantes
Conclusión anticipada	Correlación de Pearson	1	.756**
	Sig. (bilateral)		.000
	N	50	50
Circunstancias agravantes	Correlación de Pearson	.756**	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	50	50

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Ho:** No existe relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín.

**Ha:** Existe relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín.

Los resultados de la tabla 26 indican una correlación de Pearson de .756 entre ambas, lo que sugiere una relación lineal muy fuerte y positiva entre ellas. En otras palabras, la tendencia observada es que en los casos de “circunstancias agravantes”, la “conclusión anticipada” en el proceso judicial es seguro que se acoja la conclusión anticipada para reducir su penalidad. Es esencial subrayar que esta relación es estadísticamente significativa, con un valor de significancia de .000, lo que es menor al nivel de significancia del 1 %. Esto implica que la probabilidad de que esta fuerte conexión se haya obtenido por simple azar es prácticamente nula.

**Tabla 27**

*Hipótesis general*

		Efectividad de la pena	Conclusión anticipada
Efectividad de la pena	Correlación de Pearson	1	.744**
	Sig. (bilateral)		.000
	N	50	50
Conclusión anticipada	Correlación de Pearson	.744**	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	50	50

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Ho:** No existe relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín

**Ha:** Existe relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín



Los resultados arrojaron una confirmación de Pearson de .744 entre estas variables, evidenciando una fuerte relación lineal positiva entre ellas. Esto significa que a medida que hay una mayor tendencia a optar por una conclusión anticipada en el proceso judicial, se percibe también una menor efectividad de la pena impuesta. Es crucial señalar que esta conexión no es una simple coincidencia, ya que con un valor de significación (p-valor) de .000, que es menor al 1 %, se puede afirmar con alta certeza estadística que la relación observada es significativa. Por lo tanto, en el Distrito Judicial Junín, se destaca una asociación marcada entre la decisión de optar por una conclusión anticipada en los procedimientos judiciales y la percepción de que las penas no resultaran efectivas en casos de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar.

#### **4.3. Discusión de Resultados**

**Determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín.**

La discusión de los resultados se enriquece al considerar una serie de aportes significativos de investigaciones previas. En primer lugar, Santafé (2022) destaca la importancia de la perspectiva de género en los preacuerdos, como evidenciado en el caso Sentencia del 14 de abril de 2021 (radicado 54.691), resaltando los riesgos de vulneración de los derechos en casos de violencia y feminicidio debido a la falta de consideración de esta perspectiva. Esto se traduce en errores en la etapa de investigación y en la suscripción de acuerdos que transgreden los derechos de las víctimas. Adicionalmente, la revisión formal de los preacuerdos por parte de los magistrados contribuye a la insuficiente compensación y justicia para las víctimas en estos casos. En consecuencia, la falta de conocimiento y aplicación de las directrices de investigación sobre feminicidio puede dar lugar a errores procesales y a una carencia de justicia en perjuicio de las

víctimas. El estudio realizado por Santafé arroja luz sobre las dificultades y carencias de justicia que pueden surgir al emplear los preacuerdos, conocidos en la nación peruana como conclusión anticipada, y evidencia la necesidad imperante de implementar políticas criminales y lineamientos específicos en casos de feminicidio.

En línea con este análisis, Velasco (2018) aborda la problemática de la impunidad y legitimidad de la violencia contra la mujer, señalando que los procesos penales no suelen contemplar el ciclo de violencia que las mujeres enfrentan en situaciones de violencia familiar. Esto devalúa el acceso a la justicia en casos de violencia de género, subrayando la necesidad de centrar la atención en los derechos de las mujeres y eliminar la tolerancia del Estado hacia esta forma de violencia. Por otro lado, el estudio de Gutiérrez et al. (2019) se destacan los beneficios y limitaciones del proceso abreviado en Ecuador, respaldado por la Constitución, resaltando su rapidez y restauración de derechos para las víctimas, pero advirtiendo sobre posibles vulneraciones y desequilibrios en la protección del debido proceso en casos de violencia. Aunque el proceso abreviado reduce el trámite de la pena para el acusado, su agilidad podría desventajas a las víctimas al no garantizar la plena aplicación de la justicia.

Los resultados revelaron una confirmación de Pearson de .837 entre estas variables, indicando una sólida relación lineal positiva entre ellas. Esto implica que a medida que aumenta la propensión a elegir la conclusión anticipada en el proceso judicial, también se registra una disminución en la efectividad de la pena impuesta. Es fundamental subrayar que esta correlación no se trata de una simple casualidad, dado que el valor de significación (p-valor) de .000, que es inferior al 1 %, permite afirmar con alta certeza estadística que la relación observada es significativa. En consecuencia, en el ámbito del Distrito Judicial Junín, se subraya una asociación notable entre la decisión de recurrir a la conclusión anticipada en los procedimientos judiciales y

la percepción de que las sanciones no han tenido un impacto efectivo en casos de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar.

En la perspectiva del ordenamiento jurídico peruano, la investigación de Graos (2022) proporciona evidencia concreta al respecto. Mostrando un nivel de cumplimiento de la reparación civil en casos de conclusión anticipada en los Juzgados Penales de Juzgamiento de Cusco del 50.25 %, debido a la aplicación del derecho penal premial a favor del imputado. Este incumplimiento de reparación civil puede generar vulneraciones y victimización adicional en las víctimas, lo que subraya la necesidad de una reparación integral del Estado. Adicionalmente, el estudio de López (2021) resalta el papel crucial del juez en la conclusión anticipada, asegurando su legalidad y proporcionalidad en las penas impuestas. Aunque el artículo 372º, inciso 5, del Código Procesal Penal no aborda explícitamente esta cuestión, se argumenta que el juez puede imponer penas mayores basándose en principios de legalidad y proporcionalidad. Se establecen tres límites fundamentales: legalidad, proporcionalidad y congruencia. Además, se reconoce la utilidad de la conclusión anticipada para reducir la carga procesal, pero se advierte sobre la necesidad de evitar penas consensuadas que no se ajusten a los principios garantistas de las víctimas.

En conjunto, estos estudios previos resaltan de manera sustancial a la comprensión de las implicaciones y desafíos inherentes a la conclusión anticipada en casos de violencia de género y la intencionalidad de los imputados reducir sus penas con doble filtro y acogerse a la conversión de la pena.

Los resultados de esta investigación revelan una fuerte correlación positiva entre las agresiones de tipo básico y conclusión anticipada en el Distrito Judicial Junín, se suman a este cuerpo de conocimiento. La correlación evidencia que en situaciones donde se reportan denuncias bajo el tipo básico del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es

altamente probable que se opte por una conclusión anticipada en el proceso judicial con la intención de no cumplir con la pena efectiva. Este hallazgo refuerza la necesidad de una evaluación cuidadosa de la conclusión anticipada y rigurosa de los casos de violencia de género y el cumplimiento de una pena efectiva, considerando los aportes y limitaciones discutidos en estudios previos. En última instancia, se destaca la importancia de equilibrar eficiencia procesal con la protección integral de los derechos.

Si bien, se debe destacar que esta figura procesal puede tener beneficios en términos de descongestión del sistema judicial, pero la conclusión anticipada puede ser empleada por el imputado con la intención de reducir su pena. Además, de la reducción de la pena hasta un 1/7, a partir del Acuerdo Plenario 5-2008, buscando incentivar la colaboración del imputado en el proceso y agilizar la justicia, lo que en algunos casos puede ser adecuado. Sin embargo, es fundamental garantizar que esta reducción de pena no comprometa la integridad de la justicia ni ponga en riesgo la protección de los derechos de las víctimas. Por lo tanto, se sugiere que cualquier análisis de la conclusión anticipada en casos de violencia de género debe considerar cuidadosamente estos aspectos y encontrar un equilibrio entre los objetivos procesales y la salvaguardia de los derechos de las partes involucradas.

**Determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín.**

Sobre el objetivo específico 1, es fundamental considerar los aportes sustantivos de diversos estudios precedentes que han enriquecido el análisis de la relación entre la conclusión anticipada y la justicia en casos de violencia familiar y de género. Laura (2023) resalta la importancia de abordar criterios precisos para distinguir entre violencia familiar y desacuerdo de

pareja, ofreciendo un marco claro para la aplicación de la conclusión anticipada en situaciones de violencia y asegurando una respuesta justa a este problema social. Por otro lado, Toribio y Vilcahuaman (2021) destacan una visión crítica sobre la conclusión anticipada, señalando que su aplicación podría contravenir principios fundamentales del derecho y tener implicaciones negativas en la protección de derechos y principios esenciales, aportando así una perspectiva enriquecedora para comprender este mecanismo en el sistema judicial.

Para Ramos (2021), por su parte, aborda la conclusión anticipada como un mecanismo de simplificación procesal, pero destaca tensiones en la preservación de garantías, lo que revela que la implementación efectiva de instituciones legales-procesales no siempre se alinea con el debido proceso y puede comprometer las garantías en el ámbito del procesamiento penal. Estos análisis previos establecen un contexto relevante para interpretar nuestros hallazgos. En este sentido, nuestra investigación revela una fuerte relación entre la elección de la conclusión anticipada y la percepción de falta de efectividad de las penas en casos de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial Junín. Esta conexión estadísticamente significativa (confirmada por un valor de significación  $p < 0.01$ ) refuerza la noción de que la conclusión anticipada podría estar siendo empleada estratégicamente por los imputados para reducir sus penas, conforme a las pautas delineadas en el Acuerdo Plenario 5-2008. Así, se plantea una disonancia entre el objetivo de la conclusión anticipada como un mecanismo de simplificación procesal y su potencial impacto en la efectividad de la justicia en casos de violencia familiar y de género, tal como señalado por otros investigadores.

En última instancia, los hallazgos subrayan la importancia de un análisis crítico y continuo de la aplicación de la conclusión anticipada en contextos específicos, considerando sus implicaciones para la protección de derechos y la equidad en el sistema de justicia.

No obstante, es necesario abordar algunos aspectos con un matiz crítico en relación con los planteamientos de los autores previamente mencionados. En contraposición a la posición de Laura (2023) sobre la necesidad de distinguir entre violencia familiar y desacuerdo de pareja para la aplicación de la conclusión anticipada, cabe señalar que tal distinción podría presentar desafíos en la práctica debido a la complejidad inherente a los casos de violencia de género, donde las dinámicas de poder y control pueden ser sutiles. Asimismo, las observaciones de Toribio y Vilcahuaman (2021) sobre la potencial contravención de principios legales en la aplicación de la conclusión anticipada podrían requerir un análisis más profundo considerando las disposiciones legales vigentes y su interpretación jurisprudencial. Respecto a las tensiones resaltadas por Ramos (2021) entre la conclusión anticipada y la preservación de garantías procesales, es crucial considerar que la figura de la conclusión anticipada, si aplicada de manera adecuada y con salvaguardias procesales, puede agilizar procedimientos judiciales sin necesariamente comprometer la integridad de las garantías. En este sentido, la investigación aporta un enfoque empírico que permite una comprensión más holística de la relación entre la conclusión anticipada y la efectividad de la pena en casos de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, sin perder de vista la necesidad de un análisis crítico y equilibrado en la implementación de este mecanismo procesal.

Tras la realización del estudio objetivo, se han identificado hallazgos sustanciales que revelan una significativa correlación positiva de .880 entre la dimensión pena efectiva por la configuración del tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y la variable conclusión anticipada en el Distrito Judicial Junín. Estos resultados indican de manera concluyente que en situaciones en las que se reportan casos de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, existe una fuerte tendencia a optar por la conclusión anticipada

como resolución en el proceso judicial, más aún a sabiendas que la pena solo es considerablemente reducida sin tomar en cuenta el máximo legal de la pena.

Esta asociación estadísticamente significativa subraya la influencia de la severidad de las lesiones en la elección de esta modalidad procesal, resaltando la necesidad de considerar cuidadosamente el impacto de la conclusión anticipada en la administración de justicia en estos casos específicos.

**Determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín.**

Considerando los aportes sustanciales de investigaciones anteriores, es esencial resaltar los puntos clave derivados de los estudios mencionados. En concordancia con los resultados presentados por Capuñay (2019), se constata que la conclusión anticipada en el ámbito penal efectivamente se relaciona con sanciones impuestas, evidenciando un panorama en el cual los jueces, fiscales y operadores jurídicos en el proceso por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar hacen la determinación de la pena. Este hallazgo corrobora la noción de que la conclusión anticipada puede otorgar ventajas al imputado en detrimento de la proporcionalidad entre la ley y la gravedad del delito cometido, planteando interrogantes sobre la equidad en la administración de justicia penal. En concordancia con Vela (2020), se observa una conexión directa entre la aplicación del artículo 122-B del Código Penal en casos de agresión contra mujeres o integrantes del grupo familiar y el empleo de la conclusión anticipada en el juicio oral.

No obstante, esta relación también resalta la necesidad de abordar con mayor diligencia la garantía de protección de las víctimas en el proceso, especialmente cuando se trata de casos graves

de violencia que resultan en lesiones considerables, como establecido en el artículo 122-B de la normativa penal. Es imperativo que, al considerar la conclusión anticipada, se establezcan criterios rigurosos para salvaguardar los derechos de las víctimas y evitar que situaciones de extrema violencia queden sin el debido escrutinio y sanción adecuada. En este sentido, la investigación previa subraya la importancia de la difusión y concientización de las normas penales a través de instituciones públicas, a fin de prevenir y sancionar la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, especialmente en contextos de violencia grave que requieren un abordaje jurídico preciso y equitativo para garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Ahora bien, los autores destacan la posibilidad de que el juez revise el acuerdo negociado en la conclusión anticipada, su crítica se centra en la supuesta limitación de imponer una pena mayor. Sin embargo, esta perspectiva podría pasar por alto una consideración crucial en la búsqueda de una justicia equitativa y proporcional. La revisión por parte del juez no debería percibirse únicamente como una oportunidad para incrementar la pena, sino como un mecanismo de control que asegure la coherencia entre el acuerdo y la gravedad del delito cometido. De hecho, esta revisión puede contribuir a la salvaguardia de los derechos de las víctimas y a la protección de la integridad del sistema judicial en su conjunto. La finalidad de la institución procesal de la conclusión anticipada no debería ser exclusivamente el cierre rápido del caso, sino también garantizar una respuesta justa y proporcionada a las circunstancias del delito.

En este sentido, se podría argumentar que el papel del juez en la revisión no debe limitarse a impedir un aumento arbitrario de la pena, sino a asegurar la consonancia entre la sanción impuesta y la gravedad del delito, fortaleciendo así la integridad y la confianza en el sistema de justicia penal.



Los resultados revelaron una marcada correlación de .880 de las dos variables, lo que implica una asociación lineal sumamente intensa y positiva entre ellas. En términos más sencillos, se puede inferir que a medida que se presentan denuncias por circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del, se observa una propensión al incremento de acogimiento a la conclusión anticipada en los procedimientos judiciales, y viceversa.

## CONCLUSIONES

En conclusión, los hallazgos de este estudio revelaron una sólida y una relación lineal positiva de .744 entre la variable conclusión anticipada y el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Esto adquiere relevancia en el contexto legal donde el agresor puede beneficiarse de reducciones de pena hasta un séptimo, así como de la conversión de esta, presentando preocupaciones fundamentales en términos de la efectividad de las sanciones impuestas y la salvaguarda de los derechos y bien jurídico protegido, especialmente cuando se considera su aplicación da lugar a una penalización insuficiente y más aún la falta de cumplimiento de la reparación civil. Hechos que pueden desencadenar su uso exacerbado y aplicación el referido tipo penal.

En síntesis, los resultados obtenidos en este estudio demuestran de manera concluyente la existencia de una robusta correlación positiva y estadísticamente significativa de .756 entre las la dimensión del tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y conclusión anticipada en el Distrito Judicial Junín, otorgándole al acusado la posibilidad de eludir una pena más severa, así como las políticas y prácticas judiciales para garantizar una adecuada impartición de justicia y la protección de los intereses de las víctimas, como es lo establecido en la Ley 30364, donde establece que en casos de violencia contra las mujeres queda proscrito algún tipo de acuerdo.

Finalmente, respecto al objetivo específico segundo se concluye que la dimensión de una penalidad efectiva en circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y la variable conclusión anticipada, existe una relación lineal significativamente sólida entre ambas. Esto implica que a medida que se dicte una penalidad efectiva reducida hasta  $1/7$  en concordancia al Acuerdo Plenario 5-2008, más aún en casos

agravantes existe la intencionalidad del imputado a convertir esa disminuida pena a servicios comunitarios y otros, por lo que se plantea una mayor inquietud en relación con el empleo a la conclusión anticipada. Dado que esta práctica podría no solo resultar en la conversión y no cumplimiento de la pena, sino también en el riesgo de que el agresor reincida, existiendo una creciente amenaza de que una agresión inicial pueda evolucionar hacia un desenlace fatal.

## RECOMENDACIONES

Se sugiere el cumplimiento obligatorio de penas efectivas, con el objetivo de asegurar la justicia y prevenir la impunidad en casos de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, se recomienda que, en situaciones en las que se aplique la conclusión anticipada, considerando la limitación del juez a imponer una pena mayor, pero con la posibilidad de reducción hasta 1/7, se establezca de manera categórica la obligación de cumplir con las penas efectivas dictadas. Esto garantizará que el imputado no evite su responsabilidad mediante la conversión de la pena y que la sentencia final refleje adecuadamente la gravedad del delito cometido.

Se recomienda que para abordar de manera integral los casos de la configuración del tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contemplado en el artículo 122-B de la normativa penal, se modifique el artículo 372 numeral 2 de la normativa procesal penal, restringiendo la reducción de la pena en estos casos, es decir, se debe considerar la exclusión de la posibilidad de que los imputados por delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar puedan acogerse a la figura de la conclusión anticipada, esto por la naturaleza de estos delitos que requiere que se cumpla efectivamente una pena sin la posibilidad de solaparla con reducciones, ya que esto podría abrir un camino para eludir la justicia y sobre todo poner en riesgo el bienestar de la mujer y la integridad del núcleo familiar, puesto que estando el sujeto libre, puede incurrir en la reincidencia.

Se recomienda que en situaciones de mayor gravedad, como las circunstancias agravantes, se excluya la posibilidad de utilizar la conclusión anticipada, garantizando así una respuesta penal más adecuada y proporcional a la naturaleza del delito, así como impedir que el agresor pueda acogerse a cualquier tipo de beneficio penitenciario. Esto asegurará que las sanciones sean

proporcionales a la gravedad del delito y que el agresor no se beneficie indebidamente de medidas que podrían socavar la justicia y la seguridad de las víctimas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116. (2020). X Pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias. *El Peruano*. <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/XPLENOJURISDICCIONALPENAL.pdf> 4
- Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116. Aspectos esenciales de la Conclusión anticipada y terminación anticipada.
- Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116 (2019), XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s\\_cgen/as\\_derecho/as\\_acuerdos\\_plenarios](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_derecho/as_acuerdos_plenarios)
- Alzamora, M. (1984). *Introducción a la Ciencia del Derecho*. 9º Ed. Tipografía Sesator.
- Aguilera, M. (2019). La deriva del “principio” del consenso. *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal*. (2). 49-66.  
<https://www.revistasmarcialpons.es/rivitsproc/article/download/595/597/1544>
- Aldana, J. (2012), *Análisis interdisciplinario de las diversas formas de Violencia contra la Mujer*. Editorial Caraparens
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Grijley.
- Asencio, J. (2006). El proceso penal con todas las garantías. *Ius Et Veritas*, 16(33), 235-247.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12354>
- Barona, S. (1994). *La conformidad en el proceso penal*. Tirant lo Blanch.
- Butrón, P. (1998). *La conformidad del acusado en el proceso penal*. Monografía Ciencias Jurídicas.
- Burga, A. (2020). Obligaciones del estado para erradicar la violencia contra la mujer en el sistema interamericano de derechos humanos. *REcorDIP*, 1(1),130-163.  
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/27777>
- Casación 279-2018/SAN MARTÍN (17 de julio de 2019). Sala Civil Transitoria.
- Casación 2793-2017/SAN MARTÍN (13 de febrero de 2018). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/R.N.-2793-2017-San-Mart%C3%ADn-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/R.N.-2793-2017-San-Mart%C3%ADn-Legis.pe_.pdf)

- Casación 4-2017-TACNA (12 de julio del 2017). Corte Suprema de Justicia de la República. (. <https://es.scribd.com/document/559587491/CASACION-N%C2%BA4-2017-TACNA-LALEY#>)
- Castillo, J. (2021). *Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar*. De Jus.
- Cáceres, R. e Iparraguirre, R. (2019). *Código Procesal Penal*. Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). Tipos de muestreo. *Rev. Me. Prev*, 1. 3-7. [http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Código Penal [CP], 1991. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Código de Procedimiento Penal de Italia (19 de octubre de 1930). <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/18132>
- Código de Procedimientos Penales mediante la Ley Nacional (25 de marzo 1999). <http://scm.oas.org/pdfs/2010/CIM02724T-G.pdf>
- Código de Procedimiento Penal (31 de agosto 2004). [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_col\\_Ley\\_906\\_2004.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (27 de marzo 2015). Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/acceso-informacion.pdf>
- Comisión Interamericana de Mujeres CIM (1923). <https://www.oas.org/es/cim/>
- Correa, M. (2018). La violencia contra las mujeres en la legislación penal colombiana. *Nuevo Foro Penal*, 40, 11- 53.
- Creswell, J. (2008). *Educational Research*. N.J. Pearson
- Capuñay, F. (2019). *La institución de la conciliación anticipada del proceso y sus efectos en la sanción penal en el código penal peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4406/CAPU%C3%91AY%20PISFIL%20FELIX%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1>
- De Medina, A. (2000). *Libres de la violencia familiar*. Editorial Mundo Hispano.
- Donini, M. (2016). La situazione spirituale della ricerca giuridica penalistica. *Cassazione Penale*, 56(6), 1853-1880. <https://iris.unimore.it/retrieve/handle/11380/1107824/83862/La%20situazione%20spirituale%20della%20ricerca%20giuridica%20penalistica.pdf>

En Educatina (01 de agosto de 2020). ¿Qué es la Psicología?  
<https://www.youtube.com/watch?v=zmHsmvDdMc8>

Espinoza, J. (2018). *Unidad Familiar y la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio institucional.  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2734/T033\\_48160463\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2734/T033_48160463_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Espinoza-Soberon, T. (2023). La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. 8(14). 4-15.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8943322.pdf>

Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2015). La violencia le hace mal a la familia.  
[https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la\\_violencia\\_le\\_hace\\_mal\\_a\\_la\\_familia.pdf](https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf)

García, E., García, B., & Oliveira, O. (1982). *Hogares y trabajadores en la Ciudad de México*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Sociales.

Gómez, C. y Sánchez, M. (2020). *Violencia familiar en tiempos de Covid*. Instituto Belisario Domínguez.  
[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML\\_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Graos, M. (2022). *Conclusión anticipada y reparación civil en sentencias de conformidad en juzgados penales de juzgamiento del distrito judicial del Cusco*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio institucional.  
[https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/6978/253T20220426\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/6978/253T20220426_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gutiérrez, H., Cantos, R., y Durán, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 414-423.  
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-414.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. McGrawHill.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGrawHill.

Hernández, L. & Mendoza, S. (2018). Enfoques de la Investigación. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 7(13), 67-68.  
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>



- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020). Violencia familiar en el Perú: Mitos y Realidades <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/violencia-familiar-mitos-realidades.pdf>
- Juárez, C. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia de la Universidad Alas Peruanas*. 18(26). 321-346. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7754842>
- Laura, B. (2023). *Incorporación de los presupuestos de verticalidad, móvil destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo como criterios para dictar las medidas de protección dispuestas por los juzgados de familia*. [Tesis pregrado, Universidad Peruana del Centro]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14127/340/LAURA%20TINOCO%2C%20Bryan%20Aaron.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley de Enjuiciamiento Criminal LECR (14 de setiembre de 1882).
- Ley N.º 26260 (24 de diciembre 1993). Ley de protección frente a la violencia familiar. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256907-26260>
- Ley N.º 27924 (5 de febrero del 2003). Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. [https://siteal.iep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/peru\\_ley\\_de\\_prevenicion\\_y\\_sancion\\_del\\_hostigamiento\\_sexual.pdf](https://siteal.iep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/peru_ley_de_prevenicion_y_sancion_del_hostigamiento_sexual.pdf)
- Ley N.º 26763 (11 de marzo de 1997). Modifica la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26763.pdf>
- Ley N.º 38/2002 del Procedimiento Abreviado, 28 de octubre de 2002. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-20823>
- Ley N.º 28122, sobre conclusión anticipada de la instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, robo, y micro comercialización de droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera, 21 de noviembre del 2003. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28122-dec-13-2003.pdf>
- Ley N.º 30364 para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar, 23 de noviembre, 2015. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Ley N.º 30710, 28 de diciembre de 2017. <https://lpderecho.pe/ley-30710-prohibe-beneficio-suspension-pena-efectiva-condenados-lesiones-leves-violencia-mujer/>
- López, R. (2021). *Los límites judiciales para imponer una pena superior a la acordada en el marco de la conclusión anticipada*. [Trabajo de suficiencia profesional para obtener el grado académico, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional.

- [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20145/LOPEZ\\_LOPEZ\\_RENZO\\_RAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20145/LOPEZ_LOPEZ_RENZO_RAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Marcano, A. y Palacios, Y. (2017). Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias. *Comunidad y salud*. 15(1). 73-85.  
[https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S169032932017000100009&script=sci\\_abstract](https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S169032932017000100009&script=sci_abstract)
- Martínez, H. (2004). *Ejercicio privado de la acción penal en la aplicación del Código Procesal Penal 2004*. Gaceta Jurídica.
- Ministerio Público. (s.f.). *Etapas del proceso*. [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)
- Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP, 2016  
<https://www.mimp.gob.pe/normatividad/normaspdf/server/php/files/rm-157-2016-mimp.pdf>
- Muñoz, J. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica* 23. 61-69.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. IDEMSA.  
[https://blog.idra.pe/wpcontent/uploads/2022/09/MANUAL\\_DEL\\_NUEVO\\_PROCESO\\_PENAL\\_Y\\_DE\\_LITI.pdf](https://blog.idra.pe/wpcontent/uploads/2022/09/MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITI.pdf)
- Nuevo Código Procesal Penal (2004). <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Organización de las Naciones – Mujeres ONU, 2022. <https://efsur.org/la-onu-presento-el-informe-2022-sobre-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Organización Mundial de la Salud (8 de marzo de 2021). Violencia contra la mujer. OMS.  
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Grijley.
- Poder Judicial del Perú (2021). *El feminicidio: matar a una mujer por su condición de tal*. Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.
- Quispe, L. (2008). *Terminación Anticipada del Proceso Penal - Aplicación en el Distrito y Desaprobación*.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/311\\_terminacion\\_anticipada\\_quispe.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/311_terminacion_anticipada_quispe.pdf)
- Ramos, F. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género-violencia intrafamiliar*. [Tesis de Maestría, Universidad de Medellín - CESMAG]. Repositorio institucional.

- [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T\\_MDPC\\_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramos, L. (2021). *Facultad del Juez penal para imponer pena mayor al acuerdo arribado en Conclusión Anticipada y la vulneración a su finalidad*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional.
- <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/65216>
- Sánchez, P. (2006). *Libro de ponencias magistrales y estudiantiles*. Editorial Ventana Andina.
- Sánchez, P. (2020). *El proceso penal*. Iustitia.
- Santafé, M. (2022). Enfoque diferencial basado en género aplicado a la suscripción de preacuerdos y al control de las actuaciones: Análisis de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, del 14 de abril de 2021, radicado 54.691, M.P. Eugenio Fernández Carlier. *Nuevo Foro Penal*, 99. 169-190.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8756746.pdf>
- San Martín, C. (2016). *La conformidad o conclusión anticipada del debate oral*. En *Jurisprudencia Procesal Penal*.
- Salinas, R. (2019). *El bien jurídico en los delitos de infracción de deber*. AMAG, PUCP.  
<https://vlex.es/vid/-231507042>
- Saikozki, D. (2018). Comentario a la recomendación general N.º 35 del comité de la CEDAW.  
<https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/download/3469/3441/#:~:text=La%20RG%2035%20se%20C3%B1ala%20que,o%20pr%20C3%A1cticas%20tradi%2D%20cionales%20nocivas.>
- Sentencia 971/2010 (2 de noviembre 2010). Segunda Sala Penal del Tribunal Supremo,
- Sentencia N.º 09332-2006-PA/TC (30 de noviembre de 2007). Tribunal Constitucional  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>
- Sentencia N.º 01204-2017-PA/TC-LIMA (1 de octubre de 2018). Tribunal Constitucional,  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-Legis.pe_.pdf)
- Silva, L. (2018). Violencia contra la mujer y el delito de feminicidio desde la perspectiva de género. *Revista Institucional de la academia de la Magistratura*, 14(5), 81-96.  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1122/Violencia%20contra%20la%20mujer%20y%20el%20delito%20de%20feminicidio%20desde%20la%20perspectiva%20de%20g%20C3%A9nero.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Toribio, A. Vilcahuaman, J. (2021). *Inaplicabilidad de la conclusión anticipada en delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020*. [Tesis pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional.  
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4782/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valderrama, D. (2021). *Tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. LP Pasión por el Derecho*. LP <https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>
- Valderrama, D. (2021). ¿Qué es la conclusión anticipada? ¿Cuándo procede? [LP] <https://lpderecho.pe/conclusion-anticipada-proceso-penal/>
- Vázquez, C. (2019). Técnica legislativa del feminicidio y sus problemas probatorios. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 42(9), 193 – 219.  
[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/99640/1/DOXA\\_42\\_09.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/99640/1/DOXA_42_09.pdf)
- Vela, F. (2021). *Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar y conclusión anticipada en juicio oral, Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021*. [Tesis de Grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/85349>
- Velasco, S. (2018). *La duración del proceso en los delitos de violencia física contra la mujer dentro del núcleo familiar afecta el principio de igualdad y no discriminación*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6454/1/T2764-MDC-Velasco-La%20duracion.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos de la investigación	Hipótesis de la investigación	Variables	Metodología
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>Variable 1</b>	<b>Tipo y nivel de investigación</b>
¿Cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín?	Determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín	A mayor aplicación de la conclusión anticipada menos pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín	Conclusión anticipada  Dimensiones: (Artículo 372 del Código Procesal Penal CPP) <ul style="list-style-type: none"> <li>● Acepta la imputación</li> <li>● Acepta la responsabilidad civil</li> <li>● Acepta la pena</li> </ul>	<b>La investigación es de tipo</b> “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cuantitativo,  <b>Diseño de la investigación:</b> No experimental  <b>Técnica de Investigación</b> Encuesta. Observación  <b>Instrumento de Análisis</b> Cuestionario. Ficha de cotejo  <b>Procesamiento y Análisis</b> Argumentación jurídica y SPSS vs. 26  <b>Método General</b> Hermenéutica. <b>Método Específico</b> Deductivo
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>	<b>Variable 2</b>	
¿Cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín?	Determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín	A mayor conclusión anticipada menos pena efectiva por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín	Pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar  Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Pena efectiva por el tipo básico. (Artículo 122-B del Código Penal CP).</li> <li>● Circunstancias agravantes (Artículo 122-B del Código Penal CP).</li> </ul>	
¿Cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín?	Determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín.	A mayor conclusión anticipada menos pena efectiva por circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín.		

## Anexo 2: Instrumentos

### Variable. Conclusión anticipada

#### Encuesta de la relación de la Conclusión anticipada y pena en el Delito de Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

A continuación, se le presentará una serie de afirmaciones donde podrá mostrar su percepción sobre la frecuencia del acogimiento a la conclusión y su posible reducción de la pena por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, donde:

5	4	3	2	1
Siempre	Regularmente	Algunas veces	Muy raro	Nunca

N. °	ÍTEM	1	2	3	4	5
1	Los casos de agresión contra la mujer bajo el tipo básico del delito de agresiones se acogen constantemente a la conclusión anticipada.					
2	Los casos de agresión contra la mujer por circunstancias agravantes del delito de agresiones se acogen a la conclusión anticipada.					
3	Los casos de agresión contra los integrantes del grupo familiar bajo el tipo básico del delito de agresiones se acogen a la conclusión anticipada.					
4	Los casos de agresión contra los integrantes del grupo familiar por circunstancias agravantes se acogen a la conclusión anticipada.					
5	La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra la mujer del tipo básico del delito de agresiones.					
6	La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra la mujer por circunstancias agravantes.					
7	La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra integrantes del grupo familiar bajo el tipo básico del delito de agresiones.					

8	La conclusión anticipada es una figura jurídica que justifica los casos de agresiones contra integrantes del grupo familiar por circunstancias agravantes.					
9	La conclusión anticipada es empleada por los imputados con la finalidad de reducir su pena.					
10	La conclusión anticipada es empleada por los imputados con la finalidad de convertir su reducida pena de hasta 1/7 a servicios comunitarios.					
11	Ante el acogimiento a la conclusión anticipada, existe intención por parte del imputado de evadir la pena efectiva tipificada en el artículo 122-B.					

### **Variable. Efectividad de la pena**

#### **Encuesta de la relación de la Conclusión anticipada y pena en el Delito de Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar**

A continuación, se le presentará una serie de afirmaciones donde podrá mostrar su percepción sobre la frecuencia del acogimiento a la conclusión y su posible reducción de la pena por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, donde:

5	4	3	2	1
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

N. °	ÍTEM	1	2	3	4	5
1	La pena actual por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es suficientemente disuasoria.					
2	La duración de la pena en el delito de agresiones no previene las circunstancias agravantes.					

3	El cumplimiento efectivo de la pena reduce las agresiones del tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.					
4	La pena actual para el delito de agresiones por circunstancias agravantes contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es suficientemente disuasoria.					
5	La pena reducida hasta 1/7 con la conclusión anticipada impacta en la incidencia del delito de agresiones contra la mujer, con su incremento.					
6	El cumplimiento efectivo de la pena previene las circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar					
7	La existencia de medidas alternativas a la prisión como la conversión de la pena puede afectar la efectividad de la pena en estos casos.					
8	La rehabilitación de los agresores es una meta alcanzable a través de las penas actuales.					
9	La pena reducida hasta 1/7 con la conclusión anticipada impacta en la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, con su incremento.					
10	Las penas prescritas en la normativa penal garantizan la no reincidencia del delito.					
11	Las penas prescritas en la normativa penal por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar garantizan el derecho a vivir libre de violencia.					



### Anexo 3: Consentimiento Informado

#### CONSENTIMIENTO INFORMADO

##### Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de esta, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Cutti Ramos Shelery y Yangali Licares Josecarlos Lauro, de la Universidad Continental para el estudio titulado “**CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y PENA EN DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL JUNÍN**” teniendo como **objetivo general**, determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, y los **objetivos específicos** Determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín. Determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder o contemplar una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de tiempo. La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Cutti Ramos Silvia Shelery y Yangali Licares Josecarlos Lauro. Hemos sido informados sobre la investigación titulada “**CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y PENA EFECTIVA EN DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL JUNÍN**” teniendo como objetivo general, determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, y los objetivos específicos Determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por

el tipo básico del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín, determinar cuál es la relación entre la conclusión anticipada y pena efectiva por circunstancias agravantes del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Junín.

Tendrá que responder una encuesta, la cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconocemos que la información que yo provea para esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin nuestro consentimiento. Hemos sido informados que podemos hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y podemos retirarnos del mismo cuando así lo decidamos, sin que esto acarree perjuicio alguno para nuestra persona.

Entendemos que una copia de esta ficha de consentimiento nos será entregada, y que podemos pedir información sobre los resultados de este estudio cuando este haya concluido.



PALACIOS QUISPE SORAYA MARITH  
Poder de Asesoramiento Judicial  
Medio para la solución de conflictos  
Módulo de Asesoramiento y Mediación del Poder Judicial  
CORTESIA PALACIOS QUISPE JUSTICIA DE JUNIN  
Firma

#### Anexo 4: validación por juicio de expertos



### VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

**Propósito:** Validar el instrumento por criterio de juicio de expertos:

#### DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto	CARLOS ENRIQUE LEIVA NANA
Título profesional	DOCTOR EN DERECHO
Especialidad	DERECHO PENAL
Institución en la que labora	INDEPENDIENTE

#### ESTUDIOS

Doctorado	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Maestría	DERECHO PENAL
Segunda especialidad	DERECHO PENAL
Especialización	-
Diplomado	-

#### PUBLICACIONES

Área General	
Áreas específicas	DOCTORADO PROCESOS JURIDICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
Otras publicaciones	

#### CARGOS

Académicos	DOCENTE UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.
No académicos	

#### EXPERIENCIA LABORAL

En áreas generales	DOCENTE DERECHO PENAL
En áreas específicas	

## FICHA DE VALIDACIÓN DE LOS ÍTEMS

**Nombre del instrumento:** Entrevista de la relación de la Conclusión Anticipada y pena en el Delito de Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

Ítems	Coherencia (0-1)	Relevancia (0-1)	Redacción (0-1)	Observación	Sugerencia
1. Los casos de agresión contra la mujer por lesiones leves se acogen a la conclusión anticipada.	1	1	1		
2. Los casos de agresión contra la mujer por lesiones graves se acogen a la conclusión anticipada.	1	1	1		
3. Los casos de agresión contra los integrantes del grupo familiar por lesiones leves se acogen a la conclusión anticipada.	1	1	1		
4. Los casos de agresión contra los integrantes del grupo familiar por lesiones graves se acogen a la conclusión anticipada.	1	1	1		
5. La conclusión anticipada es una figura jurídica que de alguna forma justifica los casos de agresiones contra la mujer por lesiones leves.	1	1	1		
6. La conclusión anticipada es una figura jurídica que de alguna forma justifica los casos de agresiones contra la mujer por lesiones graves.	1	1	1		
7. La conclusión anticipada es una figura jurídica que de alguna forma justifica los casos de agresiones contra integrantes del grupo familiar por lesiones leves.	1	1	1		



8. La conclusión anticipada es una figura jurídica que de alguna forma justifica los casos de agresiones contra integrantes del grupo familiar por lesiones graves.	1	1	1		
9. La conclusión anticipada es empleada por los imputados con la finalidad de reducir su pena.	1	1	1		
10. La conclusión anticipada es empleada por los imputados con la finalidad de convertir su reducida pena de hasta 1/7 a servicios comunitarios.	1	1	1		
11. Ante el acogimiento a la conclusión anticipada, existe intención por parte del imputado a evadir la pena efectiva tipificada en el artículo 122-B.	1	1	1		

Lugar y fecha. Quetzaltenango, 25 de Abril de 2021.

## CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<b>Coherencia</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	0	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
		El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión.
	1	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
		El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>Relevancia</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	0	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
		El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	1	El ítem es relativamente importante.
		El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
<b>Redacción</b> El ítem es redactado correctamente en tiempo y espacio.	0	El ítem puede ser eliminado o requiere ser modificado.
		El ítem es redactado de forma confusa y poco entendible.
	1	El ítem es redactado adecuadamente, aunque se puede utilizar sinónimos.
		El ítem es redactado correctamente, en tiempo y espacio.
<b>Recomendaciones</b> generales sobre el constructo medido o el planteamiento de las dimensiones / sub dimensiones		
<b>Recomendaciones</b> específicas sobre indicadores planteados u otro aspecto que crea por conveniente		

  
 DR CARLOS E LEMAYANA  
 ABOGADO  
 REG N° 1218

## FICHA DE VALIDACIÓN DE LOS ÍTEMS

**Nombre del instrumento:** Entrevista de la relación de la Conclusión Anticipada y pena en el Delito de Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

Ítems	Coherencia (0-1)	Relevancia (0-1)	Redacción (0-1)	Observación	Sugerencia
1. La pena actual para el delito de agresiones por lesiones leves contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es suficientemente disuasoria.	1	1	1		
2. La duración de las penas en estos casos impacta en la prevención de futuras agresiones leves.	1	1	1		
3. La efectividad de la pena podría influir en la reducción de las agresiones leves hacia la mujer e integrantes del grupo familiar	1	1	1		
4. La pena actual para el delito de agresiones por lesiones graves contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es suficientemente disuasoria.	1	1	1		
5. La duración de las penas en estos casos impacta en la prevención de futuras agresiones graves.	1	1	1		
6. La efectividad de la pena podría influir en la reducción de las agresiones graves hacia la mujer e integrantes del grupo familiar	1	1	1		
7. La existencia de medidas alternativas a la prisión como la conversión de la pena					


puede afectar la efectividad de la pena en estos casos.	1	1	1		
8. La rehabilitación de los agresores es una meta alcanzable a través de las penas actuales.	1	1	1		
9. Las penas privativas de libertad efectivas fortalecerían la confianza en el sistema de justicia en estos casos.	1	1	1		
10. Las penas prescritas en la normativa penal garantizan la no reincidencia del delito.	1	1	1		
11. Las penas prescritas en la normativa penal por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar garantizan el derecho a vivir libre de violencia.	1	1	1		

Lugar y fecha. Huancayo, 23 de Abril de 2023.



## CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<b>Coherencia</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	0	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
		El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión.
	1	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
		El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>Relevancia</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	0	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
		El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	1	El ítem es relativamente importante.
		El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
<b>Redacción</b> El ítem es redactado correctamente en tiempo y espacio.	0	El ítem puede ser eliminado o requiere ser modificado.
		El ítem es redactado de forma confusa y poco entendible.
	1	El ítem es redactado adecuadamente, aunque se puede utilizar sinónimos.
		El ítem es redactado correctamente, en tiempo y espacio.
<b>Recomendaciones generales</b> sobre el constructo medido o el planteamiento de las dimensiones / sub dimensiones		
<b>Recomendaciones específicas</b> sobre indicadores planteados u otro aspecto que crea por conveniente		

  
 DR. CARLOS E. LEIZAOLA  
 ABOGADO  
 REG. N° 1218